



PODER JUDICIAL DE CÓRDOBA

**CAMARA EN LO CRIMINAL Y  
CORRECCIONAL 3a NOM.- Sec.5**

Protocolo de Sentencias

Nº Resolución: 40

Año: 2022 Tomo: 3 Folio: 742-800

EXPEDIENTE SAC: 9632359 - LARRUBIA LOPEZ, BRANDO ARIEL - CAUSA CON IMPUTADOS

PROTOCOLO DE SENTENCIAS. NÚMERO: 40 DEL 22/07/2022

**SENTENCIA NÚMERO:** cuarenta (40).

En la ciudad de Córdoba, a los veintidós días del mes de julio de dos mil veintidós, siendo las diez horas, en la oportunidad prevista por el art. 409, 2º párrafo C.P.P, se constituyó el Tribunal en la Sala de Audiencias a fin de dar lectura integral de los fundamentos de la sentencia cuya parte dispositiva fue dictada el día quince de junio del corriente año, en estos autos caratulados “**Larrubia López, Brando Ariel p.s.a. Lesiones leves calificadas, etc.” (Expte. 9632359 y acumulado)**, presidido por el Sr. Vocal Dr. Leandro Ariel Quijada e integrada por los Sres. Vocales Dr. Gustavo Benito Vicente Ispani y Dr. Eugenio Pérez Moreno y los Sres. Jurados Populares Titulares: Priscila Dayana Ilich, DNI 32.787.348, Ruth Elizabeth Cejas, DNI 39.936.184; Candela Sofía Guiñanez, DNI 36.711.105; Amalia María Laguinge, DNI 21.398.411; Maximiliano Ezequiel Moreno, DNI 38.988.587; Darío Alejandro Moraiz, DNI 31.357.387; Damián Jorge Lunaz Lemmi, DNI 28.608.028; y Claudio Torres, DNI 36.147.733.

En los actuados se encuentra imputado: **Brando Ariel Larrubia López**, D.N.I. N° 39.446.867, argentino, de 26 años de edad, nacido el catorce de febrero de mil novecientos noventa y seis, hijo de Ariel Fernando Larrubia (v) y de Marcela Soledad López (v), domiciliado en calle El Cachalote n° 9538 de B° Arenales de esta ciudad de Córdoba.

En el debate intervinieron: como Fiscal de Cámara el **Dr. Marcelo José Hidalgo**; en carácter de apoderada de los querellantes particulares Claudio Heriberto Saavedra y Mónica Alejandra Cepeda, intervino la **Dra. Antonella Pelanda**. Como defensoras del imputado Brando Ariel Larrubia López, las **Dras. Mónica Picco y Noelia Ontivero**.

Al acusado se le atribuyen los siguientes hechos, según el Requerimiento de Elevación a juicio de fecha diecisiete de agosto de dos mil veintiuno, glosado a fs. 659/696:

HECHO NOMINADO PRIMERO: *“El 26 de diciembre de 2019, siendo alrededor de las 22.48 horas, en circunstancias que Katherine Fernanda Saavedra se encontraba en el domicilio sito en calle Juan Salvador Sánchez n°998 esquina Formosa de la Localidad de Malvinas Argentinas, Pcia. de Córdoba, más precisamente en la habitación de su pareja Brando Ariel Larrubia López, éste se hizo presente y sin más le dijo “que se fuera de la casa”, al tiempo que con intención de lesionarla, la tomó del brazo derecho, la sacó de la cama, la arrojó contra el piso provocando que Katherine se golpeará la cabeza, tras lo cual, ésta se levantó y se sentó nuevamente sobre la cama. Acto seguido, el imputado se retiró de la habitación, pero regresó inmediatamente y fue en dicha ocasión que se le arrojó encima a su pareja Katherine y le dio varios golpes de puño, impactando uno en el ojo izquierdo, otro en la boca y otros en las piernas y brazos. A consecuencia del obrar del imputado Brando Ariel Larrubia López descripto precedentemente, Katherine Fernanda Saavedra sufrió lesiones de carácter leve toda vez que presentó lesiones de tipo contusas (hematomas) producidas por elemento duro y romo, por mecanismo de presión y/o percusión. Y lesiones de tipo excoriativas producidas por elemento duro y rugoso, por mecanismo de fricción y/o rozamiento. Ambos tipos de lesiones tienen un tiempo menor de curación e inhabilitación para el trabajo menor a un mes de no mediar complicaciones”.*

HECHO NOMINADO SEGUNDO: *“El 28 de Febrero del año 2021, siendo alrededor de las seis de la mañana, en circunstancias que el imputado Brando Ariel Larrubia López, conducía el automóvil marca Fiat Uno dominio BGB-678, y encontrándose a bordo del mismo y*

*sentada en el asiento del acompañante su novia -Katherine Fernanda Saavedra-, dirigiéndose por calle Cabrera (Sur-Norte) y antes de llegar a calle El Cachalote de la Localidad de Malvinas Argentinas 1° Sección, Pcia. de Córdoba, más precisamente a la altura de 170, frenó el automóvil, y con intención de darle muerte a su pareja Katherine le dio un golpe con un elemento romo y duro, a la altura de la cabeza, más precisamente en la región fronto-parieto-temporal derecha del cráneo, provocando un traumatismo craneoencefálico, lo que motivó, en primera instancia, que la misma perdiera la conciencia momentáneamente. Así las cosas, y continuando con su intención homicida, descendió del rodado, se dirigió hacia la puerta del acompañante, abriendo la misma, tras lo cual tomó a Katherine por las axilas, sacándola del automóvil, manteniéndola a la misma erguida mientras continuaba inconsciente. En esas condiciones, la dejó caer en varias ocasiones contra el asfalto, tras lo cual trasladó el cuerpo –por aproximadamente tres metros- hasta el borde del cordón de la vereda ubicado hacia el punto cardinal Este; lugar en donde lo descartó. A los pocos minutos, se hizo presente personal policial que patrullaba la zona, - momento en que Katherine recobró la conciencia por unos instantes- y luego, se hizo presente el servicio de ambulancia (CIC) con personal médico que procedió a trasladar a Katherine, primero al Centro de Salud Municipal de Malvinas Argentinas, y luego al Hospital Misericordia (sito en calle Belgrano 1502, de esta Ciudad de Córdoba) donde quedó internada en terapia intensiva, y en donde ocurrió finalmente su muerte el día 03 de marzo de 2021, a las 14.45 horas. Según conclusiones de la Autopsia n°249/21, la causa eficiente de muerte de Katherine Fernanda Saavedra fue el traumatismo craneoencefálico”.*

**Y CONSIDERANDO:** Que el Tribunal se planteó las siguientes cuestiones a resolver:

**PRIMERA:** ¿Existieron los hechos y es el imputado su autor penalmente responsable?

**SEGUNDA:** En su caso, ¿qué calificación legal corresponde aplicar? **TERCERA:**

¿Corresponde declarar la inconstitucionalidad del mínimo de la pena solicitada por la defensa y en su caso que pronunciamiento corresponde dictar y si procede la imposición de costas?

Conforme lo establecido por los arts. 29, 41, 44 y concordantes de la Ley Provincial n° 9182, los señores miembros titulares del Jurado Popular participaran sólo respecto al hecho nominado segundo, y en éste responderán a la primera cuestión planteada junto a los señores vocales doctores Gustavo Ispani y Eugenio Pérez Moreno. Las restantes cuestiones, relativas siempre al segundo suceso, serán contestadas por el Tribunal en Colegio.

**A LA PRIMERA CUESTIÓN PLANTEADA, EL SR. VOCAL GUSTAVO ISPANI**

**DIJO:**

**I.** La exigencia impuesta en el art. 408 inc. 1° C.P.P., ha sido satisfecha con la enunciación, al comienzo de la sentencia, de los hechos que han sido objeto de la acusación, que tengo por reproducida en todos sus términos, que le atribuye a Brando Ariel Larrubia López la comisión de los delitos de lesiones leves calificadas -primer hecho- (art. 89, 92 en función del art. 80 inc. 1 y 11 del C.P.), y homicidio calificado por el vínculo y por mediar violencia de género -segundo hecho- (art. 80 inc. 1 y 11 del C.P.), en concurso real (art. 55 del C.P.), en calidad de autor (art. 45 del C.P.).

**II.** En el interrogatorio de identificación, el acusado brindó sus datos personales, ya consignados. Asimismo, Brando Ariel Larrubia López, agregó que sus dos padres viven, están separados hace mucho tiempo, desde que él tenía ocho años más o menos. En la casa de El Cachalote vive su mamá con su pareja y su hermanito, que es hijo de la pareja de su mamá y tiene cinco años. Su mamá es gestora del automotor y vende sánwiches de miga, tenía dos fábricas. Es una empresa familiar, comparte ese negocio con la pareja. Su papá volvió a formar pareja, se dedica a vender escobas y artículos de limpieza. Cría los hijos de su nueva mujer. Tiene instrucción, fue hasta el sexto año del colegio, quedó debiendo materias del último año. Hace cuatro años más o menos que dejó el secundario. Se le ocurrió terminarlo pero decidió dedicarse a otra cosa, no a los estudios. Estudió en un colegio privado que se llama Parroquial Montecristo y en el Ipem 57 que queda en el centro y después en el Ipem 24 que queda en barrio Malvinas. Hacía dos meses que vivía en calle Arenales, antes vivía en

Malvinas Argentinas. La casa es alquilada. Tiene una fábrica de sándwich de miga, la misma de su mamá, es como una sociedad. Vendían repartiendo sándwich, aún mantiene ese trabajo y su mamá cerró un local porque él está preso y no puede con todo. Hacía música también por su cuenta, solista. Componía canciones haciendo la letra. Practicaba boxeo, lo hacía como amateur aunque quería ser profesional, desde los diecinueve años, iba al gimnasio en calle Alem, se llama “Knock Out a las drogas” o “los baños públicos”. Participó en diecisiete peleas y ganó nueve, empató tres y perdió cinco. Ganó un par de veces antes del límite. Era categoría súper guante ya que pesa sesenta y nueve kilos y mide metro setenta y cinco. Esas peleas fueron con público. Le daban quinientos pesos. Hizo boxeo hasta los veintiuno o veintidós años. Tuvo un accidente y tuvo que dejar. Chocó una moto y se quebró una pierna y le pusieron unos clavos. Llegaba a su casa alcoholizado y chocó un poste y ahí tuvo que dejar obligadamente el boxeo. Es sano. Después que pasó el hecho, le dieron un tratamiento con Alplax y se dio de baja porque no le hacía bien. No consumía drogas y alcohol sólo los fines de semana. No tenía problemas de consumo excesivo. Nunca consumió drogas, marihuana ocasionalmente. En el EP9 le dieron Alplax. Se dio de baja a las dos semanas, porque esas pastillas lo hacían sentir peor. Se lo dieron porque pensaba muchas cosas. No recibió asistencia por parte de los psicólogos. Le hicieron una pericia psicológica a los diez o doce días. Está en Bower en el MD1 en el pabellón D4. Va a psicología, por propia voluntad, quería hablar con la psicóloga. Tiene diez ejemplar de calificación de conducta, no tiene sanciones disciplinarias. Dijo que en su lugar de alojamiento ha recibido agresiones, una vez le pegaron entre un montón de chicos y le robaron todo. No hizo nada por eso. Ahora está un poco mejor la relación con sus pares. Está terminando el colegio y también tiene trabajo en la panadería. Tenía un curso de gimnasia. Lo visita su mamá, su papá y su hermano. Su madre fue a todas las visitas. Antes de Katherine tuvo otras parejas, no tiene hijos. Actualmente no tiene pareja. No tiene antecedentes penales computables.

Se corrobora por secretaría que el nombrado, según surge de las constancias de autos, **no**

**registra antecedentes penales computables.**

**III.** A continuación, el Sr. Presidente informó detalladamente al acusado los hechos que se le atribuyen, las pruebas existentes en su contra y que la ley le acuerda la facultad de declarar o bien de guardar silencio, sin que ese silencio implique presunción alguna de culpabilidad y que antes de responder puede consultar con sus abogadas defensoras, pero que declare o no, el juicio continuará y finalmente el Tribunal dictará sentencia condenatoria o absolutoria. Seguidamente, el imputado Larrubia López manifestó: “*Se abstiene de prestar declaración y se remite a lo declarado en la instrucción*”.

Por ello, de acuerdo a lo normado por el art. 385, segundo párrafo, del C.P.P., se incorporó por su lectura la declaración vertida durante la investigación penal preparatoria por parte del acusado Larrubia López (fs. 378/381). En dicha oportunidad, el nombrado dijo: “*...que niega la supuesta comisión del hecho que se le atribuye. En cuanto al SEGUNDO HECHO, niega también su comisión, va a brindar una declaración y no va a contestar preguntas. Declara en los siguientes términos: todo empezó esa noche cuando yo la veía que estaba mal y que estaba triste. La invité a comer algo para salir de la casa y no estar encerrados, ella me dice que no y después dijo bueno, vamos. Fuimos a comer a un puesto de lomitos que hay en las Malvinas cerca del Deportivo. Estábamos a varias cuadras pero era cerca de ahí. Después fuimos, comimos, ella no hablaba nada, no decía nada estaba todo el tiempo callada. Tuvimos como hasta las dos o dos y media, nos volvimos. Llegamos a mi casa. Le pregunté: qué te pasa y ella decía: nada, nada, que me va a pasar. Después estábamos en la pieza y me empezó a reclamar de mujeres y de esas cosas. Me empezó a pegar, patadas y trompadas, de todo. No sé por qué hizo eso. Me fui de la pieza, me fui al auto y volví a entrar. Después me llamaba desde la pieza, me decía: “vení, vení”. Yo le decía que no porque lo único que sabía hacer era pegarme. Estos mensajes están en mi celular. Ahí le digo: ándate a tu casa, para que me estés pegando y discutiendo, mejor ándate. Ella dijo que no se iba a ir, pero después a eso de las tres de la mañana al final se terminó yendo. Me quedé solo, estaba mi mamá, mi*

*mamá me decía no salgas, no vayas. Pero decidió irse, me ayudaron a pecharlo porque no arranca. Katherine me mandaba mensajes pidiéndome los documentos. Yo le dije: buscalos sola. Me fui con los chicos, y al rato recibí un mensaje de ella que decía: sos un pelotudo. Te extraño. Me puso que estaba con mi primo, a dos cuadras de mi casa. Me dijo que nos viéramos y yo le dije que sí, que en un rato nos viéramos y ella ahí nomás me dijo: Bueno apurate que quiero hacer algo. Le dije que en un rato iba. Ella dijo: te espero en tu casa. Como a las cuatro volví a mi casa, estaba allí. La invité a tomar algo, así que fuimos a Malvinas Segunda a un kiosco a comprar. Estuvo un ratito bien, pero le volvió la mala cara. Así que le dije que fueran a buscar a otras amigas para divertirse un rato. De ahí buscaron a un amigo y nos fuimos a una plaza, decidieron ir a una joda. Katherine se encontró con Milena y se quedaron hablando con ella. Salimos y Katherine le empezó a reclamar que estaba con otra chica y le da unas trompadas. Milena Jaqueline, que es mi amiga, la retó y le dijo que hablara como una mina normal. Que yo le dije que estaba loca, pero se calmó y se fueron del lugar. Había poca gente. Volvieron a ayudarlo para arrancar el auto y cuando nos íbamos para mi casa por la ruta, me seguía reclamando y empezó a ponerse violenta de nuevo, y seguí, no le pegué ni nada. Me largué a llorar, me dijo que se iba a tirar del auto. Una vez me había hecho lo mismo, me abrió el auto pero no se tiró. Eso fue otra vez. Así que no le creí que lo iba a hacer. Yo iba manejando y ella agarro y se tiró del auto. Cuando ella se tiró del auto, yo frené, me hice un poco para la orilla y me bajé y le dije que hiciste hija de puta, como te tiraste y ella me dijo que estaba bien, que la dejara, cuando la quise ayudar, ella me manoteo y me dijo que la dejara. No la vi golpeada ni nada, la dejé y quise pechar el auto pero no me arrancó. El auto estaba delante de ella. Así que volví a donde estaba ella y le dije AMOR NO PUEDO SOLO, y ella no estaba consciente. La traté de despertar, pero no reaccionaba. Y ahí llegó la Policía y pidieron una ambulancia, había una botella y con esa botella me había cortado la mano por eso había sangre. Una señora que estaba al frente gritaba que yo la había chocado, que iba rápido como todos en esa ruta. Después me suben*

*al móvil y a ella la llevan en la ambulancia, pero a todos les dije que ella se había tirado del auto. Yo estaba muy mal en ese momento y creía que me iban a soltar. Me llevan porque tenía el cristal roto del auto, por eso me llevan, pero después quedé detenido. Quiero aclarar que ella tuvo varios intentos de suicidio, una vez se cortó las venas. Primero fueron tajitos chiquitos pero después fueron más grandes. Yo fui el que la llevó al médico y todo. Fueron dos veces. Ella se enojaba de nada, me decía que no la quería y se ponía muy mal. Una vez también quiso tirarse como dijo del auto. Esa vez solo abrió la puerta, pero no se tiró, iban como a 80.”*

#### **IV. Prueba.**

**A.** Durante el debate y a pedido de las partes, comparecieron los siguientes testigos:

**1- Mónica Alejandra Cepeda**, DNI N° 26.015.525, madre de la víctima y querellante particular, quien manifestó que conocía al imputado porque era novio de su hija. Sobre lo que pasó esa madrugada, dijo que mucho no sabía. Que esa noche, su hija volvió de la casa de él como a las dos y media. Llegó llorando y golpeada, dejó la mochila y su ropa y salió con unas amigas que la pasaron a buscar en un remis. Apenas llegó de la casa de Brando, se fue con las amigas. Le preguntó qué le pasaba y ella dijo *“lo que me pasa siempre”*. Dejó la mochila con la ropa, cargó un poco el celular y salió. Ella le preguntó *“hasta cuándo te vas a dejar pegar”* y le vio que tenía marcado el cuello. Tocó bocina el remis y ella se fue con las amigas. Esa fue la última noche que vio a su hija. El patrullero fue a su casa a las seis y media más o menos, pero ella tenía una video llamada a las seis y once de la mañana del teléfono de Brando, pero no escuchó cuando la llamaba. Después tuvo una llamada de la madre; tampoco escuchó esa llamada. Cuando el patrullero fue a la casa, recién revisó el teléfono. En uno de esos mensajes, la madre decía que lo habían detenido a Brando porque la había golpeado a Katherine y que seguramente algún vecino habría denunciado. A preguntas del Sr. Fiscal, dijo que no se sentía intimidada por la presencia del imputado.

Se incorporó por su lectura la declaración anterior de la testigo, obrante a fs. 201/204,

reconociendo la firma inserta al pie. En ella, declaró: “...Kathy hace como un año medio o casi dos años empezó a llevar a Brando López a la casa, primero nos lo presentó como que era su amigo, pero después cuando ya fue unas tres o cuatro veces, nos dijo que estaban saliendo, que eran novios. Yo no lo conocía a él de antes, ni de vista, o sea que no tenía ningún concepto previo sobre él, pero Katherine me contó que trabajaba vendiendo sándwiches de miga, que practicaba boxeo y que vivía en la 2° Sección. Al principio me puse contenta, pero simplemente porque mi hija se había puesto de novia, ella ya tenía 20 años y me parecía bien. Yo sólo le había conocido un novio antes que a Brando. Igualmente esa sensación solo duró un par de meses desde que empezó ese noviazgo, porque a los dos o tres meses desde que arrancó, me enteré del primer episodio de violencia; me lo contó el patrón de Kathy (Ramón Eduardo Díaz – cel. 351-3973888), ya que ella trabajaba en un taller de costura del barrio, y él me dijo que no había ido a trabajar porque el novio la golpeó, que eso se lo contó la misma Kathy. Ya a nosotros en la casa no nos estaban gustando algunas cosas de ese novio, como por ejemplo, ir a buscarla a las 02hs o 03hs de la madrugada, o el hecho de que ella había tomado de costumbre ir a verlo y volver a los tres o cuatro días recién a nuestra casa. O irse en medio de la madrugada y volver a los días. Le dijimos a Kathy que esas no eran formas, que nosotros somos una familia trabajadora y no eran horarios normales, pero ella decía que era el único horario en que él se desocupaba. Ya cuando nos enteramos de ese episodio de violencia, allí ya fue suficiente y se lo dijimos; pero ella se cerró con nosotros. Había tomado como costumbre, cuando volvía a casa, de encerrarse en su habitación, y no nos contaba nada. De todos modos nos dimos cuenta que siempre que regresaba tenía marcas de golpes, moretones y cosas así; porque se notaban en sus brazos y en su cuerpo. Ella también sabía que nosotros nos dábamos cuenta, porque no lo ocultaba, sino que andaba con remeras mangas cortas y se veían los moretones. Eso pasaba siempre que ella regresaba de la casa de él, y nos enterábamos entonces que se había peleado. No es que hubo una decisión de irse a vivir con él, sino que ella se iba a verlo con su

*mochila con ropa, en teoría a pasar la noche, pero cada vez demoraba más días en volver a nuestra casa. Este último año y medio fue así, mi vida cambió totalmente porque fue un calvario el tema de Kathy. Ella cambió su forma de ser, no nos hacía caso, él le hizo cambiar muchas cosas de su vida; al punto que puedo contar que antes de este noviazgo ella era una chica a la que mi marido la llevaba y la traía de las fiestas y de los bailes. En cambio ahora no nos prestaba atención a lo que le decíamos. De las últimas veces en que ella sufrió violencia, algo que pasó hace unos dos meses más o menos, fue cuando regresó a la casa con un corte en la frente, arriba de una de sus cejas, y hasta el día de hoy tenía esa cicatriz. En esa oportunidad, él la agarró de la cabeza y se la golpeó contra el piso. Hablamos muchas veces con ella cuando volvía de la casa de él, yo le dije que eso no era una relación de alguien que la quería, pero ella te escuchaba, te decía que sí a todo, y luego volvía a arreglarse con Brando. En casa no contaba mucho de los motivos de las discusiones, yo creo que eran celos nada más, pero siempre terminaban con golpes de él a ella, eso era así siempre. Ella siempre decía que ya iba a terminar para siempre la relación, pero después no lo hacía, o él la iba a buscar, ella lo perdonaba, y volvían juntos. Obviamente, durante este tiempo, Brando ya ni se llegaba a la casa, siempre que se reconciliaban era porque la llamaba o la esperaba en la esquina de mi casa.”* Agrega al respecto la dicente sobre los episodios de violencia: *“Los hechos siempre sucedían en la casa de él, donde vive con su madre de nombre Marcela López, la pareja de ella y creo que otro hermano más chico. Así que allí todas esas personas conocían de estos casos de violencia. La primera vez que yo hablé personalmente con la madre de Brando, fue en una ocasión que se habían peleado, y en la discusión Kathy se llevó las llaves del auto, entonces ella fue a mi casa a buscarlas. Atendí yo, porque Kathy estaba encerrada en su habitación, recuerdo que estaba golpeada también en esa oportunidad, y allí hablamos con la mujer. Le dije que cómo ella permitía eso en su casa, que Kathy estaba golpeada; pero ella respondía que ellos se querían, como que minimizaba las situaciones de violencia. A partir de ahí tuve su número de teléfono, porque*

*entonces empecé a escribirle muchas veces cuando Kathy no regresaba, para preguntarle si ella estaba allí en su casa, porque me preocupaba cuando pasaban varios días sin noticias para preguntarle si estaba todo bien.” Preguntada respecto a si ella lo denunció en alguna oportunidad, o acudió a otro organismo para pedir ayuda, dijo: “En el 2019, no sé la fecha exacta, Kathy lo denunció en la Comisaría de Malvinas Argentinas; en esa oportunidad ella nos llamó por teléfono para que la busquemos de la casa de él. Cuando fuimos recuerdo que estaba golpeada, tenía marcas y dolores en el cuerpo, porque le había pegado piñas y patadas; y también recuerdo que tenía una marca en el ojo. Le dijimos que esa relación no daba para más, que la termine y que hagamos la denuncia, entonces la pudimos convencer y ella misma fue a hacerla. Fue a la comisaría y al dispensario de Malvinas a hacerse ver por un médico. En ese momento le dieron una orden de restricción para que no se acerquen ambos, me parece que el plazo era de unos tres meses. Estuvieron un tiempo separados, no sé decir cuánto, pero un par de meses después se reconciliaron y volvieron a estar juntos. Además de eso, ahora que pasó esto, en el Polo de la Mujer nos dijeron que a fines del año pasado -2020- también había acudido Kathy allí, pero no sé si hizo la denuncia o en qué consistió esa consulta, porque no tengo ni idea de eso. Fueron tantas veces las que Kathy regresó a casa golpeada que no lo sé con precisión, porque creí que también lo había denunciado a fines del año pasado, una vez que Kathy dijo que le dolía el cuerpo, que creía que le podía haber fracturado alguna costilla; y esa situación fue a fines del año pasado. Pero como dije, no sé si lo denunció, porque solo recuerdo con certeza la del 2019, en la que nosotros la acompañamos. Por otro lado, yo también le saqué una consulta con un psicólogo, para que vaya y se atienda, quería que alguien la ayude para que termine con esa relación, pero ella fue solo a una cita, a la segunda ya no quiso ir más.” Respecto al día del hecho, explica: “El domingo a la madrugada (28/02/2021), como a las 01hs o 01:30hs, Kathy regresó otra vez llorando a casa, con su mochila con ropa, después de unos 15 días en que estuvo con él porque se habían ido de vacaciones. Yo estaba con mi hermana Marcia Cecilia*

Cepeda, y cuando la vimos así, otra vez, le empecé a decir cuánto más iba a aguantar esa situación, que ya no podía seguir así. Ella me respondió llorando “Hasta hoy mami, se acabó”. Me dijo que iba a salir con sus amigas, porque cuando estaba con él, estaba presa. Ella cuando estaba en la casa de él no visitaba a sus amigas, supongo que también por celos de él. Yo no le vi golpes en un primer momento, porque ella estaba llorando mucho, pero mientras me decía estas cosas, la miraba en su rostro para ver si notaba algo, ella se dio cuenta y se enojó un poco, me dijo “¿Querés ver esto?” y me mostró su cuello que tenía todo colorado. Al mismo tiempo también dijo “pero no sabés como lo dejé yo”; como intentando explicar que ella se defendió, porque yo la retaba para que reaccionara, porque no podía regresar en ese estado. Ella estuvo unos minutos solamente en casa, dejó su mochila, y la buscaron dos amigas en remis, con las que salió esa noche, no se sus nombres sino que las tengo como sus amigas solamente. Esa noche me fui a dormir, y a las 06:30hs más o menos fue la policía a mi casa, me dijeron que hallaron a Kathy inconsciente, que se la habían llevado al hospital, y que junto a ella estaba un chico, que yo supuse que era Brando. Primero no pensé que sería tan grave, y me fui directo a verla donde estaba, al Dispensario de Malvinas, y después al Hospital Misericordia acá en Córdoba. En ese momento, cuando reviso mi celular veo que tenía en el teléfono, a las 06:11hs, una video llamada de “Whatsapp” perdida desde el número de teléfono de Brando (3517562173) al que tengo agendado como “yudi”. Y desde las 06:38hs veo que tenía varios mensajes desde el celular de la madre (cel. 3515074530) que decían que se lo habían llevado preso a su hijo. Luego a las 06:41hs tengo dos llamadas perdidas también de “Whatsapp” de ella. Y más mensajes hasta las 06:47hs que decían que estaba preso, que quizás la policía se lo llevó preso porque él le pegó, y cosas así. Puedo aportar esas capturas de pantalla de esos mensajes. Yo le contesté que no sabía nada de lo que pasó nada más, pero llegué a hablar porque la llamada no la atendí. A los días me volvió a escribir preguntándome sobre la salud de Kathy, y luego para darme el pésame. Ella también me dijo de ir al Hospital, pero yo le dije que no. Sobre

*Brando no sé por qué hizo esa video llamada que no atendí, no sé qué me habrá querido decir.” Preguntada respecto al vehículo en el que se conduce Brando, dijo: “Él se manejaba en un Fiat Uno de color blanco. No lo veo hace mucho, pero sabía que tenía una parte del parabrisas con el vidrio un poco roto” Preguntado respecto a si conoce que Brando tenía armas de algún tipo, dijo: “Sé que tenía armas de fuego, porque hace como un año más o menos, mi hijo Javier fue a buscarlo para reclamarle por estas cosas que le hacía a Kathy y en esa oportunidad Brando lo corrió e hizo unos disparos al aire con un arma de fuego. Eso nos contó Javier que lo presencié la madre también, Marcela, que siempre apañaba estas cosas de su hijo, estaba al tanto. No sé de qué tipo era el arma, porque no conozco de esas cosas, pero era un arma de fuego” Conoce respecto a si Brando consumía alcohol y/o drogas, dijo: “El fumaba porros. Y alcohol seguro. Incluso cuando yo hablé con su madre, en ese momento ella acusó a mi hija de que era una drogadicta, y ahí le contesté que ella bebía alcohol desde que estaba con su hijo. Ella si me reconoció que su hijo fumaba porros.”.*

Continuando con su declaración en el debate, en relación al vínculo que tenía su hija con Brando, dijo que no sabía la fecha exacta en que ellos empezaron a salir. Ella lo llevó a la casa como amigo y después de un par de semanas, dijo que era el novio. Los primeros meses se veían bien, después empezaron a surgir las peleas y llegar a los golpes. Dijo que cuando murió Katherine, hacia un año y medio más o menos que salían. No era constante la relación porque siempre se peleaban. De estos episodios de golpes en particular y situación de violencia, dijo que ella venía con moretones, ella decía que las peleas llegaban a golpes y pensaba que él iba a cambiar. Se le notaban los moretones en los brazos y en el cuerpo y ella sabía que los demás se daban cuenta. Le decían que ya terminara esa relación y en el momento que se peleaban, decía que no iba a volver más pero pasaban un par de días, se volvían a arreglar y se olvidaba de todo lo que había dicho. Esa relación desde que comenzó le hizo mucho daño a la dicente, sabía que Katherine sufría y no quería entender. Sabía que cuando estaba con él, algo le iba a pasar. Ratificó que ella cambió mucho con esa relación,

antes le gustaba salir mucho con la familia y con los hermanos y cuando empezó la relación ella cambió mucho. Ratificó que fue una suerte de calvario para la familia, porque sabían la situación en que estaba Katherine. Siempre la veía con moretones. Intentaron convencerla de hacer denuncia, ella no quería porque lo quería a Brando. Sobre los motivos de la relación violenta, dijo que ella decía que él tenía celos, supone de algún chico. No le dijo si le revisaba el teléfono.

En otra oportunidad, la fue a buscar su hermano, la fueron a buscar a la comisaría de Malvinas, la mandaron al dispensario. Tenía un golpe en la boca y un golpe en el ojo. Katherine en ese momento dijo que él le había pegado piñas y patadas. Después de este episodio, no recordaba otro en el que Katherine haya hecho otra denuncia. Preguntada si recordaba sobre un episodio donde Katherine fue al polo de la mujer, dijo que Katherine no le dijo que en el dos mil veinte había ido al polo.

Con respecto al horario en que ella regresó a la casa la noche del hecho, dijo que fue a las doce y treinta o una y treinta, no tenía un teléfono para fijarse bien la hora. Katherine se había ido de vacaciones con Brando hacía dos semanas, no había vuelto a la casa. Se habían ido dentro de la provincia de Córdoba, con el padre de él. Estando de vacaciones Katherine se comunicó con la dicente pidiéndole que la vayan a buscar pero la dicente no fue porque se peleaban y al rato se amigaban. Esa noche cuando Katherine volvió, la dicente estaba con Marcia Cecilia Cepeda, su hermana. Hablaron muy poco con Katherine, entró llorando, fue a la pieza a dejar la mochila con la ropa, cargó el celular y tenía moretones. Se corrió la ropa para que la dicente la viera y le dio un beso porque la pasaban a buscar las chicas. Le dijo que la cortara, y Katherine le respondió: *“te juro que esto se acabó, porque cuando estoy con Brando, estoy presa”*. Ella tenía una marca roja en el cuello, como si la hubieran apretado. La dicente sabía que Brando se dedicaba al boxeo y Katherine también lo sabía. Ella le mandaba mensajes también a Brando para que la cortaran con Katherine y él le decía que sí porque no quería llegar a mayores.

Añadió además, que en otro episodio, empezaron a pelear y Brando sacó un arma y le tiró a su hijo Javier. Javier vivía en la misma casa y tenía relación con Kathy, tal vez como hermanos hayan hablado. Él fue a reclamar lo que le hacía Brando a Kathy en esa oportunidad. Ella y el padre hablaban con Katherine del tema, nunca tuvieron relación con los padres de Brando. Con Brando la relación fue que él fue dos o tres veces a la casa, le parecía buena persona, pero bueno después todo empezó a cambiar porque él empezó a golpear a la hija y no lo dejaron ir más a la casa.

Declaró, además, que Katherine trabajaba en un taller de costura, de nueve a una y después salían a comer y después volvía a entrar. Ella ya había dejado de trabajar porque él no la dejaba, no sabe por qué razón. Cuando ellos salían, Kathy se quedaba un par de días en la casa de él. Esas eran las idas y vueltas. Se peleaban y ella volvía a la casa y esto se repetía. Volvía cuando estaba golpeada o marcada. También llamaba diciendo que si podía volver a la casa porque Brando la había corrido, eso pasaba a cualquier hora.

La testigo manifestó que ella presentía que esto iba a pasar, de la forma que ella la veía a Katherine maltratada, humillada y ella se estaba preparando para esto, pensaba que esto iba a pasar, ella no quiso entender. Pidió ayuda en todos lados pero como Katherine era mayor de edad, le decían que tenía que hacer ella misma la denuncia, pero Kathy no llegó a entender. Era el amor que sentía por él que no le importaba nada, ni lo que ellos le decían como padres. Muchas veces la dicente fue a la comisaría de Malvinas y le decían que ella tenía que denunciar, pero ella no quería. Tal vez si le hubieran recibido la denuncia esto no hubiese pasado. Ella cuando se la veía fea recién llamaba para volver a la casa. Katherine estaba haciendo el secundario a la noche pero lo dejó. Ella y el marido la ayudaban económicamente. Lo que ella trabajaba era para ella. De esta situación que vivía Katherine la sabían su hijo y también tiene dos hijos más, Lucas y Matias, ambos viven con ella aún. Sus hijos varones sabían de esta situación y también su familia extensa y amigos. A preguntas de la querrela, dijo que cuando Katherine le contestó que le pasaba lo que le pasaba siempre, se refería a que

Brando la golpeaba. Respecto a que cuando estaba con Brando estaba presa, no le dijo por qué, pero ella sabe como madre, que ella dejaba de juntarse con sus amigas y de salir. Preguntada sobre la fábrica de costura, ella le dijo que Brando le apagaba el teléfono para que no escuchara el despertador para irse a trabajar. No sabe si hubo alguna discusión con alguien de la fábrica de costura. Calcula que él le apagaba el celular por celos. Que él le rompía los celulares a Katherine, en momentos de peleas. Llegaban los celulares desgranados a casa porque él se los rompía, fueron dos o tres teléfonos. No sabe si se lo tiraba al suelo o contra ella. A preguntas de la defensa, sobre si Katherine esa noche se defendió o ella también lo lesionó a Brando, esa noche ella no le comentó nada más que lo que ya manifestó. Se le señaló que en la declaración anterior dijo que le había mostrado el cuello todo colorado y le dijo “*no sabés como lo deje yo*”. Frente a ello dijo que sí recordaba haberlo declarado y dijo que seguro uno se debe defender cuando otro está agrediéndolo. Si lo dijo antes, es porque Katherine se lo dijo. Cree que su hija era celosa también. Toda persona está celosa cuando se pone de novia. Brandon le era infiel, salía con otras mujeres también. Preguntada si su hija en alguna oportunidad se fue a vivir a lo de una tía, dijo que no se acuerda. Cree que una de sus hermanas una vez la fue a buscar a la casa de él y se quedó unos días ahí. Fueron no más de dos días, era su hermana Gabriela Cepeda. Su hija fue a un psicólogo, fueron dos veces, ella misma la llevó, no recuerda el nombre del profesional, era en el dispensario de Malvinas. Después Katherine no quiso ir más. No conoce que Katherine se haya auto lesionado ni se haya querido quitar la vida. La madre de Brando no le mandó mensajes diciéndole esto, ni la llamó por teléfono para comentarle ningún episodio. Preguntada si recordaba qué le dijo la madre de Brando, dijo que al no atender, le dejó un par de mensajes donde decía que Brando la había llamado porque lo llevaban preso y le dijo que seguro algún vecino vio que la estaba golpeando a Katherine. No dijo qué había dicho Brando de por qué lo llevaban detenido. Preguntada si además de la lesión del cuello le vio otra lesión, dijo que no, eso nomás porque estuvo un par de minutos y se fue. Finalmente, declaró que Katherine era una persona sana,

no tenía ningún tratamiento por ninguna enfermedad.

**2-Marcela López**, DNI N° 27.248.078, madre del acusado Larrubia López, quien, preguntada por la defensa cómo era la relación entre Katherine y su hijo, dijo que ellos comenzaron a fines de dos mil diecinueve. Siempre fue rara la relación porque ella se había ido a vivir a su casa porque la habían corrido de la suya. Ella era una chica muy celosa, del hermano de Brando, de las novias anteriores, de las amigas, de ella como su madre. Ella explotaba mucho, era muy violenta, tiraba cosas. Perdía el control y se golpeaba la cabeza contra la pared. Quiso quitarse la vida varias veces. Le pegaba a Brando y le dejaba los brazos marcados. Él no podía ir al deporte. Añadió que era un martirio para la familia, y que una vez fue a la casa de los padres a hablar pero no encontró respuesta. Fue a hablar con la mamá de ella. Le dijo de las explosiones que tenía Kathy, que se pegaba y autolesionaba, que se quería cortar con unas katanas de adorno y la señora le dijo *“es tu problema ahora, arréglatelas”*. La madre le dijo que Kathy era la vergüenza de la familia, que iba a perder su matrimonio por ella. Pero la dicente no sabía qué hacer, a veces la buscaban en la casa de ella, pero ella iba y venía. Ella aparecía a las tres o cuatro de la mañana llorando y su hijo no estaba. Si no le abría la puerta, ella le decía *“usted lo tapa”*, pero en verdad su hijo no estaba. A veces la hacía pasar y le daba agua, pero otras, se quedaba esperando ahí afuera. Le dijo que en la casa los padres le pegaban, incluso los hermanos. Que le habían quitado la habitación para el hermano más grande que se había ido ahí a vivir con la novia. Mencionó que Javier una vez fue a la casa a buscarla a ella y fue con un arma e hizo disparos en la puerta de la casa. Ella se quedó discutiendo con el hermano, la dicente llamó a la policía. Ellos tenían conocimiento de todo. Cuando ella se cortó las venas en la casa, Brando la llevó al hospital. Eso fue porque el hijo no andaba con ella. Era una relación que iban y venían. Brando la llevo al CID que es un dispensario en Malvinas. La médica le dijo que ella necesitaba un tratamiento psicológico o neurológico porque tenía marcas. La madre dijo que bueno, que era para llamar la atención. Antes le había dicho que bueno, que *“era problema de ella y que si no le pegaran una patada*

*en el orto”.*

La testigo refirió, además, que ella tenía un hijo de dos años que veía todo y lo tuvo que llevar al psicólogo porque presenciaba todo eso. No sabe si Kathy tenía amigas en quien confiar, nadie la iba a visitar. No la denunciaba porque pensaba que era una persona enferma que necesitaba ayuda. Ella fumaba y tomaba, eso también les afectaba porque nadie de la familia fumaba. Brando tenía otra relación porque ella iba y venía pero ella se enteraba y lo maltrataba, lo esperaba en la puerta a hacer problemas, iba a la casa de la chica a hacerle problemas. Brando tenía una relación con Tania Peralta. Esa relación duró entre cinco y seis meses. La relación de Kathy con Tania era de acoso constante. Lo esperaba a él y también la hostigaba a la chica. Una vez él tuvo que ir todo arañado a la casa de Tania porque ella lo agarró y le arañó la cara y le rompió la ropa. Ella golpeaba la puerta, la ventana, se metía a la casa sin permiso, una vez se metió con Brenda Nieva por la puerta del fondo a la casa y lo esperó. Brando entraba con otra chica, Érica Vélez y ella salió, le pegó a Brando y a la chica, la chica salió corriendo. Kathy dijo que no se iba a ir y se le abalanzo a él en la cara y a la chica, la dicente la quiso sacar y le arrebató también la cara y la tiró de los pelos. Se fue insultando y gritando un montón de malas palabras. Otra vez, él estaba con Micaela Astrada y llegaron y golpeaban y Brando estaba durmiendo, ella le tuvo que mostrar que Brando estaba durmiendo, le reclamaba porque él la había dejado. La amiga le decía “*vamos no ves que el chabón no quiere saber nada con vos*” y ahí empezó a atacarla a la amiga también. Kathy no se quería ir, la dicente no sabía cómo manejar la situación. Añadió que una cosa es contarle y otra cosa es vivirlo. Esa chica estaba enferma y no tenía apoyo. La dicente se presentaba en la casa de la familia de Kathy, a veces nadie la atendía. A veces salía la mamá, con ella ha hablado muchas veces. Ella le decía que eso pasaba porque el hermano la golpeaba. El hermano le había partido la boca, la había tirado al piso. Brando le pedía que hablara con la madre porque él no tenía vida cuando ella estaba ahí. Ella iba golpeada, no sabe si le pegaba la madre o el padre pero sí la maltrataban y le decían cosas feas. Manifestó luego, que Kathy

en una ocasión le había contado que había estado en la casa de una tía porque la habían corrido de lo de los padres y que también tuvo problemas ahí. Se estaban sacando fotos con su tío y la tía pensó cualquier cosa. La tía también le pegó y la rasguñó y por eso quedó en su casa con su mochilita unos días. Cree que esa tía se llamaba Cecilia.

La noche del hecho, Brando la llamó un par de veces, tenía el teléfono apagado. Cuando lo prendió, vio las llamadas perdidas y un mensaje diciendo que lo llevaban preso. La llamó a la mamá mama de Katy y no atendía. En un momento respondió, y le dijo que a Brando lo estaban llevando preso. Que la hija siempre lo mismo. Brando dijo que lo llevaban preso y a Kathy en ambulancia, el padre no estaba. La dicente le dijo que se iba a la comisaría. Se fue sola y al final de la calle vio el auto de su hijo y preguntó qué había pasado, el policía no le supo decir, sólo le dijo fue un hecho dudoso. Que luego se acercó un auto blanco con una chica y una señora, se arrimó y era una policía y esa policía le contó lo que había pasado. Que era apoyo y que no había estado en ese momento. Que no era grave lo que había pasado, si la chica se había caído o qué. Le volvieron a pedir el teléfono y dirección de la madre porque no se había hecho presente, lo que le pareció raro porque ella ya había hablado con ella y ya eran las ocho.

Cuando estaba en la comisaría eran como las siete y algo, Brando le había mandado el mensaje como a las seis y trece más o menos. Él le dijo que habían estado discutiendo, que venían en el auto y que él la quiso llevar a su casa. Doblaron a la calle donde hay un kiosco y una remisería, por la calle Angel Cabrera. Ella se enojó porque la quería llevar a la casa y se tiró del auto. No sabía cómo. Iban discutiendo, ella estaba enojada. Cuando él dobló, ella se tiró, eso le contó él. No le dijo qué hizo cuando ella se tiró. Precisó, que pasado el tiempo, tuvieron conversaciones sobre el hecho, era un mal momento para todos, él estuvo con tratamientos adentro de Bower, en el EP 9 ella no podía entrar a verlo. Cuando le dieron las visitas, por mucho tiempo no le habló del tema porque era muy difícil. No le dijo cómo se tiró y tampoco qué hizo después. Después él le dijo que se había bajado del auto, se acercó a ella

y no sabe más. El auto de Brando funcionaba mal, había que pecharlo para arrancarlo. Se abría la puerta con un gancho, tenías que tirar de la parte de adentro y ahí abría. El parabrisas estaba partido, tenía unos golpes del lado de él. También tenía otro bollo, estaba frisado hacia un año más o menos. Se le exhibió la foto del automóvil de fojas 77 del cuerpo de prueba y reconoció que ese era el auto de Brando. Preguntada si sabía cómo se había roto eso, dijo que sí, que fue una vez en que su hijo se mandó mensajes con otra persona y ella se enojó. Brandon le dijo que se vaya de la casa, él se fue con los amigos, luego estaban rapeando y llegó un chico en la moto con las dos sobrinas Gloria Luque y Juliana y discutieron con Brando por el tema de Kathy y los mensajes, se agarraron a las trompadas. Y estas chicas agarraron a pedradas el auto, con piedras y ladrillos que había en la calle.

Dijo que muchas veces presencié golpes de ella hacia él. Por ejemplo, cuando no se quería ir, cuando había entrado con Brenda Nievas, luego ella salió y fue corriendo y se le prendió a la cara a él. A veces él se atajaba, a veces la agarraba y la trataba de controlar, ella quería besarlo y él sacaba la cara. La agarraba de los brazos como para que ella no se moviera porque ella también se tiraba al piso.

No presencié golpes de él a ella. Ella no le decía que Brando le había pegado. Decía que Brando buscaba a otras teniéndola a ella, que ella quería ser algo más en la vida de él.

Hubo una denuncia de ella a él por un golpe. Ese golpe no existió, ella se fue bien de la casa en el dos mil diecinueve. El veinticinco de diciembre se fue y el 27 ella hizo la denuncia. Él se va con un amigo ese veinticinco y se fue ayudarlo, el chico se llama Brian. Ese día ella después hizo la denuncia, se había ido enojada porque Brando no quería estar más con ella y ella le planteó que en ese momento no tenía a dónde ir. Estaba su sobrina Penélope López para que cuide a su hijo en ese momento, a quien ella había llamado porque la misma hace sándwich. Lo llamó al papá de Penélope para que haga el envío y ellas también estaban presentes y ella no tenía nada cuando se fue. Después se enteró de la denuncia por las citaciones y porque a él le habían pintado los dedos.

Cuando dijo que Katy no tenía amigas, se refirió a que no tenía amigas que la contuvieran. Sólo vio dos chicas una vez que fueron borrachas. Cuando ella se auto agredió, sí lo vio. Presenció el día que ella se quería cortar con las katanas. No fue un corte como para llevarla al médico. Fue más profundo que un “uñaazo”. Su hijo no sabía qué hacer y la llamaron a la madre, ese fue uno de los primeros episodios. Ella se auto lesionaba y un día le pegó con una botella en la cabeza a él también. Dijeron que alguien le había puesto un me encanta en una foto. Ella ese día se fue y él se fue sólo al dispensario, le hicieron unos puntos, eran las tres de la mañana de un sábado. Él le mandó un video cuando le suturaron la cabeza.

Con la conformidad de las partes, se incorporó por su lectura la declaración de la testigo, glosada a fs. 585/588, la cual fue en los siguientes términos:“...Preguntada por la defensa por intermedio del SFI para que diga cómo era la relación de Brando con la Srta. Saavedra, dijo: *Era una relación bastante conflictiva desde el principio, porque ella era una chica con problemas, todo el tiempo se victimizaba, hablaba mal de la gente que la rodeaba, de sus padres, hermanos, era todo el tiempo un problema, era muy agresiva, violenta, celosa, de la familia, tenía celos de mí, del hermanito de Brando que tiene 4 años en este momento, tenía celos del entorno de la familia, de sus amigos, de sus primas, todo el tiempo de agresiones, eran agresiones físicas, mi hijo no quería estar con ella, ella le pegaba, lo mordía, tiene marcas hasta el día de hoy de mordeduras de ella., lo marcaba todo el tiempo, todo lo que te digo lo he presenciado, esto siempre pasaba en casa, ella venía a la madrugada, ella venía sola, incluso llegaba muchas veces sola, cuando Brando no estaba, entraba sin permiso muchas veces por la puerta de atrás y otras por la de adelante dejábamos abierto porque Brandon salía, una de las puertas quedaba abierta para que pudiera entrar, tenían una sola llave en la casa, una vez se metió sin permiso, una vez se metió con una amiga Brenda Nievas, a las 5 am, en el año 2019, en que mes? Creo que fue noviembre más o menos, entro y estaban ahí adentro, después entra Brando con una amiga Érica Veliz, a la pregunta de la defensa si tenía algún teléfono, no tengo en este momento*

pero podría conseguirlo, Érica con mi hijo y ella estaba con su amiga en la habitación de Brando, y lo empiezan a agredir y le pega en la cara, ellos Vivian en casa, Brando, vivía conmigo, ellos salen por detrás y le digo a esta chica que porque están en casa, Brenda me pide disculpas y dice que Kati no se quería ir, En este estado se le llama la atención a la abogada que interrumpe permanentemente el testimonio y le hace preguntas directas a la testigo, por lo que se le solicita que se dirija a la instrucción para realizar las preguntas.- Continúa diciendo. Salimos afuera le abro la puerta le digo que salga, afuera estaba parado mi hijo Brando y sale Kati lo araña, lo agarra, lo saco por donde está pegando, se da vuelta, la saco afuera y le digo que se vaya, se va insultándome de todo, era de decir muchas malas palabras, decía “culiada” hija de mil puta morite”.- A la pregunta de la S.F.I de si alguna vez Brando denunció esa situación? Dijo que no, nunca denuncié, a la pregunta de si ella denunció? Dijo que no.- A la pregunta del S.F.I de si alguna vez tuvo conversación con la mamá de Kati, la Sra. Mónica Cepeda? Dijo: si, una vez hable, porque Kati se había llevado las llaves del auto y la billetera de mi hijo Brando, y la llave de su casa, de mi domicilio, A la pregunta del S.F.I, si su hijo asistió al médico por lo que Ud. relató? Dijo que si, dijo que asistió al médico una vez fue a curaciones de los brazos que lo mordida le dejaba y una vez le partió la cabeza y le hicieron puntos en el C.i.c de Malvinas Argentinas, y no denunciamos.- Otra vez también se metió en mi casa sin permiso, entro con otra amiga., de apellido Astrada.- En este estado interrumpe la defensora y le dice a la testigo: “Micaela Astrada”. (...) Continúa todo el relato, diciendo que le empieza a pegar, ella tenía una orden de restricción, Kati había hecho una denuncia, - una falsa denuncia – y había una orden de restricción de por medio, y yo le digo que voy a llamar a la policía y viene mi bebé corriendo, le pega un portazo al bebé, viene mi sobrina lleva al bebé, a la cocina y empieza Kati a discutir con esta chica Astrada, y Astrada le decía vamos, vamos mira lo que hiciste golpeaste el chico, ándate vos gorda culeada vos también le mandas mensajes a Brando, y Kati se queda llorando en la casa, le pedimos que se vaya yo le digo que le voy a llamar a la

policía, y dice que no tiene a donde ir porque sus padres la corrieron de su casa, ahí se queda y yo lo llevo a dormir a mi hijo a dormir a mi dormitorio para evitar más problemas porque no se la podía sacar de mi casa.- En este estado, se vuelve a retomar la pregunta de si había conversado con la mamá de Kati, la Sra. Cepeda? Conversé con ella, cuando se había llevado las llaves, y cuando Katie se cortó las venas, personalmente, y después todo el tiempo hablamos por mensaje tengo mensajes guardados que ella renegaba de su hija, que ella mentía todo el día, la derivaron al psiquiatra la Dra. Medina, le puse en conocimiento a su mamá de todo lo que la chica hacía en mi casa, se autolesionaba, se pinchaba la panza, se cortaba la parte del abdomen, los brazos, siempre porque Brando le decía que la iba a llevar a su casa, porque Brando le decía que tenía bien claro que no podía continuar así; llamaba la atención de Brando constantemente. A la pregunta de la defensora de que año fue esto? la testigo dice que en el año 2019. En el año 2020, hable con la madre, A la pregunta de las defensoras, como fue la conversación de la mamá de Kati?' la testigo dice: ahí le dije que no la quería más en mi casa, que hiciera lo posible, que iba vestida muy provocativa, que siempre usaba remeritas muy cortitas, el problema de alcohol que tenía, y tenía deudas, su mamá pensaba que era por droga, a la pregunta de la instrucción: que fumaba? o que droga consumía?? Dice: no sé qué droga consumía, pero sí puedo decir sus actitudes, muchas veces iba con mucho olor a porro, pero no sé qué droga consumía, la madre cree que cocaína, pero yo no la he visto consumir. (...) Yo a la madre también le comentaba que si ella se lesionaba mucho que se daba la cabeza contra la pared, un día llego a partirse la ceja contra la pared, a la pregunta de cuándo fue eso? Eso fue este año, una vez que ella apareció, como no tenían una relación normal, ella aparecía se quedaba un día o dos, hacia una escena y terminaba yéndose. La madre me dijo que estaba cansada de su hija, que si la habían echado de la casa, su hija se les había ido de las manos, estaban por perder su matrimonio, les aconsejé que buscaran un psicólogo, porque tenía miedo que se lesionara más ella o lo lesionara a Brando, no teníamos vida, de lo que era capaz de hacer también agredió a mi hijo.- A la

*pregunta de las defensoras que explique en cuanto a la denuncia que comento que hizo Kati por la que tenían una restricción?, si dijo: que eso fue en el año 2019, cuando termina la relación de ellos, ella había ido a vivir con mi hijo en Agosto más o menos, porque los padres la habían corrido de la casa a Katie, cuando hacía dos semanas que era novia de mi hija, en Agosto del 2019 cuando comienza la relación, le piden a mi hijo que le buscara la ropa, no nos queda otra que se quede a vivir en mi casa, ella en Diciembre, tienen una relación muy muy así como te digo, ella se queda ahí viviendo en mi casa y el 25 de diciembre ella se va como a las 21 hs, porque se habían peleado con mi hijo, que ya no quería seguir con la relación, me dice que no quiere estar más con ella, no fue necesario que le diga que se vaya, ella junto todas las cosas, y se va de mi casa, y ese día se va en un auto, la vienen a buscar, Brando, se va de mi casa con sus amigos, había justo un pedido, porque era 25 de diciembre nosotros hacemos sándwiches de miga, y ahí llamo a mi cuñado – Jorge Salas. Mi cuñado llega con mi sobrina Penélope, ella se va y nos enteramos que le hace la denuncia a Brando, mi cuñado la ve en la Comisaria el día 27 de diciembre, y ahí nos enteramos que denunció, a la pregunta de la instrucción a quien denuncia? Ella lo denuncia a Brando. Después nos llega el papel de que había hecho una denuncia por violencia, no sabíamos bien porque, en la Comisaria de Malvinas, le pusieron una orden de restricción, ahí nosotros queremos hacer un descargo no sabíamos que fue a denunciar, porque ella se fue bien de mi casa, no entendíamos que había denunciado. A la pregunta del S.F.I de si su hijo estaba notificado de la orden de restricción de que él no se podía acercar a ella ni ella a él? Dijo que si, y ahí queríamos hacer la denuncia de descarga pero no nos dejan nos mandan a Tribunales, en el cuarto turno, fue un problema llegar a Tribunales, porque estaban arreglando, y ahí en Fiscalía nos dicen que acá no podían hacer ninguna declaración, y nos dicen que vuelvan a Malvinas y no nos quisieron tomar nada de la denuncia.- y ahí le dieron nos dieron la orden de restricción. Nunca respetó la orden de restricción, a los días ella va a mi casa, que justo esta una hermana mía, Jessica, y nos cuenta que ella denunció a Brando, porque había*

*tenido una discusión con su hermano Javier Saavedra, y que su hermano había golpeado un ojo, y todo ese conflicto venia porque ella quería volver a su casa, y este chico estaba ocupando la habitación de su casa, y ahí este chico le dicen que se vaya con Brando, y que la madre la obliga a hacer la denuncia para quedarse en su casa, pero que lo denuncie a Brando, ella me lloraba que la perdonara y yo no podía aceptar eso, yo voy a ir a sacar eso que es una estupidez, pero el hecho era que su hermano la había golpeado como otras veces.- A la pregunta de la defensora si la señora conoce la calle Cabrera? a donde ocurrió el hecho y como es la visibilidad de ese lugar a las 6 am? Dice que sí, es una calle sin alumbrado público y es de adoquines.- a la pregunta de si vive cerca de ahí? Dice que si vive a unas cuadras. A la pregunta de la defensora si conoce el quiosco que hay en la calle Cabrera y si sabe cómo funciona? Dice que sí, queda al lado de una gomería, y si sabe cómo funciona, dice que si abre a la tarde hasta la noche, hasta las 3 o 4 am, algunas veces.- A la pregunta de la defensa si en su casa hay armas? Dice: nunca hubo armas en mi casa, se habló de un arma porque el papá de Kati tenía armas y ella una vez llevó balas, eran balas grandes rojas, a la pregunta de la instrucción si ella las vio? Dice que si porque su hijo le comento, y yo le dije, que se las lleve porque yo tenía mucho miedo de lo que ella podría hacer, porque dice que su papá lo iba a hacer cagar, yo en mi casa escondía los adornos con puntas, vasos de vidrios. A la pregunta de la instrucción de por qué no llamaba a la policía? O denunciaba si había una restricción de acercamiento? Dice que porque ella se ponía a llorar, y decía que no tenía a donde ir, que ella lo amaba a Brando que ella era lo mejor que Brando podía encontrar en su vida.- A la pregunta de las defensoras si Katia le escribió a su hijo una carta?, dijo que sí, yo encontré la carta, entre las pertenencias de mi hijo en una agenda donde el guarda todo. Él tenía una relación con Tania Peralta en ese momento, a la pregunta de cuándo? Hasta Octubre de este año, desde Mayo hasta octubre (...), la testigo continua diciendo desde Mayo hasta Octubre del 2020, en esa relación Katie no le daba vida los perseguía. Mi hijo terminó la relación con Kati en diciembre del 2019, se aparecía en mi*

*casa a cualquier hora, empezábamos a cerrar la puerta con llave, Brando tenía que golpear para entrar, una noche viene Brando de lo de Tania, ella lo estaba esperando afuera, yo no sabía estaba ahí hasta que escucho una pequeña discusión, y Brando entra con la cara arañada, la remera rota, comienza a mandarle mensajes a esta chica la amenazaba a Tania, tanto que la madre de Tania tuvo que hablar con esta chica, que la terminara con Brando y cosas, de esa índole.- A la pregunta de la defensora como se enteró que su hijo era asistido en el Cic de Malvinas por ese hecho que relató del golpe en la cabeza? Dijo: Eso pasó en la puerta de mi casa, Brando, ella le parte la cabeza por un mensaje de Facebook, por un “ me encanta” un me gusta una cosa así un corazoncito de Facebook,- un video que mi hijo me manda porque se va sólo al hospital y ella se va de mi casa,- por eso de Facebook- En qué fecha fue lo de la cabeza en Malvinas?, dijo que creo que fue el 24 de Agosto del 2019, fines de Agosto del 2019, y que su hijo le mandó un video cuando lo estaban cocinando y tengo ese video en archivo, para aportar, también para aportar la conversación con su mamá, y también cuando ella se corta, mi hijo la lleva al Dispensario, pero le pedimos a su mamá que la lleve al psicólogo, y que Kati nos había contado que ya tenía psicólogo y que en el colegio le agarraban crisis en el colegio dijo.- A la pregunta de la defensa de si sabe el nombre del psicólogo que la asistía?, dijo que no sabe, que sabe la Dra. que la asistía, era Medina, a la pregunta de la defensa en qué lugar la asistían psicológicamente?, dijo que era el Centro Evita, un centro de Malvinas Argentinas.- A la pregunta de la defensa de que colectivo hay en el barrio? Y en qué calle queda ubicada la parada que va hacia córdoba?, a lo que la instrucción le pregunta a la defensa cual es la relación de esa pregunta con el hecho investigado? Y la defensa dijo: porque los testigos estaban esperando un colectivo que no sería la parada.- la testigo dijo: Es la línea 66 de Coniferal es el único colectivo que pasa por barrio Arenales, y para Córdoba sale por la calle diez, a la pregunta de la defensa si tiene nombre la calle diez, dice que no sabe, que la conoce por número. A la pregunta de la defensa a cuantas cuadras queda la calle diez de la calle cabrera, dijo que a una cuadra.-*

*(...) en esa oportunidad la testigo dice si puede agregar algo más?, quiere agregar que cuando se le preguntó si nunca hizo la denuncia, dice que porque no tenía otro lugar a donde irse, que su tía Cepeda también la había corrido de su casa, y por eso se nos hacía tan difícil, y que su tía – Cecilia Cepeda – le había pegado en la cara, y ella vino con un raspón un arañón en la cara, y que la había corrido de su casa por celos por su tío, y no hacia la denuncia porque no tenía familia no sabía con quién iba a terminar esta chica, asique el tío lo conozco porque es cliente y él me decía cuando fui a llevarle los sándwiches el envió, porque mi hijo estaba entrenando – hace boxeo – practica boxeo, - y por eso le fui a llevar los sándwiches y ahí me dice asique lo obligaron a casarse, y estar juntos, Leo es el tío de Kati, entonces este señor sabía que la habían corrido a Kati y la habían mandado a mi casa, y por eso lo obligaban a Brando a estar con Kati, a la pregunta de la instrucción de quién los obligaba? Dice que los padres de Katie al correrla de la casa.- Ahí este señor me dice que su tía Cecilia no se habla con Mónica Cepeda ni con el papa de Katie y porque es muy agresivo, porque el hombre tiene problemas de alcohol y es muy agresivo, ese hombre fue cliente todo tiempo de Brando hasta una semana de lo sucedido... ”.*

**3-Mario Alfonso Quinteros**, profesional médico forense, quien manifestó que no conoce al imputado, ni tampoco conocía a la víctima. Luego de que se le exhibiera el informe de Autopsia n° 249/21, incorporado a fs. 338/339, reconoció su firma inserta al pie. A preguntas del Sr. Fiscal, en cuanto a las lesiones constatadas, aclaró que “equimosis violácea” es igual a lo conocido como “moretón”, y que las “excoriaciones” son como “raspones”; ambas son lesiones producidas en vida. Cuando se menciona que las equimosis son “difusas”, significa que no están bien delimitadas; con lo de “aspecto evolucionado”, significa que son de color azuladas, más oscuras que las otras lesiones más recientes, tienen mayor tiempo de antigüedad, pero no se puede precisar exactamente cuánto. Con relación a la lesión de “excoriación de 0,5 -1cm de diámetro en maléolo externo del tobillo izquierdo, con equimosis perilesional”, aclaró que a veces las excoriaciones pueden ser como raspones o bien pueden

ser producidas por contusión, por golpes, por percusión. Consultado por lo que se encontró al realizar el examen interno del cuerpo, luego de leer lo expuesto en el informe de autopsia referido, aclaró que “infiltrado hemático” significa que es contuso, pero que, como en el caso hubo una intervención quirúrgica, puede haber sido por eso. No pudo ver la historia clínica antes de realizar la autopsia, o no recuerda haberla visto. Precisó que la “craniectomía” se refiere a la extirpación de un pedazo de hueso. En cuanto al informe anatomopatológico, dijo allí se agregó lo de la “hemorragia subaracnoidea” en la región parietal; tanto la hemorragia subdural como la subaracnoidea, en este caso, son de naturaleza traumáticas, producidas en vida. Que, con relación a la cabeza del cuerpo que examinó, pudo determinar que la misma sufrió un traumatismo de cráneo. Esa fue la causa de muerte. Respecto del tórax, y de las “contusiones pulmonares posteriores bilaterales” que se desprenden del informe médico legal contenido en la historia clínica, realizado por el Dr. Céliz, el cual luego le fue exhibido, dijo que generalmente las mismas son por golpes, o por un golpe que llega hasta el pulmón; que es difícil que haya contusiones pulmonares y no haya lesiones en la parrilla costal. Respecto del “hematoma subdural derecho extenso con efecto masa”, precisó que cuando se acumula mucha sangre, esa sangre comprime el cerebro poniéndose en riesgo la vida ya que al comprimirse el encéfalo o el cerebro, se puede herniar, y eso causa la muerte, por eso hay que descomprimir. Preguntado sobre la lesión intracraneal que presentó la occisa, y cuál puede haber sido el mecanismo que la ocasionó, dijo que obviamente es contuso, fue por un golpe, ya sea que le efectuaron un golpe o que ella golpeó la cabeza contra algo. En el cuero cabelludo, más allá que recibió intervención médica, no encontraron lesiones como para pensar qué elemento era. El traumatismo cráneo encefálico fue el que terminó produciendo el paro cardiorrespiratorio.

Mencionó que la hemorragia subdural puede producirse por la aceleración y desaceleración, por movimientos bruscos por delante o por detrás de la cabeza; puede ser por una caída donde la cabeza se encuentra con el piso, y se golpea por delante, o puede ser también por un golpe

directo sobre la cabeza, todo ello produce movimiento de la masa encefálica. Cualquier golpe que genere ese movimiento en la cabeza, puede generar esa hemorragia subdural. A preguntas de la defensa, dijo que era una posibilidad que la víctima se haya golpeado la cabeza contra algo; cualquier elemento duro puede generar un traumatismo de cráneo, con cierta intensidad. El puño es considerado un elemento romo y duro. Que, en los casos de accidentes de tránsito suele haber más lesiones. En los casos de atropellamiento, sobre todo, suele haber lesiones en los miembros inferiores, que es donde impacta el auto primero, así en la mayoría de esos casos.

Luego manifestó que no recuerda que en la autopsia haya participado un perito de control, y si lo hubiera hecho, generalmente se deja constancia en la autopsia; no recuerda si participó de la autopsia el Dr. Mario Pacheco; generalmente hacen un acta dejando constancia de la participación del perito de control, pero puede haber pasado que se hayan olvidado. Sobre la posibilidad de que el golpe se haya producido como consecuencia de una frenada muy fuerte a bordo del vehículo, de un movimiento de ese tipo, dijo que, si la frenada es muy brusca, sin cinturón, puede ir para adelante el cuerpo y golpear contra el parabrisa o el parante, pero eso hubiera dejado alguna lesión en la frente, dependiendo de la intensidad del golpe. Que, si hubiera tenido cinturón de seguridad, dependiendo también de la ropa que tenga, podría haber dejado alguna lesión, siempre que el impacto haya sido muy brusco. Preciso el testigo, que la víctima tenía excoriaciones lineales en la zona, y generalmente en esos casos lo que dejan son equimosis en banda o polineales paralelas entre sí del ancho del cinturón, que en este caso no tenía.

Respecto del tamaño y ubicación de la extracción quirúrgica del hueso, manifestó que el sector de donde se sacó fue el fronto parieto bilateral; generalmente se extrae como una placa de 10 cm de diámetro, a veces un poco más larga y menos ancha, como una ventana. Refirió que, al no contar con ese segmento de hueso, no se pudo saber si hubo fractura o no; en el resto del tejido óseo del cráneo no había.

Consultado el galeno sobre si las lesiones constatadas en la victima son compatibles con la hipótesis de que la misma se haya arrojado del vehículo en movimiento, desde su experiencia, dijo que no, que si bien no ha tenido un caso similar, uno piensa que al arrojarse del auto, se tendería a poner las manos al caer para protegerse, si es que se hubiese arrojado de frente; en este caso había pocas lesiones, no obstante no pudo determinar con exactitud debido a la cantidad de variables a considerar. En cuanto a si el golpe podría haber sido producido por una sacudida, dijo que, como mecanismo de producción, para generar la hemorragia subdural debería haber sido muy intenso, pero puede suceder; la que es difícil de provocar, casi imposible, es la hemorragia subaracnoidea, que generalmente son de origen traumático. Repitió luego que la hemorragia subdural sí se puede generar por el movimiento de aceleración y desaceleración; la subaracnoidea no, ya que generalmente es de origen traumático, más en este caso que estaba focalizada en la región que coincide donde tenía la subdural, y donde le sacaron y drenaron el sangrado. La hemorragia subdural puede darse de cualquier lado del golpe; la subaracnoidea generalmente se presenta en el lado donde fue el golpe, pero puede pasar que se encuentre del otro lado, allí se genera por contragolpe.

**4- Cabo Primero Adrián Ariel Luna**, DNI N° 36.124.967, quien manifestó que hace doce años que trabaja en la fuerza policial. Actualmente es cabo primero en la comisaría de Malvinas Argentinas. Es su quinta dependencia, siempre estuvo patrullando. En Malvinas está desde hace cuatro años. Dijo que no conoce al imputado, aparte de haber entregado el procedimiento y porque es boxeador. No conocía a la víctima.

Ese día que estaba patrullando en la comisaria de Malvinas Argentinas con un compañero, esa noche había muchas peleas y decidieron patrullar todos juntos. Vieron en el costado de la calle un bulto, creyeron que podía ser un hombre, estaba en la oscuridad y prácticamente no se veía nada. Descendió del móvil y se puso a controlar a la persona y vio que era una mujer delgada, no recuerda la edad, tenía una mancha roja en el pelo en la parte de atrás. Observó a unos metros, entre cincuenta o doscientos metros, un vehículo estacionado y un hombre que

lo trataba de encender, no le arrancaba. El vidrio tenía un impacto circular del lado del conductor. Estuvieron al costado al hombre que intentaba arrancar el auto, le dijeron que se quedara ahí. También estaba la persona recostada en el piso, casi en el cordón cuneta. La chica estaba por dormirse, balbuceaba hasta que luego de unos minutos se desmayó y ya habían llamado a la ambulancia. Llegó la ambulancia y la retiró inconsciente a la señorita. Al sujeto lo ingresaron al móvil, él no quería hablar en el momento, él decía “*ya está, ya fue*”. No quería hablar ni contar qué había pasado. Le dijeron que lo iban a trasladar a la comisaría y en la oscuridad escuchó un golpe en la puerta del móvil policial y el sujeto salió corriendo del móvil. Todos salieron corriendo atrás de él, lo volvieron a reducir y lo metieron de nuevo en el móvil. Un compañero se quedó con el automóvil hasta que lo pudieran llevar a la comisaría. Lo citaron al dicente tres veces a declarar.

El Sr. Fiscal solicitó la incorporación de las declaraciones del testigo, obrantes a fojas 23 y 236, quien reconoció las firmas insertas al pie de las mismas y la del croquis. Así es que, en el acta de inicio de las actuaciones (fs. 23/26), dijo: “*...siendo las 06.30 hs., mientras se encontraba patrullando en la zona de su jurisdicción, transitando por calle Cabrera 170 de Malvinas Argentinas 1° Sección, en sentido Norte a Sur, observa a una persona de sexo femenino a la mano izquierda del dicente, la que se encontraba en el suelo, en posición decúbito ventral, sobre la calle y alguna parte de su cuerpo tocando el cordón cuneta. A su lado se encontraba otra persona, un hombre, quien estaba sentado en el cordón, y que en principio no realizaba tareas de auxilio ni ninguna maniobra; solo atinaba a decir, cuando el deponente se bajó del móvil, palabras como “Se hace la víctima, se está haciendo la víctima”. Que el dicente cuando observa a la mujer, se da cuenta que estaba consciente, y que en la altura de la cabeza, entre sus cabellos, tenía rastros de sangre fresca. Que al darse cuenta que la mujer estaba consciente, el deponente se acercó a su cabeza y le preguntó si podía hablar, a lo que ella le dijo que sí. Entonces le empezó a preguntar cómo se llamaba, qué había sucedido y si se encontraba bien; pero ella ya no respondía. La mujer parecía*

*seguir consciente porque movía la cabeza levemente, pero aparentemente se estaba desvaneciendo y no le contestaba las preguntas. Cabe aclarar, que el dicente desde un primer momento había solicitado colaboración de emergencias y también de personal policial, ya que se encontraba solo. El servicio de ambulancia de Malvinas Argentinas (CIC) a cargo de la Dra. Lucrecia Argañaraz MP 41854/6, llegó en 5 minutos, y procedió a atenderla, observando el dicente que la mujer ya estaba desmayada en ese momento. Que al mismo tiempo ya se encontraban en el lugar dos compañeros suyos para colaborar, el móvil que operaba como Malvinas 10 a cargo del Sargento Vega y Agente Pereyra, y el que operaba como Ceibo a cargo del Cabo 1° Arias y Agente Quinteros. Que explica el dicente que la ambulancia procedió a trasladar a la femenina en primer lugar al dispensario de Malvinas Argentinas, diagnosticándole traumatismo de cráneo grave, pero que se fue informando que desde ahí la trasladaban al Hospital Elpidio Torres para la realización de una tomografía y luego al Hospital Misericordia, donde quedó internada. Continuando con el relato respecto al lugar del hecho, expresa sobre la mujer, que esta vestía una blusa de color negro con detalles de dibujos de hojas de color marrón, pantalón de jean de color celeste y zapatillas de color gris con detalles en rosa. No llegó a observarle otro tipo de lesiones en el cuerpo ni otros rastros más que el cabello con restos de sangre, notando también algo en la nuca y en el hombro; aunque aclara que el lugar estaba oscuro ya que aún no amanecía y, teniendo en cuenta que la damnificada se encontraba boca abajo sin moverse, no observó más detalles. Expresa que intentó moverla y acomodarla, ya que tenía la camisa un poco suelta y el bretel del corpiño flojo, pero ante la posibilidad de provocar alguna lesión, prefirió esperar que lo hagan los médicos de la ambulancia que llegaron muy rápido. En cuanto al sujeto que se encontraba a su lado, este se identificó como Brando Ariel López Larrubia, DNI 39.446.867, de 25 años, con domicilio en calle Cachalote 9538 de B° Arenales de esta ciudad. El mismo estaba vestido con una remera musculosa de color blanco lisa, pantalón de jeans de color celeste, y unas zapatillas de color blanca "Nike" con detalle en color rojo. Este, a primera*

vista, presentaba arañazos en su cara y algunos raspones, y ante la consulta de que era lo que había sucedido, solo dijo que estaban discutiendo con la mujer, que se trataba de su novia. El hombre no aclaraba exactamente la situación en que la mujer terminó en el suelo, y solo expresó que fue ella quien le arrojó un botellazo, y agregaba que ella era una chica drogadicta. Ante la insistencia para que aclare lo sucedido, este no respondía ninguna consulta del dicente ni de sus compañeros, manifestando solamente que habían discutido y nada más. Expresa el deponente que a unos 25 metros más adelante, se encontraba un automóvil Marca Fiat UNO (Dominio BGB 678) de color blanco, el cual estaba con su frente mirando hacia el norte, en posición un poco en diagonal, cerca del cordón, pero mal estacionado. Pudo ver que el mismo tenía su parabrisas con una marca de impacto del lado del conductor, que había dejado una marca circular de vidrio trizado de aproximadamente 40 cm por 40 cm, y otro impacto un poco más arriba, de diámetro más pequeño, aproximadamente de unos 7cm por 7cm. Aunque detalla que no puede precisar si estos daños eran recientes o de más antigüedad, describiendo que el vehículo estaba en estado regular. Que no observó en los alrededores del vehículo marcas de frenadas en el suelo, el que es de adoquines, ni tampoco otro elemento que permitiese conocer en detalle lo ocurrido, ya que explica que aún se encontraba oscuro y no se veía con claridad. Que explica el dicente que al momento que la ambulancia trasladaba a la damnificada, y atento lo poco que había aclarado el Sr. Larrubia, se le pidió que espere en el móvil policial. En ese momento, este empezó a los gritos, desde adentro del móvil, diciendo que la traten bien a su mujer [dirigidos al personal médico que trabajaba], por lo que se lo tranquilizó. Pasados pocos minutos, luego de que se retirara la ambulancia, y mientras se decidía sobre la situación del Sr. Larrubia observaron que este abría a patadas la puerta del móvil, salía del vehículo y huía corriendo del lugar. Que por ello, tanto el dicente como sus compañeros salieron corriendo detrás de él, dándole la voz de alto pero haciendo este caso omiso a ello. No obstante lo alcanzaron a unos 40 metros aproximadamente del lugar. Ahora sí, al alcanzarlo

*y reducirlo, se procedió a aprehenderlo, realizándole un palpado preventivo, esposándolo, y conduciéndolo al móvil policial nuevamente; ahora más resguardado e identificado con sus filiaciones antes aportadas. Que atento a que el Sr. Larrubia presentaba algunos raspones y arañazos, se lo llevó en primer lugar al dispensario de Malvinas Argentinas (CIC), donde fue atendido por el Dr. Martín Castillo MP 42591, quien le diagnosticó escoriaciones múltiples, para luego continuar con los trámites de rigor. (...) Preguntado respecto a si alcanzó a percibir la presencia de halitosis alcohólica o de otra sustancia en ambas partes, dijo que NO. Que al menos en cuanto a la mujer y el hombre no parecían haber estado bajo efectos de alguna sustancia, no tenía ningún olor. Solo agregó que el Sr. Larrubia si expresó en varias oportunidades que la mujer era una drogadicta, pero no aclaró que consumía. Preguntado respecto a si en el sector y/o sus alrededores observó algún elemento de utilidad para esclarecer lo ocurrido, dijo que NO, que no llegó a ver ni palos ni botellas o piedras (la calle es de asfalto de adoquines), o algo que le llamara la atención, pero aclara que aún estaba oscuro porque no había amanecido y no se veía con claridad. Preguntado respecto a si pudo establecer dónde se hallaba la pareja en la noche anterior, dijo que el Sr. Larrubia no aportó nada, solo logrando entender que ambos estaban en su auto que estaba estacionado unos metros más adelante, pero sin saber de dónde venían ni hacia donde se dirigían, porque el hombre era reacio a colaborar; aunque expresa que ambos estaban vestidos como de venir de alguna reunión o fiesta. Preguntado respecto a testigos presenciales o cámaras o domos policiales, dijo que no se observaba en el lugar ni cámaras ni domos, y que tampoco había personas como posibles testigos, ya que la calle estaba vacía. Finalmente agrega, que a la comisaria de Malvinas Argentinas, se presentó la madre del aprehendido, identificada como Marcela Soledad López, cel. 351.6263219, quien solo relató que son pareja y que últimamente andaban con peleas entre ellos”.*

En la ampliación de su declaración, el Cabo Luna añadió a lo antes dicho: “...que previo al hecho, él no había visto a dicho vehículo circular por las inmediaciones del lugar, a pesar de

*que durante toda la madrugada estuvo patrullando por la zona, primero por Malvinas segunda sección, luego por primera sección y por barrio Arenales (la calle Cabrera divide a Malvinas primera sección con Arenales, incluso la calle Urraca ya pertenece a barrio Arenales). Que las otras dotaciones que se encontraban patrullando junto a él estaban a cargo del Sargento Vega y Cabo 1° Arias, respectivamente, pero no recuerda a cargo de qué móvil se encontraba cada uno. No obstante ello, el deponente refiere que él arribó primero al lugar y que dichos móviles lo hicieron aproximadamente dos minutos después. Continuando con el relato refiere que, al divisar esta situación (la chica tendida sobre la calle de adoquines y el chico sentado al lado de ella), se bajó del móvil policial y se acercó a la femenina. Ella movía levemente los brazos, como si se quisiera acomodar, o tratar de levantar el cuerpo, es decir que se encontraba consciente. Le preguntó si estaba bien y ella le contestó con voz clara que sí, que estaba bien; a continuación, el deponente le preguntó cómo se llamaba y qué le había pasado pero ella no le contestó más, es decir que seguía consciente pero no dijo más nada. Luego, como dos minutos después, el deponente advirtió que los ojos de Katherine rodaron hacia atrás y perdió la consciencia. Cuando la ambulancia llegó, ella ya estaba inconsciente y no despertó más. Refiere que en esos segundos que la vio consciente, la tomó levemente de los hombros, para intentar levantarla, pero ella sólo lo miraba sin responder, por lo que decidió no moverla más, ya que advirtió que tenía sangre en el pelo, a la altura de la nuca, y supuso que podía tener algún golpe . Aclara que desde que él arribó al lugar, y hasta que llegó la ambulancia, Katherine estuvo tendida al lado del cordón, es decir que no divisó que ella se haya arrastrado o movido unos centímetros, ni tampoco que Brando la haya movido ni tocado. Respecto a Brando aclara que se encontraba sentado al lado de Katherine, no advirtió que éste tuviera halitosis alcohólica, y sólo decía “se hace la víctima, estuvimos peleando, pero ya está, ya fue”. Que el dicente le preguntó qué había pasado pero Brando sólo le respondió “ya está, ya fue”. Sí pudo ver que Brando tenía marcas en su cuello, como si fueran de rasguños, tanto en la nuca como en uno de sus laterales, pero no*

*recuerda en cuál. Además tenía escoriaciones en el rostro, las cuales parecían ser recientes. Aclara que Brando no tenía ningún objeto en sus manos, ni tampoco advirtió ningún objeto cerca de él ni de Katherine. El lugar estaba oscuro ya que la luz artificial era mala y todavía no amanecía. Lo único que recuerda haber visto en la calle fue una mancha de sangre de aproximadamente 15 cm de diámetro, pero no puede asegurar el tamaño de la misma ya que ya pasaron varios días. Dicha mancha estaba en el medio de la calle de adoquines, es decir a aproximadamente 2.5mts. de distancia de Katherine. Era una mancha redonda, con algunas gotitas de sangre alrededor, pero no advirtió manchas de arrastre ni nada por el estilo...”* (fs. 236/238).

Continuando con su declaración en el debate, el testigo Luna, preguntado si podía decir cuánto tiempo llegó después de que la víctima se encontrara en el lugar, dijo que no sabía porque la persona se encontraba recostada con la cabeza casi apoyada en el cordón cuneta, cuando la vio, la vio recostada y el auto más adelante. El auto no sabe a cuántos metros exactamente, entre cincuenta y doscientos metros más adelante. La chica balbuceaba, si ella dijo algo en este momento no recuerda, a los minutos se desvaneció. Con relación al joven, el Fiscal le hizo referencia a los dichos anteriores, donde manifestó que el joven le decía “*se hace la víctima, se está haciendo la víctima*”. Dijo que recordaba que hizo la declaración, pero no exactamente qué palabras. Si lo declaró, es porque fue así. Respecto del boxeador, recuerda que el chico le mostró un carnet y les contó que él practicaba y hacía eso, ganaba poco por pelea, menos de mil pesos. Dijo después que él tenía conflictos con la chica. No recuerda si le dijo que él le había visto mensajes en el celular a la chica. No dijo como llegó a estar ahí la chica, sólo dijo “*ya está, ya fue*” o palabras similares.

Ratificó su declaración anterior sobre que el chico tenía raspones y que había discutido con la mujer que era su novia. También el dato de que la chica le tiró una botella y era drogadicta, dice que si está en su declaración es porque es así. A preguntas de la defensa, dijo que esa noche salieron a patrullar en bloque porque las personas estaban muy alteradas y había peleas

por todos lados. En ese momento no había testigos presenciales. Si hubiese habido alguien, el procedimiento correcto sería que cuando van a declarar, llevan los datos de esos testigos. En el caso de que hubiese habido, se tendría que haber entrevistado, aunque sea a alguna persona. La iluminación era muy mala, estaba oscuro, a la chica casi no se la veía. Pensaba que era un hombre al principio. No recordó si había iluminación artificial. Dijo que no recuerda si le manifestó al médico que llegó en la ambulancia en qué parte tenía la mancha de sangre la chica, sólo recordaba que la misma tenía una mancha en el cuero cabelludo. No recordaba la vestimenta de la chica y del joven tampoco, dijo que al entregar el procedimiento entregó todas las actas, siempre en las actas ponen la vestimenta del aprehendido. No recuerda si tenía halitosis el chico, tenía algunas marcas en algunas partes del cuerpo, como dos rasguños o dos similares. El dicente le hizo muchas preguntas y no le respondió ninguna, solo repetía “*ya está, ya fue*”. No sabían qué hacer y simplemente se lo trasladó al sujeto por el hecho por la persona que estaba lesionada y porque cuando le preguntaban simplemente decía “*ya está ya fue*”. Lo que el dicente creía es que él no quería contar la verdad de lo que había pasado. Dijo que cuando le preguntaron, el chico decía que había una relación entre él y la chica.

Reiteró que la chica tenía una mancha roja en el pelo. Había una mínima luz o quizás tenían una linterna que les permitió ver la mancha en la oscuridad. En la cara o en el cuerpo no recuerda si la chica tenía otro golpe.

Se le exhibió el croquis de fojas 238 donde indicó que la distancia en la que se encontraba el vehículo eran 25 metros. Con respecto a la distancia del móvil policial a donde estaba el bulto, calcula que habrán sido entre tres y cinco metros.

Con respecto a la discusión por los mensajes, dijo que en ese momento no recuerda si le dijo qué vínculo tenía con la chica. Se enteró después, que a los días la chica falleció. Nadie de Malvinas le comentó qué había pasado después. Dijo que no recordaba si la mujer fue primero al dispensario y después al hospital. Con respecto al acusado se entregó el procedimiento y después tomo intervención la autoridad judicial. A preguntas de la defensa sobre por qué no

dijo en su primera declaración que el chico le manifestó que habían discutido por los mensajes, dijo que ayer le notificaron que tenía que venir a declarar y trató de hacer memoria de que iba a declarar. Ayer mientras estaba tratando de hacer memoria, recordó lo de los mensajes. Dijo que fue una charla que tenían con él porque charlaron con él mucho tiempo. Preguntado de dónde venía, dijo que venía patrullando por calle Cabrera en sentido norte sur y ahí observaron en el lado izquierdo un bulto. Preguntado para que aclare por qué antes dijo que el sujeto estaba sentado al lado de la chica y ahora dice que estaba adentro del auto intentando hacerlo arrancar, dijo que cuando se frenaron, el sujeto que estaba adentro del vehículo se acercó a la mujer e intentaba tocarla. Solo decía ya está ya fue y ellos pensaron que no quería decir que había pasado.

**5-Jorge Nahuel Farías**, DNI N° 38.111.413, quien dijo que al imputado lo conoce del barrio, pero no tiene ninguna relación con él y a Katherine Saavedra la conocía del barrio nomás. Con relación al hecho, manifestó en el debate que esa noche, estuvo en el cumpleaños de una amiga, la acompañó a la parada de colectivo en Malvinas y Arenales. Pasó Brando en un auto por la ruta a alta velocidad. Después volvió por la calle del costado y se paró en un negocio a comprar. Los saludó y se quedó hablando con las chicas. Se subió al auto y se fue. Luego, desde donde ellos estaban a unos cien metros, su amiga lo agarró del hombro y le dijo *“le está pegando”*. Preciso que él no vio eso, pero vio que la estaba alzando del piso, intentó alzarla unas tres veces hasta que la dejó al costado. Buscó subir al auto e intentó darle arranque, de casualidad venían cuatro vehículos policiales que justo frenaron en el lugar cuando él trataba de irse. Él intentaba dejarla.

Con la conformidad de las partes, se incorporó la declaración anterior del testigo, obrante a fojas 277/281, en la cual dijo: *“...A Brandon lo conozco del barrio, se lo conoce como Brandon, no tiene apodos ni nada... (...) Respecto a Katherine también la conozco del barrio, vive a unas seis cuadras de mi casa, tampoco tenía relación con ella, incluso menos con Brandon. No conozco mucho de su vida, no sé si trabajaba o qué hacía, me parece que no*

*hacía nada. Todos sabían que ellos eran novios, solo puedo decir que hace bastante que estaban juntos, incluso creo que han convivido en algún tiempo pero desconozco cómo era su vida y su relación. Ahora se dicen muchas cosas, muchos rumores pero a mí no me consta nada de todo lo que se dice porque nunca tuve relación con ello. Si se comenta que antes de lo que voy a relatar, vieron a Katy y Brandon discutiendo en una plaza que está a tres o cuatro cuadras atrás del Polideportivo de la ruta, pero no conozco a nadie que lo haya visto, es un rumor que corre”. Preguntado por el hecho que se investiga, responde “Ese día, si no me equivoco fue el sábado 27 de febrero, fuimos a la casa de Daira, mi amiga, era su cumpleaños y hacia una fiesta de disfraces. Estuvimos en la fiesta de disfraces desde la una de la mañana del domingo 28 de febrero, y como a las cinco y algo, Daira me pide que la acompañe a la parada de colectivos porque sus amigas se iban. Daira estaba con dos amigas, una se llamaba Vicky y de la otra no recuerdo su nombre, no son chicas del barrio, o sea, no son de Malvinas, creo que viven en Barrio San Martín de la ciudad de Córdoba. La cuestión es que, junto a Daira, Vicky y la otra amiga fuimos a la parada de los colectivos que van para Córdoba. La parada es en calle Ángel Cabrera, la calle de mi casa, y la Ruta 88. Habremos llegado a la parada entre las seis menos veinte (05:40 hs.) o seis menos cuarto (05:45 hs.), estimo esa hora porque estuvimos un rato largo esperando y el colectivo pasó a las seis y cuarto (06:15 hs.). Mientras estábamos en la parada, tratábamos de ver para todos lados por si venía el colectivo. Es una intersección que tiene cinco o seis esquinas, hay una gomería, una remisería y un quiosco, frente al cual están las paradas de colectivo de todas las líneas, Fono Bus de Monte Cristo, Fono Bus de Malvinas, El Calera y el colectivo de la línea 66. Esas cinco esquinas son un punto de encuentro de la zona que se lo conoce como “La Casona”. Yo miraba para el lado de Monte Cristo (Este) parado en la vereda, mientras que Daira miraba para La Ángel Cabrera (Norte) parada sobre la calle, eso porque los colectivos pueden venir de cualquier lado. Mientras miraba para el Este, veo que venía un auto muy rápido, le dije a Daira “mira lo rápido que viene ese”. Frente a La Casona, sobre*

la ruta 88, hay un badén, veo que el auto pasó muy rápido y se comió el badén, ya se había agarrado el primer badén que esta entre el semáforo y La Casona a unos doscientos metros frente al Polideportivo. Cuando pasó al frente nuestro pensé que se daba vuelta, le dije a Daira, “mira este loco como viene”. Cuando pasó al frente nuestro, reconocí el auto, era un Fiat Uno, color blanco, sin vidrios polarizados, el cual es de Brandon. En ese momento, no llegué a ver quién iba dentro del auto porque pasaron como a 140 o 150 km/h, lo reconocí por el auto y porque tenía un poco roto el parabrisas, ya que una vez se le había abierto el capot. Brandon es de andar así, muy rápido por la avenida. Venia como de Monte Cristo, se tragó el primer badén, luego pasó por el frente nuestro, se tragó un segundo badén y finalmente al llegar a la altura de la calle 10 de Arenales, se tragó un tercer badén. En ningún badén frenó, creo que por eso no se dio vuelta, porque si pisaba el freno seguro tumbaba. Eso lo sé porque antes trabajaba en las carreras de Turismo Nacional, Turismo Pista y era asistente de pista, por eso conozco del tema. Recién al último, quiso frenar pero como venía muy rápido no llegó, se veían los chispazos cuando caía. El Fiat Uno esta bajito y tiene el caño de escape al medio, asique por eso le hace el chispazo salte. Después del tercer badén, se mete para la derecha y vuelve por lo que sería la colectora de la Ruta. Ahí le dije a Daira, “mira, ahí vuelve el loco este”. Como dije, nosotros estábamos esperando en la esquina de “La Casona” y desde ese lugar a unos quince veinte metros hay un quiosco. Cuando el auto vuelve por la colectora se acercó al quiosco y frenó el auto con la punta mirando para la Ruta (Sur). Vi que del lado del conductor efectivamente bajó Brandon. Me miró, me saludó y fue al quiosco. Lo atendieron por una ventanita y se acercó a nosotros a saludar. Brandon vestía una camisa blanca, media amarillenta con rayitas negras para todos lados, creo que tenía una bermuda de jean. En el quiosco compró dos latas de Speed y una bebida blanca, no sé si era un ron de uva o una botella de Smirnoff. Me comentó que había estado tomando vodka. Lo noté bastante borracho, más que nosotros. No mencionó si estaba con alguien en el auto ni de dónde venía. Desde donde yo estaba parado, no llegaba a ver el

auto, lo había dejado atrás de un árbol de eucaliptos, en marcha y con la luz prendida. Cuando se acercó le dije “como vas a andar así, casi te das vuelta, estás loco te puede pasar algo”, me respondió “nah no pasa nada, estoy como quiero”. Como las chicas estaban disfrazadas las quiso piroppear. Daira estaba de marinera, Vicky de Vaquera y la otra tenía algo negro, no recuerdo el disfraz. Brandon las invitó a tomar algo, le dijimos que no porque estábamos esperando el colectivo y las chicas ya se volvían. Con la mano le tiró un beso a Daira y le dijo “para la marinerita linda”. Le dije “anda despacio pajero”, se subió al auto, dio la vuelta en “U” y salió para el norte por calle Ángel Cabrera. Cuando dio la vuelta en “U”, Daira me dice “anda con una chica”, le dije que seguramente era la novia, estimé eso porque siempre andan juntos pero no llegué a verla en el auto. A todo esto nosotros mirábamos para la ruta para ver si venía el colectivo. Cuando Brandon se fue ya no le presté más atención, seguí conversando con las otras chicas y me puse a ver para el Este, para el lado de Monte Cristo, por si venía el colectivo. Daira estaba a dos o tres metros míos, mirando para la Ángel Cabrera y me dice “algo le pasó al chabón”, refiriéndose a Brandon, me asomé y vi el auto de Brandon estacionado como a 45 grados por la mano del frente, como en contra mano sobre la Ángel Cabrera, a unos 100 metros de donde estábamos nosotros, en un sector que no hay alumbrado público, estaba todo oscuro. Solo me asomé un instante, vi el auto en esa posición y volví a ver para la ruta. En ese momento veo cuatro móviles de la policía que venía por la Ruta 88 desde Monte Cristo, una cuadra antes de donde estábamos nosotros doblaron para el norte. Le dije a Daria, “mira, van a romper alguna clandestina”. Le dije eso, porque me pareció raro ver cuatro móviles juntos, no le presté mayor importancia y seguí mirando para ver si aparecía el colectivo. Cuando doblan los móviles, Daira me dice, “el chabón le está pegando”, yo me asomé a ver para el lado del Fiat Uno pero no llegué a ver que le pegara. Brandon estaba fuera del auto, estaba parado sobre la calle del lado del acompañante, junto a una mujer. Desde donde estaba no llegaba a ver quién era esa mujer, tampoco pude ver la ropa ni nada, estimaba que era su novia, Katy.

*Brandon estaba sosteniendo a la chica por debajo de los brazos, como que la abrazaba, estaban de frente, cara a cara. La chica estaba con la espalda contra la puerta del acompañante, frente a ella estaba Brandon. Como dije no llegué a ver golpe por parte de él a ella, primero me pareció un forcejeo pero después vi que en realidad intentaba pararla y ella se caía. Yo estaba a una distancia de 100 metros y no hay alumbrado público. La chica caía al piso desvanecida, como desmayada, directo contra el piso y golpeaba con todo el cuerpo. Él la miraba, se agachó, la volvió a levantar de frente y cuando la quiso dejar parada se volvió a caer. Brandon hacia el gesto de levantarla, intentar que la chica se pare y cuando le soltaba los brazos la chica caía seca al piso, golpeaba con todo el cuerpo y la cabeza contra el piso. No me pareció que la tirara contra el piso sino que la dejaba caer, como que la quería parar y la chica no se sostenía, incluso Daira me decía “no se puede parar”, yo le respondía que parecía como desvanecida, desmayada. Brandon la levantó de nuevo por debajo de los brazos, sosteniéndola de las axilas y ella se volvió a caer. Se cayeron juntos, asique él se levantó y la arrastró hasta el borde de la vereda del frente, o sea la vereda Este. Le pasó los brazos por debajo de sus axilas y la llevó hasta el cordón cuneta, donde la quiso levantar por cuarta vez pero ella volvió a caer. Siempre la levantó de frente, es decir, que estaban frente a frente, digo eso porque la chica nunca caía boca al piso, siempre quedaba como con la cara para arriba”. Preguntado si observó cuando Brandon bajó del auto, responde que no. Preguntado si observó cuando la chica bajo del auto, responde que no. Preguntado si observó a Brandon golpear a la chica, responde que no. Continúa su relato y dice, “como dije antes, yo estaba a unos pasos de Daira sobre la vereda y ella sobre la calle, cuando me dijo que Brandon le estaba pegando a la chica. Recién ahí giré para verlos y ellos ya estaban fuera del auto. Con la oscuridad que había y la distancia, primero me dio la sensación de un forcejeo y después me dio la sensación que la quería hacer reaccionar, la levantaba por debajo de los brazos y se caía, cuatro veces la vi caer al piso. Brandon la intentaba levantar pero ella estaba como un muñeco porque nunca se pudo sostener por ella*

*misma, cuando yo comencé a ver, él ya la había alzado la primera vez y siempre me pareció que estaba desvanecida”. Preguntado si Daira le comentó qué vio de la situación en la que Brandon y la chica descenden del auto, responde que no, que no han hablado ese tema. Continúa y dice “Cuando Brandon deja a la chica sobre el cordón cuneta de la vereda del frente a donde estaba estacionado el auto, veo que por la calle Ángel Cabrera, desde el norte hacia el sur, aparecen los cuatro patrulleros que había visto antes, aparecieron a unas cuatro cuadras, los distinguí por las balizas, las luces. Es justo la cuadra de mi casa. Brando se paró en el medio de la calle, fue hacia el Fiat Uno y comenzó a pechar el auto para atrás, había quedado muy cerca del cordón cuneta y no podía salir para adelante, por eso lo hizo primero para atrás desde la ventana. Iba con la puerta del conductor abierto, la cual estuvo abierta todo el tiempo al igual que las luces que siempre estuvieron prendidas. Hizo el auto para atrás girando el volante con su mano derecha, no llegó a moverlo, porque estaba como en una bajada del cordón cuneta y no tenía fuerza para moverlo, incluso creo que no se dio cuenta que venían los patrulleros. Cuando los móviles llegaron a donde él estaba, pasó el primero, pasó el segundo y recién el tercer móvil clavó los frenos. Ahí lo rodearon, lo pusieron contra su auto, se acercaron a donde estaba la chica y lo redujeron. Yo conversaba con Daira, le decía, “se lo merece por mano colorada”. Daira me decía, querés que vamos a ver y yo le decía que no, que no hagamos nada para no tener problemas, una vez me metí a defender a mi cuñada y me fue mal, tuve problemas por eso, asique por eso no nos metimos. Mientras mirábamos apareció el 66 de la Coniferal. Las chicas, Vicky y la otra, se tomaron el colectivo rumbo a Córdoba, y con Daira nos fuimos caminando para su casa. Al llegar, en la casa de Daira estaba Nacho, un amigo, le digo vamos a mi casa y de pasada pasamos por el frente donde estaba el hecho, vi que a Brandon lo estaban cargando al móvil y la chica estaba tirada al costado, con el cuerpo sobre la vereda y de la cintura para abajo sobre la calle. Es un sector que tiene los yuyos altos asique no pude ver cómo estaba vestida ni quién era. Solo alcancé a ver un charco que para mí era pis, solo pasamos y vi eso. Todavía estaba*

*de noche, los policías alumbraban con las linternas, estaban los móviles cruzados cortando la calle y no dejaban pasar. Me quedé pensando en lo que había visto, y si bien Daira me dijo que vio cuando Brando le pegó, creo que Brandon estaba tratando de hacer que la chica reaccione, como no vi que le pegara, sino que la sostenía, calculo que la quería reanimar. Digo eso porque sé que Brandon ha hecho boxeo, no profesional, pero si ha peleado algunas veces y sabe cómo pegar, por eso calculo que si le hubiera querido hacer algo le pegaba más fuerte”. Preguntado por lo mencionado sobre que Brandon sabe boxeo, responde “se que ha entrenado en el gimnasio de “Batata Díaz” que es un gimnasio de la zona y que supo pelear arriba del ring. Solía pelear cuando le pintaba, ha peleado con algunos del barrio y después va a pedir disculpas.No sé si tiene denuncias en su contra por eso. Esa noche Brandon estuvo en una fiesta y tuvo un problema con un amigo mío que le decimos “Jony”, se llama Jonathan pero no se su apellido. Supuestamente el problema fue porque estaban en una fiesta, Jony la saludó a Katy, Brandon se enojó y se invitaron a pelear, después lo echaron a Brandon de la fiesta y finalmente no pelearon...”*

Continuando con el interrogatorio en el debate, a preguntas del fiscal, Farías dijo que en un primer momento estaba parado con Guadalupe Daira Arrieta, sobre la ruta 88 y Conscripto Ángel Cabrera. Estaban con Victoria Gauna y la otra chica a la que no conoce, sabe que le dicen Majo. Estaban disfrazadas Daira de marinera, Victoria de Vaquera y Majo no recuerda, pero creía que de rockera. Brando pasó primero a alta velocidad y después fue a comprar al negocio que está en esa esquina, no sabe que compró. Ellos estaban cerca del negocio, a veinte metros. Él vino y se puso a decirles cosas a las chicas, le dijo mi marinerita y cosas así, piropos. El dicente le dijo que estaba loco, que no anduviera así porque se iba a matar. Después de eso los volvió a saludar, se subió al auto. Daira dijo que había visto a alguien en el automóvil cuando el pasó por la ruta. Manifestó que no sabía si él estaba de novio porque no tenía ningún tipo de relación con él. Puede haber dicho que capaz era la novia, pero era una estimación suya. En esa esquina hay un eucaliptus muy grande. El auto estaba atrás de ese

árbol. Él se subió al auto y se fue. Dio la vuelta en U y salió. Hizo una cuadra y frenó el auto. Luego se distrajo porque estaba mirando si venía el colectivo y ahí fue cuando Daira le dijo que le estaba pegando. Precisó que cuando se volteó a mirar, la estaba bajando del auto. Preguntado para que aclare por qué dijo antes que Daira le dijo “*algo le pasó al chabón*” y ahora dijo que Daira le dijo que le estaba pegando, manifestó que el dicente no vio si Brando le pegaba a alguien, vio que la estaba bajando del automóvil.

Preguntado a qué distancia estaba con Daira cuando ella le dijo que Brando le estaba pegando, dijo que el auto debe haber estado a cien metros más o menos. No hay luz ahí, no hay alumbrado público. Reiteró que no vio si Brando le estaba pegando. Lo que alcanzó a ver fue que ellos estaban al lado del auto, él tratando de sostenerla en pie y la soltó, la chica estaba desvanecida, la volvió a alzar y se volvió a caer, la volvió a alzar y se cayeron los dos. Ahí la agarró por debajo de los brazos y la corrió al cordón cuneta. Daira no sabía quién era la chica que estaba ahí, sí la conocía era de vista.

Manifestó que no se acercaron al personal policial para decirles qué habían visto. Detalló que Daira dijo que no se iba a meter porque antes se había metido en una situación así y había quedado mal. No vio qué paso dentro del automóvil antes que la chica estuviera en el piso. Vicky y Majo no le dijeron nada sobre si Brando le estaba pegando a la chica. Vicky y Majo se subieron al colectivo y se fueron y el dicente con Daira se fueron caminando a la casa de ella. Buscó a un amigo y salió en el automóvil y ahí volvió a pasar por el lugar. Estaba todo cercado y Brando estaba arriba del móvil.

Preguntado quién lo contactó para declarar, dijo que en Malvinas hay un chico, Franco Mansilla, que es remisero y el declaró cosas que no eran. Él contó todo como si hubiese visto, pero él no estaba en el lugar. Con Franco tiene relación de amistad. Daira le conto a él y él – Franco- fue y declaró y ahí la llamaron a Daira. Lo que declaró el dicente es lo que vio, no tiene ninguna intención con nadie. No sabe qué intención tuvo Franco Mansilla al hacer eso. Sólo lo insultó y le dijo que estuvo mal lo que hizo.

Precisó luego que en el momento en que la vio a la chica, le pareció que estaba inconsciente. Preguntado por la defensa si habían bebido alcohol esa noche, dijo que sí, pero que no estaban alcoholizados ni fuera de sus cabales. Él había tomado cerveza. No recuerda cuánto tomo. No sabe qué otras bebidas había, cada uno tomó lo suyo. Que cuando Brando se bajó del auto, estaba alcoholizado, considera que estaba borracho esa noche y Brando también. Las otras chicas también habían tomado alcohol, pero estaban consientes. Cuando Brando estacionó finalmente, lo hizo de contramano y a cuarenta y cinco grados. Tenían más a la vista la puerta del acompañante. Cuando pasó en el automóvil por la ruta 88, Brando pasó rápido. El dicente es mecánico. Hay badenes y los pasó a alta velocidad y se dio cuenta de eso porque veía de frente al auto, el venía del lado de Monte Cristo, lo vio venir de los semáforos de Malvinas. Pasó por el frente de ellos, ellos estaban al frente del badén. Iba a ciento veinte o ciento cincuenta km por hora. En el negocio está el primer badén. Antes hay otros badenes. Llegó a la calle Arenales y después vino por el costado de la ruta y fue hasta el frente del kiosco, ahí estacionó en contramano. Cuando estacionó frente al negocio el dicente quedó a diez metros del automóvil estacionado. Mencionó que esa conversación no la puede haber escuchado alguna persona que estuviera en el automóvil. Larrubia se acercó a las chicas, les dio un beso y al dicente le dio la mano. El automóvil estaba a diez metros atrás de ellos. Los vidrios del automóvil no eran polarizados. No se veía adentro del auto a cien metros, no había luz. Tampoco escuchó ningún grito, se dio cuenta de lo que pasaba porque Daira le dijo. Preguntado si escuchó alguna frenada, dijo que no, una frenada del automóvil brusca no, sólo cuando saltó cruzando el badén y dio unos chispazos. Al salto en el badén lo escuchó y lo vio. El auto no se despegó del piso, sino que el caño de escape y todo iba pegando en el piso. El auto iba a alta velocidad. Ratificó que si lo frenaba se daba vueltas por eso. Dijo que cuando llegaron los patrulleros, Brando se estaba subiendo al automóvil intentando arrancarlo. El primer patrullero pasó y el segundo de la fila es el que se frenó y se bajó. El auto estaba con las luces prendidas, calcula que le debe haber querido dar marcha.

**6- Daira Guadalupe Arrieta**, DNI N° 41.033.432, quien sobre el hecho, oralizó que fue en la madrugada del domingo cuando fueron con un amigo a acompañar a dos amigas a la parada del colectivo. Sus nombres son Nahuel, Victoria y Majo. Ellas son de barrio San Martín. Esa noche fueron a su casa porque festejaba su cumpleaños, y por eso después las acompañaron para que se volvieran a su casa, y allí fue cuando pasó todo. Estaban esperando el colectivo a las 5.30 de la mañana aproximadamente, sobre la gomería que está en la esquina ahí en Malvinas, y sintieron que venía un auto fuerte a toda velocidad; hacía ruido el caño de escape. Pasó el badén fuerte, dobló en la primera entrada del barrio Arenales, entró por el costado de la ruta, y fue al kiosco que está en la parada donde estaban. Ahí se bajó, estaba borracho, se puso a hablar con ellos, porque lo conocía a Nahuel, y allí le dijeron que porqué manejaba en ese estado, porque estaba muy ebrio y luego les empezó a decir cosas. La testigo estaba disfrazada de marinera, porque su fiesta era de disfraces, y sus amigas de vaqueras. Allí les empezó a decir que eran lindas, e iba con alguien en el auto, pero no pudo decir si era hombre o mujer porque no se veía. Preguntada a qué distancia estaba el auto, señaló desde su ubicación en la sala a la pared del fondo, con un árbol de por medio. Él se bajó del auto, habló con ellos y se fue a comprar. Cree que compró un vodka y luego volvió, y le dijeron que se fuera y que no manejara así. Cuando se fue, se quedaron mirando para la ruta. En esas circunstancias, miró en dirección a una calle de la que no recordaba el nombre, pero era por donde pasaba el colectivo, y vio el auto parado ahí, le dio intriga y le dijo a su amigo que el auto estaba parado ahí, y él le dijo que se le debía haber roto algo con el mismo golpe que hizo cuando pasó por el badén. El badén está sobre esa ruta, justo en la parada. Siguieron hablando con su amigo y cuando volvió a mirar, vio que el imputado abrió la puerta del acompañante y la bajó a Katy descompuesta, no reaccionaba. Allí yo le dije a su amigo “*mirá cómo la bajó*”. Preciso que la bajó, descompuesta, la tiró, porque en eso que la arrastraba, la tiró y la dejó en el piso. Luego cerró la puerta del auto, la quiso levantar, parar a su altura y ella ya estaba inconsciente. La intentó levantar dos o tres veces, hasta que la tiró a

la orilla. En eso que él la sacaba del auto, venía la policía sobre la ruta, una fila de móviles, tres o cuatro móviles que andaban dando vuelta. El segundo móvil frenó porque vio que había un bulto en el piso, y de ahí lo agarraron. Después de ahí ella se fue a su casa.

A solicitud del Sr. Fiscal, y con la conformidad de las partes, se incorporó por su lectura la declaración de la testigo obrante a fs. 271/275, respecto de la cual reconoció su firma inserta al pie, y en la cual dijo: *“...Preguntada sobre si mantiene o mantuvo una relación amorosa con MANSILLA JOSÉ FRANCO, refiere: Lo conozco de hace aproximadamente 5 años, ya que en esa época yo trabajaba en un almacén sito en Malvinas 2da. Sección y allí fue que nos hicimos amigos. Nunca fuimos pareja, sino que siempre mantuvimos una relación de amistad. La verdad es que no sé por qué dice que somos pareja porque no lo somos. (...) Que respecto a las partes en el hecho, dijo: “Al chico de nombre BRANDON no lo había visto nunca antes, ni por el barrio ni en ningún lado. Lo conocí momentos antes de lo sucedido, en ocasión en que charlamos brevemente. A la chica tampoco la había visto nunca antes, ni tampoco sé quién es”. Respecto al hecho que se investiga, manifestó: “El día sábado 27/02/21, yo festejé mi cumpleaños en mi casa. Hice una reunión con varias personas, todos comenzaron a llegar como a eso de las 22:30hs. Entre los que asistieron puedo nombrar a MANSILLA JOSÉ FRANCO, NAHUEL FARIAS (teléfono no tiene, y reside sobre la calle Cabrera de Malvinas 1° sección, no recuerdo la numeración ni entre qué calles. Sólo puedo aportar que vive en una casa que tiene un portón rojo, con rejas tipo malla, cuadradas, de color negro, y es la segunda casa de la esquina con calle 9 de Barrio Arenales), VICTORIA GAUNA (teléfono no posee, vive en Barrio San Martín, no conozco casa ni numeración), y otra chica de nombre MAJO, apellido desconozco, creo que reside en Barrio La France pero no sé decir en qué casa ni calle, teléfono desconozco. La cosa es que estuvimos en mi casa, tomando algunos tragos (había vino, fernet, etc.) y bailando como hasta eso de las 05:40hs. ya del domingo 28/08/21. En ese momento, VICTORIA y MAJO me avisaron que se iban y yo decidí acompañarlas hasta la parada del Fonobus que se ubica sobre Ruta 88, a pocas cuadras de*

mi casa. Lo quise hacer ya que, al no ser ellas del barrio, tenía miedo de que se pierdan o de que les roben. Además, le pedí a NAHUEL que nos acompañara ya que él es mi mejor amigo. Para esto FRANCO MANSILLA ya se había ido de la fiesta, es decir que no nos acompañó a la parada. Cuestión que salimos de mi casa, a las 05:40hs., nosotros cuatro, VICTORIA, NAHUEL, MAJO y yo. Recuerdo el horario porque el colectivo pasaba a eso de las 06 am. y nosotros fuimos antes. Todavía no había amanecido. Desde mi casa, ubicada en calle El Jilguero, caminamos hacia a la esquina con calle La Pirincha, y allí doblamos hacia la izquierda. Caminamos por dicha arteria una cuadra y volvimos a girar hacia la derecha, por calle El Cardenal, por la que transitamos dos cuadras hasta la parada de colectivos que se ubica en Ruta 88. Nos paramos sobre la Ruta 88, casi esquina con calle Cabrera. Creo que desde mi casa y hasta la parada de colectivos, tardamos 10 minutos solamente. No había nadie más esperando el colectivo. Estuvimos aguardando en el lugar como unos diez minutos, cuando de repente, vimos venir por la misma Ruta 88, como quien viene desde Malvinas Argentinas hacia Córdoba, a un Fiat Uno blanco, que circulaba a mucha velocidad. A la altura de la parada de colectivos hay un badén, y cuando este auto lo tomó, su conductor comenzó a volantear como en zigzag en la ruta, creo que producto de la elevada velocidad en la que se conducía. En ese momento no pude advertir quién/quienes iban en el auto, ya que, a pesar de no tener vidrios polarizados, pasó tan rápido que no le presté atención a ese detalle. La cosa es que el auto pasó frente a la parada y dobló en la primera entrada al Barrio Arenales, es decir en calle Chingolo. Lo perdí de vista cuando dobló en esa arteria, pero enseguida lo vi volver ya por la calle Atajacaminos, donde circuló hasta la intersección con calle Cabrera, lugar donde se ubica un kiosco, al lado de una Gomería de nombre La Academia. A esta secuencia la alcancé a ver porque, como ya dije, nosotros estábamos parados en la esquina de Ruta 88 y calle Cabrera, mientras que la calle Atajacaminos es paralela a la ruta y topa con Cabrerías. Desde la esquina en la que estábamos parados se ve la calle Atajacaminos ya que entre ésta y la ruta sólo hay un cantero grande, es decir que no

hay casas (...). Continuando con el relato, refiere: La cosa es que veo venir al Fiat Uno por la calle Atajacaminos, y gira en calle Cabrera, estacionado sobre dicha arteria, casi esquina con Ruta 88. Estaciona mirando en sentido contrario al nuestro, es decir en dirección contraria a la ruta. En ese momento veo bajar del auto a un chico, de entre 24/25 años de edad, de aproximadamente 1.65/1.70 mts. de altura, de contextura delgada, de tez trigueña, cabello corto, creo que más corto en los laterales, de color castaño oscuro, ojos color no recuerdo, sin barba ni bigotes, sin tatuajes o piercings a la vista. Vestía un pantalón de jean color no recuerdo, y una remera mangas cortas creo que de color blanca. Es lo único que puedo aportar. Si lo vuelvo a ver personalmente lo puedo reconocer. Este chico se bajó del lado del conductor y en el asiento del acompañante iba alguien más, pero no puedo decir quién, ni si era hombre o mujer, ya que no presté atención. No sé si, al bajarse, fue directamente hacia el kiosco a hacer la cola para comprar, o si vino hacia nosotros, ya que justo en ese momento yo me di vuelta y le di la espalda unos segundos. Al volver a girar hacia él, lo vi que venía caminando directamente hacia nosotros. Se acercó y primero saludó a mi amigo NAHUEL, y después nos saludó a VICTORIA, a MAJO y a mí. Nos saludó con un beso y en ese momento advertí que tenía mucho olor a alcohol. No le miré las manos por lo que no puedo decir si llevaba algo consigo. Él lo conocía a NAHUEL, pero no se presentó. Me di cuenta que se conocían porque, momentos antes, cuando este chico pasó a toda velocidad con el auto, por la Ruta 88, mi amigo NAHUEL me dijo: “Ese chico se llama BRANDON”. Luego de saludarnos, yo le dije que anduviera más despacio porque estaba re en pedo. En ese momento no me contestó nada. A continuación, NAHUEL le preguntó qué estaba tomando, porque, a pesar de que no tenía nada en las manos, te dabas cuenta de que estaba borracho. BRANDON le contestó que no sabía. En ese momento, BRANDON me habló a mí, me dijo: “Qué linda que estás gringa, me iría con vos”. Yo le volví a repetir que manejara despacio porque estaba en pedo, pero no me contestó, sino que lo saludó a NAHUEL, le dijo “Nos vemos”. Luego, me miró a mí y me dijo “Te amo”. Nadie le contestó

*así que se fue hacia el auto, se subió y lo encendió, pero no lo vi arrancar, ya que yo le di la espalda enseguida, es decir me giré mirando hacia la Ruta para chequear si venía el colectivo. Habrán pasado cinco minutos de esto, cuando de casualidad volví a mirar hacia calle Cabrera. En ese momento, volví a ver al Fiat Uno Blanco, pero frenado unos metros más arriba por la misma Cabrera, casi en la intersección con calle Cachalote. Me di cuenta que tenía las luces delanteras encendidas, ya que, al estar oscuro todavía, vi el reflejo de las mismas en la calle. No le pude ver la trompa ya que estaba frenado mirando hacia calle Cachalote, es decir que desde donde estaba parada yo, le veía el baúl. Digo que estaba frenado en la calle, porque no estaba estacionado al lado del cordón, sino que estaba detenido desde un metro y medio hacia el centro de la carpeta asfáltica. Como dije antes, esto lo vi de casualidad, es decir que no escuché golpes, gritos, ni nada de eso, sino que simplemente me di vuelta y vi esta situación. Para esto eran aproximadamente las 06:05 / 06:10am., lo recuerdo porque íbamos mirando la hora para ver si pasaba el colectivo. La cosa es que al ver el auto, le dije a NAHUEL: “ahí está el auto del chico”, él me comentó que se le debía haber roto algo por el golpe que había tenido en el badén, pero no le dimos más importancia y le volvimos a dar la espalda, ya que continuamos mirando hacia la Ruta para ver si venía el colectivo. Pasaron unos cinco minutos más, y yo me volvía dar vuelta para mirar hacia calle Cabrera, ya que, como no pasaba el colectivo que estábamos esperando, quería chequear si no venía otro que lo hace por dicha arteria. En ese momento lo vi a BRANDON de pie al lado del auto, del lado del acompañante. Desde donde estaba yo y hasta el auto, habían más o menos 50/60 mts. de distancia; todavía no había amanecido pero tampoco pasaban autos ni había gente sobre esa calle, así que lo pude ver directo. No había mucha iluminación artificial, pero unos metros más delante de dónde estaba él, sí había una luz que alcanzaba a alumbrarlo. La puerta del lado del acompañante estaba abierta de par en par y ahí es que veo que BRANDON estaba sacando a una chica de adentro del auto. Vi que la había tomado por debajo de las axilas y la estaba tirando hacia afuera del rodado,*

*pero sus piernas todavía estaban dentro del mismo. No alcancé a verle la cara a la chica, me di cuenta que era una mujer porque tenía el pelo largo, como hasta la mitad de la espalda. Lo llevaba suelto. No recuerdo el color del cabello ni tampoco cómo estaba vestida, sólo puedo decir que estaba inconsciente ya que no se movía. BRANDON logró sacar a la chica del auto y enseguida la dejó caer con brutalidad sobre el asfalto, al lado del vehículo. Con esto quiero decir que no es que la sacó del auto y la apoyó en el piso gentilmente, sino que la tomó por debajo de las axilas, la sacó hacia afuera, y, una vez que sus piernas terminaron de salir del vehículo, la soltó como una bolsa de papas. En definitiva, la habrá soltado como desde un metro de distancia del asfalto. La chica quedó tirada boca a arriba pero no se movió. No sé si se golpeó la cabeza, pero puede que sí lo haya hecho porque cayó con todo el cuerpo sobre el asfalto. La cosa es que BRANDON la dejó tirada y rodeó el auto hacia el lado del conductor. Creo que la ventanilla de esa puerta estaba baja porque metió la mano derecha a través de la misma y tomó el volante, giró levemente la trompa del auto, y lo empujó unos centímetros para adelante (no alcanzó al metro) desde esa puerta, sin subirse. Como dije antes, el auto estaba con las luces prendidas pero no se encontraba encendido, ya que recuerdo que tenía un escape que hacía ruido y en ese momento no se escuchaba. BRANDON Volvió a dejar el auto en el medio de la calle y regresó hacia donde estaba la chica. Él me estaba dando la espalda, pero vi que levantó a la chica. No sé desde dónde la tomó, pero lo hizo como queriendo mantenerla parada, ya que alcancé a ver la cabeza de ella que estaba a la misma altura que la de él. Ella seguía inconsciente, tenía los brazos inmóviles al costado del cuero. Además se notaba que no tenía resistencia en sus piernas. BRANDON y la chica estaban entre medio del auto y del cordón, y allí es que veo que BRANDON, hizo dos pasos hacia el cordón (todo esto con la chica a cuestas, es decir intentando mantenerla parada) y, desde esa misma altura, estando de pie sin agacharse, la arrojó hacia la vereda. Se hace constar que se le exhibe una regla a la dicente, y procede a señalar con la misma que desde donde BRANDON estaba parado (y arrojó a la chica), y hasta el cordón/vereda donde*

ella cayó, hay aproximadamente 60 cm. de distancia. Continuando con el relato, refiere: La chica quedó con todo el cuerpo sobre la vereda, pero no sabría decir en qué posición, ya que es todo pasto y no alcancé a ver si golpeó contra algo. Luego de arrojarla hacia la vereda, BRANDON se fue hacia el auto y lo volvió a empujar hacia adelante, nuevamente desde la puerta del conductor, pero esta vez logró moverlo unos metros, ya que lo cambió de carril, es decir lo cruzó de lado, y lo dejó frenado por calle Cabrera, pero ya en la intersección con calle El Cachalote. Todo esto, es decir desde que vi a BRANDON sacando a la chica del auto, y hasta que la tiró hacia la vereda y movió el vehículo, habrán pasado 10 minutos aproximadamente. Luego de mover el auto, BRANDON regresó al lado de la chica, ya que a lo lejos, por la misma calle Cabrera, se veían venir unos móviles policiales. BRANDON se paró al lado del cordón, a la altura donde estaba la chica y se quedó inmóvil. El primer móvil pasó por al lado de él y creo que no advirtió qué estaba ya que siguió unos metros más, pero el segundo móvil que venía detrás, se frenó. Cuando se frenaron los móviles, yo ya no vi más nada porque justo llegó el colectivo, para esto ya eran las 06:25hs aproximadamente. Mis amigas se subieron al Coniferal y yo me volví caminado para mi casa, junto a NAHUEL, por calle El Cardenal. Al llegar a la intersección con calle El Cachalote miramos hacia la calle Cabrera y vimos al Fiat uno todavía estacionado en dicha intersección. Había dos policías al lado del auto pero no vimos más nada. Continuamos caminando por El Cardenal y nos volvimos a mi casa. NAHUEL se fue para su casa y yo llegué a la mía y me acosté a dormir. Me desperté al mediodía porque festejamos el cumpleaños de mi abuela. De ese festejo también participó MANSILLA JOSÉ FRANCO, y recuerdo que allí le conté lo sucedido a él y a mi hermana, por lo que supongo él declaró lo que yo le había comentado sobre esa noche y no lo que vio. Me enteré que esta chica había fallecido el jueves a posterior. Sobre BRANDON no tuve más noticias. Preguntada por la Instrucción sobre si en algún momento vio si BRANDON le pegó a la chica con algún objeto, o con sus manos, dijo: NO, sólo vi que la tiró al piso en dos oportunidades y en esas dos oportunidades la chica ya

*estaba inconsciente porque no reaccionó al caer. Preguntada por la Instrucción sobre si en algún momento escuchó gritos por parte de la chica, o si escuchó golpes, dijo: Golpes no escuché en ningún momento, y ahora que lo pienso bien, creo que la chica emitió dos sollozos cortos la segunda vez que BRANDON la tiró, es decir cuando cayó arriba de la vereda, por lo que creo que en ese momento puede haber recobrado algo de consciencia, pero mínimo, ya que no se movió más. Preguntada por la Instrucción sobre si vio si la chica estaba lesionada, sangrando o con algún golpe, dijo: No, no alcancé a ver nada de eso. Preguntada por la Instrucción sobre si vio que BRANDON haya comprado algo en el kisoco, dijo: NO, como dije antes, creo que no, cuando se bajó la primera vez del auto, vino directo a saludarnos a nosotros, pero no sé si luego compró algo. Preguntada por la Instrucción sobre si en algún momento ella se vio afectada por la situación, o si se largó a llorar y le comentó esto a MANSILLA, dijo: No, no me largué a llorar en ningún momento, y a MANSILLA le conté lo mismo que estoy contando ahora, por lo que desconozco por qué declaró que él estaba conmigo cuando pasó todo esto”.*

A continuación, a preguntas del Sr. Fiscal, dijo que nadie la presionó para que fuera a declarar. Le contó lo sucedido a Franco Mansilla, quien es amigo de su familia. Tiene entendido que él fue a declarar, pero él no estuvo con ellos allí. Cuando el imputado se bajó del auto, le dijo que estaba linda y que le quedaba bien el pelo rubio y a su amiga Vicky también le dijo cosas. Las piropeaba, como acosándolas. Estaba alcoholizado, alcanzó a ver que compró un vodka. El auto no estaba polarizado, y paró desde donde estaba a unos 20 metros aproximadamente. Cuando se retiró no les dijo más nada. Cuando llegó, vino por la calle 1, la Atajacaminos, y estacionó mirando como para entrar a Malvinas; cuando se fue, salió derecho, y luego quedó parado bastante lejos, a una cuadra más o menos, había poca luz, casi nada. El auto tenía las luces encendidas, por eso lo vio. En relación a la víctima, precisó que vio que el imputado la bajó de adentro del auto del lado del acompañante. Primero vio que el auto estaba parado, le llamó la atención. Luego vio que él se bajó del lado del

conductor, fue para el lado del acompañante, abrió la puerta y la sacó a la chica. No vio cómo abrió la puerta. La sacó agarrándola de las axilas, y en eso que la sacó, quedó tirada en el piso, con los pies en el auto, y luego la dejó en el piso. Cerró la puerta y luego la quiso levantar, ella ya estaba inconsciente. Detalló, que cuando la quiso levantar, la agarró de los brazos (señaló la zona de las axilas) y la paraba a la altura de él, y ella no reaccionaba. Trató de levantarla dos o tres veces. Después cuando apareció la policía por el fondo de la calle, la levantó, la terminó de arrastrar y la tiró arriba del cordón. Sobre si la dejó caer fuertemente en algún momento, dijo que la vez, cuando la quiso levantar se ve que no la pudo agarrar y ella cayó. Seguidamente, se le mencionó lo declarado en la instrucción en cuanto dijo que cuando el imputado logró sacar a la chica del auto, enseguida la dejó caer con brutalidad. A ello, respondió la testigo que cuando él la tuvo arriba, la quiso acomodar, y se le desvaneció; luego la agarró de nuevo, se agachó, y desde allí, medio agachado, la largó al piso, cuando estaban en la orilla en el cordón. Luego de ese momento, vio que se quiso subir al auto, pero se quedó al lado porque venía la policía. La dejó a Katy y él se fue del lado del conductor, después volvió al lado del acompañante y ahí quedó, luego llegó el móvil. El auto no estaba a la orilla, estaba en el medio de la calle, a unos tres o cuatro metros de donde estaba el cuerpo, como cruzado. Cuando apareció la policía él estaba al lado del auto, no vio que hiciera nada. No vio que la tirara contra el piso, la sacó y la soltó. Después la quiso levantar y no pudo. No era amiga de Katherine, no la conocía, no sabía si estaban de novios. Ella llegó a declarar porque le contó a Franco Mansilla lo que había visto, y él fue a declarar y la nombró solo a ella, pero él no estuvo en ese momento. Dijo la verdad cuando fue a declarar. No sabe qué motivó a Mansilla a ir a declarar.

Respondió luego que vio que Katherine estaba totalmente inconsciente, ya cuando la sacó de auto. No se defendió ni nada. No escuchó golpes. Sobre la conversación que tuvo el imputado antes con ellos, no sabe si lo escuchó desde el auto la víctima.

A preguntas de la defensa, manifestó que esa noche, era una fiesta de disfraces familiar; no

tiene muchos amigos así que estaban sus dos amigas que venían de San Martín y dos amigos del barrio. Había alcohol, pero ella no tomó mucho porque estaba atendiendo a todos. Brando estaba demasiado ebrio, lo notó por su forma de hablar, se notaba que estaba borracho, no tenía noción de nada. Mansilla era amigo de ella y de Nahuel. Después de lo acontecido, nunca hablaron del tema. Él fue a declarar, después le llegó la citación. Se enteró que Mansilla fue a declarar, cuando compareció ella. Después no lo llamó ni le preguntó nada, no habló más del tema, nunca le preguntó por qué había hecho eso; le pareció una pendejada. Consultada luego sobre si recordaba a qué distancia estaba del lugar del hecho, dijo que a una cuadra más o menos. Primero refirió que sería a unos treinta o cuarenta metros, luego se rectificó y dijo a cien metros aproximadamente. La defensa solicitó dejar constancia que el testigo en la instrucción declaró estar a una distancia de cincuenta o sesenta metros. Con relación a si sus amigas habían tomado alcohol, manifestó que sí, habían tomado vino, pero no estaban borrachas.

**7- María Victoria Gauna**, DNI N° 42.49.009. A pedido del Sr. Fiscal y con la conformidad de las partes, se incorporó la declaración obrante a fojas 287/290. Reconoció la firma inserta al pie de la misma y manifestó que cuando declaró antes, nadie la obligó a decir lo que dijo. En esa oportunidad, manifestó: “...Preguntada por las partes involucradas en el presente hecho, responde “*La verdad es que no conozco a ninguno de los dos, hasta esa madrugada en que pasó todo, nunca antes los había visto. Tampoco sé sus nombres; incluso, al otro día del hecho, recuerdo haber visto en las noticias lo que había pasado, y ni siquiera en ese momento lo relacioné con ellos dos. Es decir, en el Facebook vi una foto del chico y me sonó su cara, por un momento pensé que era el mismo chico que había visto la noche anterior, pero como que no le di importancia.* Preguntada por el hecho que se investiga, responde “*Yo soy amiga de DAIRA, la conozco hace aproximadamente tres años, nos hicimos amigas trabajando juntas en los bailes, sacando fotos. El pasado sábado 27 de Febrero, DAIRA festejó su cumpleaños en su casa, sita en Barrio Arenales, como a 6 cuadras de distancia*

*cerca de “La Casona”, no recuerdo la calle, ya que, cuando me tomé el colectivo para llegar, (el Fonobus), solo le pedí al colectivero que frenara en “La Casona”. Tampoco sé qué es ese lugar “La Casona”, simplemente me lo dieron como referencia para bajarme allí. La cosa es que fui al cumpleaños de DAIRA junto a una amiga mía, de nombre MARÍA JOSÉ ITURRE (a) MAJO, quien reside en Barrio La France, sobre calle Juan de Rivanedeira 3630. Habremos llegado a la parada aproximadamente a las 01:00 hs., ya del día domingo. DAIRA nos pasó a buscar por allí y nos fuimos directo para su casa. Era una fiesta de disfraces, DAIRA estaba vestida de marinera, y MAJO y yo de vaqueras. No había mucha gente en su casa, éramos algunos amigos y familiares. Estuvimos escuchando música, comiendo y tomando algo. Había Fernet, vodka y vino, yo tomé solamente vino. Estuvimos allí como hasta las a las 05:40hs, aproximadamente. Recuerdo el horario porque decidimos irnos antes de que pasara el colectivo de regreso, cuyo horario era a las 06:00hs. DAIRA nos volvió a acompañar a MAJO y a mí a la parada, y esta oportunidad también vino un amigo de ella, de DAIRA, cuyo nombre no recuerdo en este momento. Nos acompañó porque no quería que DAIRA se volviera sola. Como venía diciendo, nos fuimos los cuatro hacia la parada de colectivo mencionada anteriormente, la cual se ubica sobre la Ruta, no recuerdo el número. Como referencia puedo decir que está ubicada frente a una gomería que está en una esquina, y, al lado de ella, se ubica un kiosco que tiene un toldito de color azul oscuro. La verdad no sé muy bien los nombres de las calles de esa zona, ya que fui para allá sólo dos veces. Tardamos sólo 5/10 minutos en llegar, ya que son unas pocas cuadras desde la casa de DAIRA. Nos ubicamos en la parada mirando hacia la Ruta, aguardando el colectivo. Como a los 5 minutos, vimos pasar por la misma Ruta a un auto Fiat Uno blanco, en dirección de izquierda a derecha (mirando de frente). Este auto circulaba a gran velocidad, incluso sacaba chispas; hasta se tragó un badén que estaba unos metros más adelante que nosotros, pero nunca frenó. Como pasó tan rápido no puedo asegurar si llevaba las ventanillas altas o bajas, o quién/quienes iban dentro del mismo. Recuerdo que dije: “Uy este chico está re*

loco”, por la velocidad en la que se conducía, y DAIRA y su amigo comentaron que lo conocían, pero no recuerdo el nombre que mencionaron en ese momento. La cosa es que el auto pasó por frente nuestro y vi que siguió un tramo más por la Ruta, pero yo no le presté atención, así que no puedo decir dónde dobló o cuando lo perdí de vista. Nosotros continuamos charlando y, cinco minutos después, lo vimos regresar por la calle del kiosco, no recuerdo el nombre de la misma. Incluso, frenó en el kiosco y quien conducía se bajó a comprar. Yo no vi si había alguien más en el auto, nosotros estábamos a 6/7 metros de distancia del mismo, y no podía ver hacia el interior del vehículo ya que no veo bien de lejos (tengo miopía y astigmatismo). Además, adelante del auto había un árbol que me obstruía la vista. La cosa es que vi cuando este chico compró en el kiosco y luego se vino hacia donde estábamos nosotros. En sus manos tenía una botella creo que de Smirnoff o de Sky vodka, la verdad no presté tanta atención. No sé si habrá tenido algunas latas de Speed para acompañarlo, no recuerdo bien. Lo saludó al amigo de DAIRA, luego a ella y después a nosotras. Recuerdo que vestía una remera blanca, pero nada más. Preguntada sobre si la remera estaba manchada, responde: “NO ni idea”. Continuando con el relato, refiere: Sobre sus características físicas puedo decir que era alto, de aproximadamente 1.75 mts., de contextura delgada, cabello corto con la cúspide teñida de rubio, sin barba ni bigotes. Si lo vuelvo a ver personalmente lo puedo reconocer. Como venía diciendo, nos saludó a todos, creo que contó a dónde había estado o qué había hecho y se fue. Yo no le presté mucha atención, así que no recuerdo qué es lo que dijo concretamente. Lo que sí puedo decir es que en ningún momento comentó que estaba con su novia o con alguien más en el auto. Se lo veía con el cuerpo flojo, como “flancito” (sic). Se notaba que estaba alcoholizado por su cara, tenía una expresión como “ida”, pero a él se lo notaba alegre. Cuestión que luego de saludarnos se volvió al auto y se fue, por la misma calle en que estacionó, pero en dirección contraria a la nuestra. Nosotros seguimos charlando, esperando el colectivo. A mí me seguía tapando la vista del auto el árbol, ya que yo estaba sentada sobre el cordón cuneta, así que

*me puse a mirar para el otro lado, es decir para el lado de la Ruta. A los pocos segundos escuché que DAIRA empezó a gritar “La está arrastrando boludo, la está arrastrando de una vereda a la otra”, mientras señalaba en dirección hacia donde había estado estacionado el Fiat Uno. Quiero aclarar que en alguna de las veces en las que pasó el auto, es decir cuando se tragó el badén o cuando frenó en el kiosco a comprar, DAIRA y el amigo comentaron que el chico que manejaba iba con una chica; por eso es que cuando DAIRA comenzó a gritar “la está arrastrando”, supuse que a quien arrastraba era a una chica. Yo le dije a DAIRA que llame a la policía pero no me levanté del cordón, ni tampoco miré en esa dirección, ya que como expliqué antes, no veo de lejos. No recuerdo si fue DAIRA o su amigo quien me explicó cómo la arrastraba, me hicieron la mímica con las manos, me decían “la está agarrando así (simulando agarrarla por debajo de las axilas) y la arrastra de una vereda a la otra”; pero yo continué sentada, por lo que no vi nada de esto. También escuché que decían que la chica estaba inconsciente y creo que esto era así ya que no escuché gritos, ni golpes ni nada. Todo sucedió muy rápido, ya que a los pocos segundos en que DAIRA empezó a gritar eso, llegaron unos móviles policiales. Yo vi el reflejo de las luces del patrullero en la calle, en ese momento miré en esa dirección pero sólo vi dicho reflejo, es decir que no lo vi ni al chico, ni a la chica, ni al auto. A esa distancia no veo nada, deben haber estado a una cuadra de distancia de nosotros, sobre la misma calle en que había estacionado antes el Fiat Uno, porque las luces provenían de esa dirección. Además estaba oscuro, no había alumbrado público. A los pocos segundos llegó el colectivo, con MAJO tomamos el naranja de la línea 64 o 40 y pico, no recuerdo bien, por lo que no vimos qué pasó a continuación. Llegué a mi casa y me acosté a dormir. (...) Preguntada sobre si puede describir a la chica en cuestión, refiere: No, como dije antes, yo nunca la vi, sólo escuché lo que DAIRA y el amigo relataban sobre lo que estaba pasando. Tampoco la vi dentro del auto, pero supongo que sí estaba dentro del mismo, junto al chico, ya que en un momento dado, DAIRA o su amigo, no recuerdo quién, comentó que este pibe iba con una chica. Preguntada sobre si vio en algún*

momento al chico golpeando a la chica, refiere: No, como ya expliqué, en ningún momento vi la situación, ni escuché golpes o gritos. Según lo que dijeron DAIRA y su amigo, el chico del Fiat Uno la arrastró de un lado al otro de la calle, pero ya aclaré que a esto no lo vi”.

Incorporada su anterior declaración, sobre el hecho, manifestó que estaban con María José, Daira y el amigo de ella esperando el colectivo y no fue mucho tiempo que pasó y vieron pasar el auto blanco, un Fiat Uno re fuerte. Mencionó que lo conocían de nombre al chico, cree la dicente que iba con alguien pero ella no alcanzó a ver. Frenó en el kiosco, saludó, dijo unas palabras y se fue. Detalló como que andaba de joda, compró algo para tomar - una botella blanca o azul- y se fue. No vio quién estaba en el auto porque había un árbol gigante y se alcanzaba a ver la parte de atrás del auto nomás. El automóvil estaba a unos pocos metros, a una distancia similar desde el banco del testigo hasta la esquina de la sala. Al lado de ella, tenía un árbol y no se asomó a ver quién estaba. Las chicas dijeron “ahí frenó” y que la estaba arrastrando de una vereda a la otra a la chica, por eso sabe que él estaba con alguien. Luego dio la vuelta un móvil y se frenó ahí. No escuchó un choque ni que el auto se haya chocado con algo. Vio sólo las luces del auto y la sombra de las personas. No tenía sus lentes de ver de lejos puestos. Escuchó a las chicas decir que la tomaba de las axilas. El auto con las luces y las sombras del otro lado de la vereda, eso sí vio. No alcanzó a ver a dónde había quedado la persona. No vio si el automóvil se movió después. Parecía que la chica estaba inconsciente cuando la bajó del auto y no se escuchó que se moviera o que gritara, si hubiera estado bien se hubiera movido por sus propios medios.

Preguntada qué colectivo tomaron dijo que no recordaba, pero era uno naranja. Fueron en un Fono Bus que las dejó en frente de la parada, no recordaba si cuando volvieron tomaron el Fono Bus o uno naranja. Esa noche tomaron alcohol, cree que ella tomó vino, cada uno tomó algo distinto. Era una fiesta familiar. No sabe qué tomaron los otros. No estaban ebrias ni ella ni sus amigas. Se acuerda patente de todo, estaba consciente y caminaba bien, todo desde el cumpleaños hasta llegar a su casa, si no se acuerda es por el tiempo que pasó. Cuando Brando

se acercó a saludarlos, estaba como de fiesta, exaltado como de joda. Cuando en su declaración anterior dijo que estaba “flojo o flancito”, se refirió a que estaba como que se tambaleaba. Esa noche cree que Brando tenía también el pelo teñido de rubio y también vio que en el Facebook la foto de él que salía con pelo rubio.

**8- María José Iturre**, DNI N° 41.002.260, quien manifestó que al imputado no lo conoce, lo vio una sola vez cuando ocurrió el hecho. A la víctima tampoco la conocía. A pedido del Sr. Fiscal y con la conformidad de las partes, se incorporó la declaración anterior de la testigo, obrante a fojas 292/294, reconociendo como suya la firma inserta al pie de la misma. En ella, dijo: *“...Preguntada por las partes involucradas en el presente hecho, responde “La verdad es que no conozco a ninguno de los dos, hasta esa madrugada en que pasó todo, nunca los había visto. Me enteré de todo lo que pasó hoy porque me citaron a declarar, le pregunté a mi amiga VICKY y ella me dijo que había visto en las noticias que habían matado a una chica en Malvinas el día en fuimos al cumpleaños de Daira Arrieta, el día 28/02/21 y que posiblemente por eso nos citaban”. Preguntada por el hecho que se investiga, responde “Yo soy amiga de Daira, la conocí en un trabajo que tuve hace cuatro años, ella ya trabajaba ahí. El día sábado 27 de Febrero del corriente, Daira festejó su cumpleaños en su casa, sita en Barrio Arenales, cerca de “La Casona”, como a 6 cuadras de distancia, no recuerdo la calle, todo de la localidad de Malvinas. Para ir a la fiesta nos juntamos en mi casa con Vicky, solo nosotras dos y a eso de las 23.40 hs nos tomamos el colectivo de línea 27 para ir a la terminal de ómnibus y ahí cerca de las 00.00 hs ya del día 28/03 nos tomamos un Fonobus que es un colectivo de Malvinas y nos bajamos a eso de las 00.20 hs en la ruta, justo en la Casona, ahí nos esperó Daira con su hermana, no sé el nombre de la hermana. Las cuatro nos fuimos caminando a la casa de Daira como dije a unas seis cuadras de la Casona y es ahí donde comenzó la fiesta. En la fiesta había unas 20 personas, casi todos familiares de Daira, fue en el patio de su casa, era la primera vez que íbamos. En la fiesta no vi ni a Brandon ni a Katherine., era una fiesta de disfraces, Daira estaba vestida de marinera, Vicky*

*y yo de Vaqueras, y la hermana de Daira de mucama. A eso de las 05.40 am ya del 28/03 nos dispusimos a volver a nuestras casas, para eso fuimos caminando nuevamente Daira, Vicky y yo, hasta la ruta para tomar el cole Malvinas o el 66, que son los dos que pasan por ahí. El de Malvinas viene por la ruta y el 66 por una calle del costado de nombre El cardenal creo, no estoy segura de los nombres de las calles, no suelo ir mucho a Malvinas. Estuvimos en una parada de colectivos ubicada en una esquina, como una diagonal, no puedo decir nombre de calles. Como referencia puedo decir que está ubicada frente a una gomería que está en una esquina, y al lado de ella se ubica un kiosco de barrio que tiene un toldito de color azul. Nos ubicamos en la parada mirando hacia la Ruta, aguardando el colectivo de Malvinas. Estuvimos esperando unos 20 minutos en total. Vicky en esos 20 minutos se sentó en el cordón cuneta sobre la ruta en la parada de colectivo que no tiene ninguna señalización de ser una parada de transporte público. Como dije Vicky estuvo sentada, y Daira y yo charlábamos y caminábamos hasta la esquina que estaba a menos de 1 metros de distancia para ver si venía por la calle del costado el colectivo 66, terminamos tomando ese y Daira se volvió. En el lapso de los 20 minutos a eso de las 5.55 hs, o sea cinco minutos antes de que pase el 66 y nos fuéramos, vimos pasar muy rápido por la ruta un Fiat 1 blanco, no vi si tenía vidrios bajos o polarizados, creo que escuchaba música pero no fuerte. Venía por la ruta derecho, y lo vimos que frenó en el Kiosco, se bajó el conductor físicamente era alto 1.80 mts, con cabello corto a los costados y más largo arriba (corte de moda), delgado, tez blanca, cabello castaño oscuro, no recuerdo como estaba vestido, se baja del auto, compra un vodka y speed en el kiosco, me parecía que venía ya medio tomado porque tuvimos una mini charla con él, que se dio de forma espontánea porque nosotras tres estábamos justo en el kiosco y Vicky le dijo a este pibe como gritándole que venía muy rápido y el respondió que venía de una joda ya y que había tomado algo, y como que no le importaba. En el auto Fiat uno había una chica sentada en el asiento del acompañante. A la chica no la vi en absoluto como para describirla. Luego Vicky me dijo que Daira le comentó que este chico era el autor de la*

*muerte Katherine, supuestamente Brandon, pero la verdad es que esta información se la da días después Daira a Vicky, no puedo identificar a esta persona que vi como Brandon, ya que nunca conocí a 'Brandon'." Siguiendo con el relato: "Luego de comprar, este chico se sube nuevamente a su auto, y sigue por la ruta y dobla a la derecha como entrando al barrio de Daira. Cuando él hace ese recorrido nosotras justo estábamos en la esquina con Daira y seguimos con la vista el recorrido del Fiat uno, que luego de doblar de la ruta y tomar una calle del costado, hace una cuadra y frena. Frenó no despacio, ni fuerte, el ruido de la frenada se escuchó, y por eso nos llamó la atención y seguimos mirando. En el lugar no había todavía luz de día por el horario, y en el sector que el Fiat frena había una sola luz de alumbrado público media amarilla. Esto yo lo veo a 250 metros (dos cuadras y media) de donde estaba parada. Cuando frena lo hace como estacionando, cerca del cordón, lo vi bajarse del auto y se fue para el lado de la puerta del acompañante y la bajó a la chica que iba con él, ahí si la vi, siempre a 250 metros, creo que era morocha, no le vi el cabello si era largo o corto, era delgada, creo que tenía un pantalón oscuro, y una camperita oscura. El chico le abre la puerta, la saca del auto como a la fuerza, era como que la arrastraba para el lado de la vereda del frente de la calle, no sé si la chica estaba consciente o inconsciente, pero el chico como que la arrastraba ella todo el tiempo estaba como con la cola en el piso, nunca se paró ni atino a hacerlo, el chico siempre la sostenía empujaba de los hombros. En ese momento aparecen dos móviles policiales, supongo que habrán escuchado la frenada del auto y por eso pasaron, y en ese momento que ve los móviles, suelta al piso a la chica, y esta cae. Yo tengo la imagen de la chica sentada, no sé si estaba apoyada en el cordón de la vereda o qué, pero me la recuerdo sentada. No puedo determinar si el cuerpo de ella estaba consciente o no. No la vi defenderse de la situación ni escuché ni vi que ninguno gritara. Sé si con seguridad que cuando este chico ve los móviles, la suelta de los hombros, y habla con dos policías mientras otros dos se acercan a la chica. No vi que la chica hablara. Por la actitud que tuvieron los policías, creo que la chica estaba viva en ese momento porque es como que*

*dialogaba con los policías, y a los dos efectivos que charlaban con ella se los veía tranquilos. En la escena que describo había 2 móviles, 4 policías, este chico que luego supe que era Brandon y que era ex boxeador, esta chica que no sé quién es, y nadie más. Mientras veíamos la situación le íbamos gritando a Vicky lo que veíamos, tomándolo como una pelea por así decirlo normal, no nos pareció grave. Creo que no había nadie más en el auto porque si hubiera habido alguien más la hubiera socorrido, porque la situación se veía como violenta. Él era mucho más grande que ella físicamente. Ninguno de nosotros se acercó en ningún momento. Al toque vino nuestro colectivo. La situación de la frenada y hasta que llegó la policía fue en un lapso de 1 minuto, fue rápido; y a los 3 minutos que llega la policía más o menos, pasa nuestro colectivo y nos vamos con Vicky, volviéndose Daira a su casa, sin poder precisar que hizo ella luego de que nos vayamos. Es todo cuanto puedo aclarar de la situación que vi” Consultada si en lo que pudo ver de la situación, distinguió si alguno de los involucrados usara algún tipo de arma, palo, responde que NO. Consultada por si vio sangre, responde que NO. Consultada si estaba con ella otro amigo de nombre Nahuel, responde que: “sí, solo que no lo nombre antes porque yo no registro los hombres la verdad, si están o no están mejor, por eso tampoco registre mucho al chico este del Fiat uno.” Preguntada si observó a este chico golpear a la chica directamente, responde que no. Preguntada si observó cómo estaban las puertas del auto, responde que “la del conductor estaba abierta, la verdad es que no vi que este chico se suba al auto como para irse porque justo llega la policía. Para mí lo que quería hacer era bajarla del auto y dejarla ahí tirada e irse por eso la empujaba así, pero no pudo porque justo llegaron los móviles”.*

Sobre el hecho, dijo que vieron a un chico bajar de un auto, fue a comprar bebidas a un kiosco y su amiga le dijo que iba muy rápido. Hizo dos cuadas o dos cuadas y media y vieron cómo la arrastraba del auto a Katherine. Cuando el chico paró en el kiosco a comprar bebidas, la dicente vio claramente a una chica que iba en el Fiat uno del lado del acompañante, iba como recostada. María Victoria no la vio y Daira sí la vio. Ella sí la vio estaba recostada sobre el

asiento y era una chica. Cuando se bajó, Brando interactuó con su compañera y fue la que le dijo que iba muy rápido. Él afirmó que iba muy rápido. No recordaba que les haya dicho piropos o algo de eso. Él se bajó al kiosco y compró un vodka. Se subió y avanzó dos cuadras cree y frenó, eso lo vio ella. No escuchó choque ni accidente, sino que frenó de golpe. Ella se quedó parada en el kiosco mirando. Cuando el auto frenó, el chico se bajó del auto por la puerta del conductor y se dirigió a la del acompañante y la bajó a la chica de los hombros y la arrastró para atrás. Eso lo vio ella. La chica no reaccionaba, para ella estaba inconsciente. La dejó en el piso y la chica no se levantó ni nada. No recuerda si la intentó levantar después que la dejó en el piso. La arrastraba para el lado de la vereda del frente. Le parece que él la intentó volver a parar, pero no se acuerda. Los móviles policiales aparecieron y el chico intentaba ir al auto y se quedó ahí adentro del auto y justo aparecieron los móviles. Se fueron porque justo venía el colectivo.

Declaró luego la testigo, que a ella la contactó Victoria por parte de Daira y así llegó a prestar declaración. Su amiga le contó cuando fueron a declarar a la jefatura que Brando era boxeador. Nadie le contó que lo hayan visto a él golpearla a Katherine. A preguntas del querellante, dijo que no pudo ver si en el auto, al frente del kiosco, la chica estaba despierta o dormida. A preguntas de la defensa, dijo que esa noche tomaron vino con la amiga, era una fiesta de disfraces, era una fiesta pero no estaba ebria. No recuerda las características físicas de Brando de aquel día, cree que arriba, tenía castaño el pelo. Después no lo vio por foto en el Facebook. Esa noche lo vio nomas. Mencionó que capaz haya tenido mechas, pero no se recordaba bien.

Reiteró que escuchó una frenada y ahí fue cuando vieron lo de la chica. Cuando la vio sentada en el automóvil cuando Brando bajó en el kiosco, no llegó a ver si la chica tenía el cinturón de seguridad, cree que no. Estaba como sentada, no puede recordar si estaba consciente o inconsciente. No se movía. Con respecto a la iluminación, dijo que creía que estaba la luz de la gomería, la luz de la calle, pero no se acordaba bien. A las dos cuadras y media, había una

luz más a delante donde pasó el hecho no, más adelante sí, una luz pública de la calle. Entre donde estaba ella y donde ocurrió el hecho había una luz.

**9- Dr. Mario Ernesto Pacheco.** Médico cirujano especialista en medicina legal. En relación al informe por separado obrante a fojas 441/443, dijo que estima que no se ajusta a la presunción de traumatismo directo de golpe con un elemento romo y duro, puesto que no se encontraron evidencias de lesión tegumentarias en el área fronto parieto temporal derecha. Cuando hay un golpe sobre un tejido blando y abajo hay un elemento duro, el elemento que golpea, de acuerdo con la velocidad y fuerza con que se realiza, por lo general produce una lesión en el tegumento, es decir en la piel. Un golpe directo con un elemento romo redondo o sin bordes agudos por ejemplo un palo, la proyección de un elemento de estas características impacta sobre una superficie muy reducida y la concentración de la energía cinética produce una lesión en el tegumento, habida cuenta que abajo hay un hueso. En este caso no hubo esa manifestación en el tegumento externo, en el cuero cabelludo. Por su propia fuerza produce una lesión secundaria que puede generar una fractura por debajo y eventualmente una complicación por debajo. Precisó que deberíamos tener tejido lesionado, fractura en el hueso del cráneo e impacto en profundidad que sea traumatismo de la masa encefálica. Evidentemente existió un golpe que fue al nivel de la frente y más hacia la oreja derecha. Ahí está la lesión en profundidad, pero no se localiza un elemento que haya producido una contusión directa que haya lesionado la piel. Por ello, desde el punto de vista de la energía cinética, no ha sido producido por un elemento de elevada energía cinética, pero sin una lesión contusiva directa. Dijo que estuvo presente cuando se practicó la autopsia.

Preguntado cuál podría haber sido el mecanismo productor de ese golpe, dijo que de haber habido algún traumatismo directo tendría que haber una correspondencia de una lesión. Significa que no hubo un traumatismo directo. Preguntado qué rastros tenía la persona fallecida de atención médica, dijo que había una huella quirúrgica de una craneotomía. Que es la apertura del tejido blando hasta el tejido duro y de ahí un corte del hueso visible y se extrae

una plaqueta a los fines de acceder a la masa encefálica. No recuerda si se midió la dimensión de la apertura del cráneo. Consultado si podía ser que en ese material se encontrara la impronta del golpe, dijo que sí, pero no estaba ese material. Él sostiene que no hubo impacto, eso por los hallazgos. La radiografía no muestra lesión ósea alguna, no muestra fractura. Si la apertura realizada por el neurocirujano se hace por un área a donde se accede al hematoma subdural, esa ventana de acceso no acusaba lesión en el tegumento. No siempre estos golpes producen lesiones en el hueso, pero aunque sea un raspón en la superficie del tejido.

A preguntas del Fiscal dijo que, al segmento plaquetario óseo, no lo vio. Que existen otros mecanismos que puedan haber provocado esa lesión en el cuerpo de la joven. A preguntas del querellante dijo que la hemorragia subaracnoidea se verificó del lado derecho. Que, con ciertas características de un impacto, sí se puede ubicar del lado contrario a donde recibió el golpe. Preguntado si encontró otra lesión en el cuerpo dijo que no, en la cabeza no se destacó ningún tipo de lesión. Hay lesiones en el tejido cerebral que se pueden producir en un punto opuesto al del traumatismo. El cerebro flota dentro de una caja rígida, un golpe en la frente hace que el cerebro impacte atrás, en la región occipital y sí puede dejar lesión interna ahí atrás. El hueso del cráneo, si pudiésemos desprender el hueso frontal o el hueso temporal, que es cóncavo y convexo, si lo podemos aislar y ponerlo en el suelo, podemos pararnos arriba y no se quiebra. Lo pisamos con un auto y no se quiebra. Los huesos del cráneo tienen mucha capacidad de resistir. Se requiere una fuerza muy grande y muy intensa y concentrar el golpe en un solo punto.

Preguntado si podría establecer de qué tipo o cuál es el origen de una hemorragia subaracnoidea, dijo que en este caso hay un componente que está descripto en la bibliografía y que citó, que es un traumatismo “*non misl*”, es decir no con un elemento animado de movimiento, sino un traumatismo no de un agente vulnerante externo. Se verifica con una aceleración y desaceleración brusca. Este es el elemento que causó una hemorragia en este caso. **El mecanismo según dice es compatible con el que se tira del auto y por eso se**

**produce la hemorragia. La hemorragia subaracnoidea no es de origen traumático, en este caso desde su punto de vista y del análisis de las lesiones encontradas, ha sido por mecanismo de aceleración y desaceleración.**

**10-Dr. Hernán Ricardo Vélez**, médico de Policía Judicial. Se le exhibió el informe de fojas 19 del cuerpo de prueba. Dijo que la función en este caso es el traslado del cuerpo luego del deceso desde la institución a la morgue. En el hospital se recaban datos de la historia clínica y luego se traslada el cuerpo para hacer la parte ectoscópica, se confecciona el informe técnico, y después en la morgue hacen la autopsia. En este caso se hizo todo por protocolo, el único antecedente era la historia clínica. Se le hizo el hisopado, y otra serie de cosas, para mandar a otras áreas de policía judicial. La herida quirúrgica se hizo por un hematoma en el cerebro, traumático. Este tipo de hematomas son graves dentro de los hematomas intracraneales que puede haber. A ese hematoma hay que drenarlo, se interviene la pared ósea y se drena. En un traumatismo hay pequeños vasos y venas que se rompen y acumulan esa sangre. Se hace la incisión, el corte en el hueso se drena, después se sacó como una tapita de cráneo, eso es propio de la cirugía para drenarlo al cerebro. Esos vasitos que van uniendo las partes del cerebro son frágiles. Al no tener sangre el edema cerebral es lógicamente porque necesita más sangre, es un mecanismo compensatorio. Todo se produce por efecto de masa, por acumulación de sangre que no se debería dar.

Precisó que en este caso no estuvo en el lugar del hecho, de la historia clínica lo que lee es una derivación de otro hospital al hospital Misericordia. Con respecto a cómo puede haber sido el golpe dijo que con la historia clínica y lo que vio, no hace una causa eficiente de muerte, pero sí una causa probable de la muerte, que en este caso el hematoma subdural es por un traumatismo craneo encefálico, que no fue por un ACV sino que fue traumático. El sangrado subdural puede producirse por otro mecanismo que no sea traumático, si como la edad, excesos de alcohol, la atrofia que sufre el cerebro por la edad, hay una serie de cuestiones. Pero por lo que leyó y por la cirugía que le hicieron, no hay otra causal que el

trauma.

**B.** Concluida la recepción de los testimonios en la audiencia de debate, se procedió a la incorporación por su lectura del resto de la prueba oportunamente ofrecida y admitida –incluida las declaraciones de los testigos que declararon durante la audiencia de debate–, sin que las partes plantearan oposición alguna. Dicho material probatorio consiste en lo siguiente: Denuncia formulada por Katherine Fernanda Saavedra (fs.01/05, correspondiente al primer hecho). **Testimoniales:** Carlos Cesar Cepeda (fs.11), Cabo 1° Adrián Ariel Luna (fs.23/26 y 236/237) Fernández Montero Manuel Antonio (fs.44, secuestro de ropa de imputado), Marcia Cecilia Cepeda (fs. 46/49 receptada en formulario AR 1300), Melani Gloria Estefanía Luque (fs. 51/54), Oficial Inspector Hernán Fernández (fs. 55, 183), Suboficial Mayor Sandra Elizabeth Cornaglia (fs. 57, secuestro de celular de Katherine Saavedra), Cabo 1° Gonzalo López del Castillo (fs. 59/60- secuestro ropa de K. Saavedra), Brisa Micaela Gotebiowski Astrada (fs. 79/81), Brenda Ariana Nievas (fs. 82/85), Lucas Exequiel Saavedra (fs. 103/105), Cristian Javier Saavedra (fs. 106/109), Borgia Silvia Liliana (fs. 115/119- operadora de remisería), Isaac Emmanuel Ruiz (fs. 138/141 -remisero), Oficial Ayudante Enzo Fabián Giovannetti (fs. 142/145 previsualización de celulares), Pino Melanie Valeria (fs. 167/172), Díaz Catalina Filomena (fs. 179/181), Mónica Alejandra Cepeda (fs.201/204), Horacio Jesús Carpio (fs. 211/213 remisero), Juan Gabriel Figueroa (fs. 225/228), Jonathan Emanuel Allende (alias “COY” fs. 229/232), Milena Jaqueline Serrudo (fs. 259/263), Lucrecia Natalia Argañarás (fs. 266/270), Arrieta Daira Guadalupe (fs.271/275), Farías, Jorge Nahuel (fs. 277/281), Díaz Witschel Estefano Nehuen (fs. 283/286-Médico), María Victoria Gauna (fs.287/290), Iurre María José (fs. 292/294), Oficial Inspector Hernán José Fernández (con impresión de capturas de las secuencias relatadas fs. 485/491), Marcela López (fs.585/588), Gabriel Tissera (fs. 589/590), Luis Belén (fs. 591/593), Penélope López (fs. 600/602, 640), Gastón Banegas (fs. 603/604), Sabrina Banegas (fs. 605), Tania Peralta (fs. 612/614), Camila Altamirano (fs. 615/617), Alexis Cáceres (fs. 638/639). **Informativa, documental, pericial y**

**otros:** Certificado expedido por el Centro de Salud Municipal de Malvinas Argentinas (fs. 06), acta de aprehensión (fs. 27), acta de inspección ocular (fs. 28), croquis ilustrativos (fs. 29, 56, 120, 173, 182, 238, 276, 282, 291, 295), acta de inspección ocular y secuestro (fs. 30), certificación médica del Centro de salud Municipal (fs. 31), acta de secuestro de vestimenta de Larrubia (fs. 45), acta de secuestro de aparato celular de Katherine Saavedra (fs. 58), acta de secuestro ropa de K. Saavedra (fs. 61), planilla prontuarial (fs. 94), impresión capturas de pantalla whatsApp (fs. 174/178), informe Técnico Mecánico (fs.189/197), informe técnico de identificación de matrícula (fs.198, Cpo de Pba.29/30), impresiones de capturas de pantalla (fs. 205/201-Cepeda), fotografías aportadas por el Cabo 1° Luna (fs. 239/241), Historia clínica de Katherine Saavedra, constancia de atención medica de Brando Ariel Larrubia en Centro de Atención Municipal Malvinas Argentinas (fs. 250/253,646), Partida de defunción (fs. 255), Autopsia n° 249/21 (fs. 338/339), informe Anatomopatológico n°108/21 (fs. 366), informe de pericia interdisciplinaria sobre la persona de Brando Ariel Larrubia López (fs. 354/355, 383/385), informe por separado (fs. 441/443), informes químicos (fs. 522/527), informe remitido por Sub Cria. De Malvinas Argentinas (fs. 563/571), Historia Clínica Katherine Saavedra (fs. 573/576, 642/645), Historia Clínica Brando Larrubia López (fs. 577/578, 646/649). **En Cuerpo de Prueba:** informe Médico (fs. 01), informe técnico médico del imputado (fs. 12), informes químicos (fs. 08/11, 13/16, 27/28, 31/33, 36/39, 112/114), informe Fotografía de Identificación de persona (60/64), informe Técnico fotográfico del lugar (fs. 45/57), informe de planimetría legal (fs. 58/59), informe técnico cadavérico (fs. 19/22), informe técnico de HyR (fs. 02/07), informe técnico fotográfico (fs. 65/73), informe Técnico Mecánico (fs. 74/83), informe de Video legal (fs. 97/111), Historia Clínica del Hospital Misericordia (en digital), y demás constancias y certificados de autos.

**V.Alegatos.** Las partes en la etapa procesal oportuna (art. 402 del CPP) alegaron conforme a sus respectivos intereses.

El **representante del Ministerio Público** alegó que, luego de examinar y ponderar todas y

cada una de las evidencias que se incorporaron al proceso y aquellas que se ventilaron en el debate, entiende que la acusación tal como viene planteada, se encuentra acreditada en todos sus términos. Divide su alegato en tres segmentos. El primero, referido al contexto de violencia de género que existía en la pareja; el segundo, referido al primer episodio en el que se encuentra acusado Larrubia, y el tercero, relacionado al episodio en el cual se produjo la muerte de Katherine. Hizo alusión a la situación de violencia de género planteada en la acusación. En relación con el primer segmento, reseñó lo declarado en la instrucción por Melani Gloria Estefanía Luque, por Brisa Micaela Gotebiowski Astrada y por Brenda Ariana Nievas, amigas de Katherine, relatando fragmentos de sus testimonios donde daban cuenta de la relación conflictiva entre ambos; que el imputado le pegaba golpes de puño y ella muchas veces se defendía golpeándolo también; que muchas veces era por problemas de celos. Hizo mención, de acuerdo con lo relatado por otros testigos, de que Katherine también tenía episodios de celos, no obstante, no se puede soslayar el contexto y el círculo de violencia de género en el cual, para él, la víctima se encontraba inmersa. Mencionó que, en esta relación, la preeminencia, el dominio, la asimetría y el control que ejercía Brando, está acreditado con certeza. En el caso, hay una cuestión de violencia machista, no se trata de desconocer que una joven, una mujer, también pueda tener celos y pueda llevarlos hasta un punto conflictivo, sino que en esa relación haya una situación de prominencia de género, que en el presente caso se dio, y es lo que la ley intenta proteger. Esta situación en la que se encontraba la pareja, fue descrita como “tóxica” por allegados y familiares, lo cual en modo alguno puede soslayar el contexto de violencia.

Continuó con su alegato diciendo que de igual manera se encuentra acreditado el primer hecho, ocurrido el 26 de diciembre de 2019, alrededor de las 22:48hs. Argumentó que tiene plena corroboración histórica porque, inmediatamente de producido ese primer episodio, nos encontramos con que se formuló una denuncia el 27 de diciembre del 2019. Allí Katherine relató ese episodio, además prestó declaración Carlos César Cepeda; y mencionó las

constancias obrantes en la historia clínica del centro de salud Municipal de Malvinas Argentinas, en cuanto detalla que, acude a la guardia por constatación de lesiones tras un ataque de su pareja. Aclaró que ello es un elemento importante para dar cuenta de esta primera situación ya que en el informe conocido como anamnesis, se dejó constancia de que, al consultarle el origen de las lesiones, la víctima refirió que las mismas fueron tras un ataque realizado por su pareja. En el mismo sentido, declaró Marcela López, quien dijo que había habido una pelea, más allá de que intentara desacreditar que tales lesiones hayan sido producidas por Brando. Lo cierto es que, tal como ocurre en numerosos episodios de violencia familiar, quedó acreditado a través del testimonio de Kathy y su denuncia, de las lesiones, y de la información que le da al médico, cuál era el origen de esas lesiones. Mencionó que hubo otros episodios de violencia, que obra incorporada otra historia clínica del mismo centro de salud municipal, agregada a fs. 576, donde Katherine indudablemente no llegó a formular denuncia, un mes antes del desenlace fatal. El 14 de enero de 2021, consultó por un dolor abdominal, lo cual consta en el expediente. Leyó textual: “...una agresión física por parte de su pareja, lo que ocurrió en horas de la mañana de hoy, que produce una fisura costal derecha...”. Es decir, nos encontramos con relación a este primer contexto de violencia de género y a ese hecho puntual ocurrido el 26 de diciembre de 2019, con evidencias claras de su existencia. Por ello, en relación al primer hecho el representante del Ministerio Público, entendió que debe ser encuadrado dentro del delito de lesiones leves calificadas, en los términos del art. 89 y 92, en función del artículo 80. Inc. 1º, pues se trata de una pareja y ex pareja y 11º del Código Penal, porque se trata de un típico caso de violencia de género.

Luego continuó con el análisis del segundo hecho, mencionando que se encontraba acreditado con certeza, al igual que el hecho anterior, con un antecedente importante a tener en cuenta, de un mes antes. Reseñó la declaración Brisa Micaela Gotebiowski Astrada, de marzo de 2021 obrante a fs. 79, en la parte que la misma mencionó que hacía un mes antes aproximadamente, había vuelto a su casa junto a su amiga Brenda, y allí estaba Kathy en la

puerta esperándolas, con un corte en la cabeza, le salía sangre, y tenía todo manchado su cuerpo. Con Brenda la curaron, le preguntaron qué le había pasado y ella les comentó que discutieron con Brando y en un momento, él la empujó contra la pared, y allí fue que se cortó la cabeza. Por su parte, Brenda Ariana Nieves a fs. 82, también relató este episodio. Por lo tanto, mencionó que además del episodio de fs. 576, donde consta una fisura en la costilla, contamos con los testimonios de esas dos amigas que relataron el episodio en el que Brando la reventó contra la pared, dejándole la cabeza ensangrentada. En tal contexto es que abordó el episodio en el que resultó la muerte de Katherine. Dijo que no cabe ninguna duda de que esa noche, conforme lo declararon los testigos que estuvieron allí presentes, y que depusieron en el debate, estaban en la esquina. Brando llega en el vehículo. María José ve a una persona recostada, sentada, dijo ella, medio como tirada hacia atrás, pero no acostada, en el asiento del acompañante. Lo ven a Brando; él las piropea, les dice cosas a las chicas; compra alcohol, pega la vuelta en u, y a segundos de eso, metros más adelante, aparece bajándola a Katherine del asiento, dejándola en un primer momento, luego arrastrándola, sacándola del asiento. Refirió que, con ello, quedó total y absolutamente descartada la versión exculpatoria del acusado, en el sentido de que Katherine se quiso tirar del vehículo. Eso no ocurrió, más allá de que pueda estar documentado y registrado, que la misma hubiera tenido algún intento de suicidio, lo cual no tiene nada ver con esta situación. Prosiguió con el análisis del testimonio de Daira Arrieta, recordando que la misma en el debate dijo que bajo ningún punto de vista vio que Katherine se tirara del auto, sino que el imputado la sacó del auto; que lo mismo dijo María José, Victoria Gauna y Nahuel Farías. Mencionó que Farías utilizó una expresión, al decir que Daira vio que Brando le había pegado, pero luego la misma lo aclaró, y dijo que ella no vio eso en ese momento, y ningún testigo vio lo que pasó adentro de ese vehículo. Expresó que, si bien no contamos con la foto de lo que pasó allí adentro, el cómo fue, quién lo hizo, por qué y con qué intensidad, lo podemos visualizar a partir de las evidencias que se incorporaron en la causa. En este caso, las evidencias tienen un carácter muy importante

porque son técnicas, científicas y muy fuertes. Luego se refirió a la declaración del médico que llegó al lugar, el Dr. Díaz Witschel, obrante a fs. 283, la cual consideró muy importante ya que el mismo describió cómo estaba vestida Katherine esa noche, con una remera de mangas cortas color gris o blanco, y en el pecho tenía algunas manchas de sangre con salpicaduras, de un tamaño mediano de 1 cm de diámetro. Mencionó ello, ya que una de las apreciaciones del médico Forense era que habría que ver qué vestimenta tenía Katherine, con relación a que si hubiese habido una frenada muy brusca -que los testigos en ese punto dijeron que no hubo ningún accidente vehicular, ni ningún siniestro vehicular de ninguna naturaleza- tuviera o no el cinturón de seguridad, indudablemente ello hubiese dejado un rastro en su indumentaria. Destacó que cuando llegó a la escena, el médico les preguntó a los policías si sabían qué había pasado, y le dijeron que no, que no sabían si la había atropellado o pegado. A su vez, el galeno constató, en la zona occipital, que tenía un tumor, es decir, una protuberancia, refiriéndose a un chichón. Postuló luego que una de las cuestiones que marcó el perito de control de la defensa fue que no estaba el pedazo de hueso, mencionando que uno de los policías, a los fines de la investigación, concurrió al hospital, habló con los médicos que intervinieron a Katherine, y éstos le manifestaron que, como ellos no tenían cómo preservar ese segmento del cráneo, lo desecharon como material, sin saber qué importancia podía tener. No obstante, este médico dio cuenta de qué características tenía ese pedacito de la cabeza de Katherine, y dijo que la misma “...no tenía ningún otro tipo de lesión más en la zona occipital. Respecto a dicha herida, una vez que cortamos el cabello, constatamos que tenía una lesión sangrante, como una especie de corte de aproximadamente 3 cm de longitud...”. Esto fue motivo de debate, donde el médico de la defensa dijo que, si hubiese habido un golpe, ello debería haber dejado una lesión en el tegumento, es decir en la piel. Allí está la lesión en la piel, descrita por el médico que la atendió, es decir la asistencia médica de emergencia.

Postuló, como otra evidencia, nuevamente el trabajo médico que se llevó adelante, señalando

dos partes. Primero, los exámenes que se hicieron fuera de este recinto, y después lo que pasó en el debate. Con relación a lo que se hizo fuera, nos encontramos con un informe médico legal, que fue el primero, y esto es trascendental, ya que se llegó a cuestionar que podría, por ejemplo, Katherine, haber tenido un accidente isquémico, entonces que el hematoma subdural podría haber sido producto de otra cosa que no sea un golpe. Ello no es así, ya que cuando llega al hospital, los médicos, lo primero que indicaron fue que ingresó con un traumatismo craneoencefálico, o sea, no hay duda de que haya sido un golpe. Y ahí se le realizó una TAC que evidenciaba un hematoma subdural derecho extenso, con efecto de masa. Presentaba también contusiones pulmonares posteriores bilaterales. Cuando se le preguntó al médico qué eran las contusiones, dijo que eran golpes, en la parte posterior bilateral. Él no lo había visto, pero dijo que, si estaban descritas, era porque estaban. Después, el propio médico que hizo el informe técnico ya con el deceso de Katherine concurrió al debate y no agregó absolutamente nada a lo que ya se había informado, pero sí agregó, como un dato de interés criminalístico importante, la talla de Katherine, de 1,61 metros y peso aproximado de 60 kg. En este punto, hay que recordar la contextura física, la altura y el entrenamiento que tiene Brando para pensar lo que puede haber ocurrido en el momento de aplicar el golpe. Sobre los datos de interés criminalístico, el médico que intervino aquí realizó una serie de consideraciones, explicó que la víctima tenía varias lesiones, mencionando todas ellas. El médico forense fue claro y muy preciso; tuvo acceso a toda la información y al estudio anatomopatológico, dijo que, de acuerdo con todos los informes, se trató aquí de un traumatismo craneoencefálico, que ya había sido diagnosticado por el primer médico que la atendió de emergencia, por el propio hospital que diagnosticó y puso en la historia clínica el traumatismo craneoencefálico. Y ello fue la causa eficiente de la muerte. Y después dijo que, debido a la escasez de lesiones contusas externas, no parecía ser un atropellamiento. Ningún testigo vio ningún atropellamiento. La testigo “Majo” vio a una persona, que después entendió que era una mujer, sentada, un poco reclinada hacia atrás en el asiento. Y ningún testigo refirió que

hubiera un accidente de tránsito y que ninguna persona se tirara porque se quedaron mirando para el lugar donde iba el auto. Y dijo el médico que el traumatismo craneoencefálico puede haber sido consecuencia de un traumatismo directo. Un golpe sobre el cráneo, con un elemento duro y romo, ya sea que ese elemento haya ido hacia el cráneo, o que el cráneo haya ido hacia el elemento. No se sabe qué ocurrió ahí adentro. Reparó luego que Katherine tenía otras lesiones en su cuerpo, moretones y excoriaciones, por lo cual hubo quizás un despliegue de una fuerza, aunque sea por unos breves momentos, bastante más fuerte que esta otra o en distintos sectores de su cuerpo. Algunas de esas lesiones tenían un tiempo de evolución distinta. Y otras eran recientes. Entonces, recordó que ya tenemos dos testigos que contaron que ella ya había sido víctima exactamente, de un mecanismo igual al utilizado por Brando, cuando, a través de un golpe directo o al reventarle la cabeza contra el parante la terminó matando. Entonces, dijo que no es un nuevo mecanismo, ya había existido. Ya conocía el acusado que estaba en su cabeza. Ya sabía lo que podía provocar perfectamente. Y lo hizo. Y lo quiso. Además, el médico forense, dijo que no aparentaba ser un atropellamiento. Se le consultó qué había encontrado cuando se hizo la anatomía patológica y dijo una hemorragia subdural, respecto de la cual explicó que la misma sí puede tener distintos orígenes, no necesariamente traumáticos. No obstante, mencionó que, en este caso hubo otro hallazgo, una hemorragia subaracnoidea, sobre la cual el galeno dijo que era característica del traumatismo craneoencefálico, que por supuesto, no viene sino a confirmar todos los otros diagnósticos previos, desde lo que dijo el propio médico que la asistió en el lugar, hasta todo lo que pasó en el hospital y en la atención que le prestaron. Entonces, quedó desestimado el mecanismo que planteó la defensa, a través del médico, que no prestó ningún juramento, el cual dijo que la lesión que presentaba a Katherine fue por un mecanismo de aceleración y desaceleración, compatible con los latigazos y otros mecanismos más en accidentes, lo cual no ocurrió en este caso.

Alegó a continuación, sobre quién es Brando. El mismo, de acuerdo con los informes

médicos, ya le había provocado una fisura en la costilla; y sus dos amigas que mencionó antes, declararon que le había reventado la cabeza y le había provocado un corte contra la pared. Luego reseñó lo declarado por Luis Belén, que era su instructor, quien dijo que, con el boxeo, le estaban dando un arma muy peligrosa de uso civil. También agregó que fue perfectamente escudriñado por todas las partes sobre sus condiciones personales, sus capacidades técnicas boxísticas, cantidad de peleas que tenía ganadas y cuántas habían sido por knockout. Si bien él lo había practicado de forma amateur, tenía un entrenamiento importante y resaltó que Belén dijo que mientras Brando pudo seguir boxeando, si bien no se trataba de una persona que uno no pudiera frenar, pero sí dijo que tenía un entrenamiento muy alto y que, tal como lo refirió, lo que le había brindado era un arma de uso civil muy peligrosa, es decir, sus manos, porque estaba entrenado para golpear, así como hay gente que se entrena en el tenis, en el fútbol para patear al arco, en el boxeo se entrena sabiendo dónde golpear, y cómo golpear para provocar qué efecto. No es cualquier persona, ni de cualquier condición. Ya lo había hecho antes y lo hizo ahora, por lo tanto, ya sea que le haya aplicado un golpe directo, lo cual refirió a él parece bastante difícil por la zona y el lugar donde se encontraba sentada minutos antes Katherine, cuanto que le haya metido un brazo y ésta haya impactado de manera directa en contra del parante, le reventó la cabeza. Mencionó que al debate vino el policía Luna, el cual escuetamente, repitió que el acusado le decía que se hacía la víctima, *“que ya está, ya fue, peleamos”* y agregó, ratificando el origen del conflicto entre ellos, que él le dijo que habían discutido por unos mensajes. Agregó también que le decía que estaba drogada, cosa que él no supo, no confirmó; que se hacía la víctima, *“ya fue ya fue, ya sabía cómo iba a terminar”*. En su segunda declaración, Luna dijo que no advirtió que Katherine tuviera halitosis alcohólica. Mencionó luego que, en ese momento los testigos vieron la conducta de Brando; estaba en un vehículo que tenía dificultad para arrancar, y se había querido ir en el auto, tratando de empujarlo, de hacerlo arrancar, habiendo dejado nada más ni nada menos que a su novia con un golpe de knockout, muerta, semi muerta. Estaba con

un Glasgow 315 en coma. Alcanzó a balbucear unas palabras, no dijo más nada y entró en una situación de un coma profundo, de hecho, necesitó respiración artificial. También dijo este personal policial tanto en el debate como la investigación, que fue ella quién le arrojó un botellazo, según lo que le contó a Brando, y que era una chica drogadicta. No obstante, los análisis químicos que se hicieron dieron cuenta de que no había ningún resto de ello. Continuó y dijo que cuando lo pretenden poner a disposición de la justicia, el acusado se sube al móvil lo agarra a patadas y empieza a querer huir. Si hubiese habido un accidente, cualquiera se baja y explica lo que pasó. Eso no ocurrió, sino todo lo contrario, ya que quiso huir del lugar dejando a la chica abandonada, respecto de la cual, sino hubiera llegado el móvil policial en ese momento, no se le hubiese podido brindar asistencia de ningún tipo. Remarcó que esa no fue la situación de una persona que ha cometido un hecho que no ha querido cometer. No es la situación de una persona que haya tenido en ese momento una explicación que no sea la de decir la maté. Que no se la quiso decir ni transmitir absolutamente a nadie. Pero que era la única explicación sin tener la menor duda. Y lo es porque las pruebas lo dicen. Ya había ya le había provocado una fisura, ya la había lesionado en el año 2019 y ya le había reventado la cabeza contra una pared una vez. Ahora se la terminó reventando, queriendo matarla y la mató, desgraciadamente. Continuó dirigiéndose al tribunal y al jurado, y dijo que si se entendiera que, por alguna razón, existió lo que se llama y se conoce como dolo eventual, es decir la posibilidad de representarse, en el caso de un boxeador con el entrenamiento que tenía, que si la presionaba contra el parante podría provocar un knockout, como se le ocasionó, provocándole la muerte, varios autores en la provincia de Córdoba sostienen que es suficiente el dolo eventual en relación con el resultado mortal para que se conforme el femicidio (cita textual: “El delito de femicidio”, por José Daniel Cesano, Gustavo Arocena, página 94, editorial IBDF).

Acto seguido, manifestó que descartó por completo toda la posición exculpatoria del acusado con relación a que Katherine se tiró del vehículo y así se provocó la lesión; la hipótesis de que

la víctima se hubiese querido suicidar; atribuyéndole a él lo que pasó en el interior del vehículo instantes después de haber salido de ese kiosco donde lo vieron los testigos presenciales. Que no hubo ningún accidente. Que lo que pasó, fue allí dentro del vehículo, con una violencia tal que la estampó contra el parante, lo cual de los dos mecanismos que planteó el médico forense, parece ser el más adecuado para pensar que generó ese traumatismo tan violento le causó lo que causó, entró en una conmoción, y le provocó la muerte.

Añadió, que otra de las consideraciones que se pueden representar, es si ha existido una preterintención. Es decir, que haya querido lesionar y la terminó matando, o bien que no haya podido acreditarse con certeza el ánimo de querer matarla al golpearla tan violentamente. Para ese caso, postuló lo dispuesto en el art. 81, inc. 1, apartado b del Código Penal, cuando, con el propósito de causar un daño, se termina provocando la muerte, en función de lo que dispone el art. 82, en función del art. 80, inc. 1°.

Finalmente, concluyó que se encuentra acreditado el hecho tal como se encuentra planteado en la acusación, por lo cual, Brando debe responder con la prisión perpetua por aplicación del artículo 80, inciso 1 y 11, y 79 del C.P. subsidiariamente, si el tribunal y el jurado entienden que hubo dolo eventual, la doctrina entiende que para este tipo de casos también debe aplicarse la agravante y si entienden que lo que hizo Brando fue querer lesionarla, reventándole la cabeza, como ya lo había hecho otra vez, pero que no se representó que la iba a matar, el Código Penal ofrece la solución que lleva la pena de 8 a 25. Para el último caso, el homicidio preterintencional, ya que en los otros supuestos la pena es la perpetua, ponderó, como particularidades que deben valorarse, que ya había antecedentes previos; que la conducta, en el momento, de Brando, fue una conducta despreciable porque además de golpearla, la saca del lugar, la deja, la abandona y se quiere ir del lugar, sin tener la más mínima empatía con la situación, la dejó como un perro tirado Brando hizo eso con Katherine, su novia, su pareja, quien era parte de su historia. Consideró como un aspecto muy importante

a la hora de valorar condiciones de pautas de la pena, su perfil psicológico, el indicio o los indicadores de personalidad moral, los motivos que lo llevan a delinquir a él, todo lo cual se encuentra sintetizado en el informe de la pericia interdisciplinaria de fs. 383/385, lo cual detalló seguidamente. Dedicó sus últimas palabras a la familia presente. Solicitó como representante de la sociedad, aquellas condiciones, aquellas calificaciones legales y describió los hechos de modo tal, que entiende debe aplicarse la figura más grave, pero también, con el más alto respeto, planteó otras situaciones. En caso de entender la última situación, es decir, que la quiso lesionar, con estas condiciones de su personalidad moral, peticionó que se la aplique la pena de 14 años de prisión, con adicionales de ley, costas y decomiso.

Concedida la palabra a la **Dra. Antonella Pelanda**, en su carácter de apoderada de los querellantes particulares, dijo que adhería a la valoración que del fiscal. Consideró que el primer hecho se encuentra acreditado, en primer lugar, con la declaración de la víctima. Sus dichos se encuentran acreditados con el informe médico y certificado del dispensario de Malvinas Argentinas, que constata las lesiones. Se trata de un caso de violencia de género, que normalmente ocurren puertas adentro y donde la víctima no puede buscar ni contar con ayuda. Mencionó jurisprudencia del Tribunal Superior de Justicia de la provincia sobre la violencia familiar y de género.

En oportunidad de este primer hecho, Katherine llamó su tío y se cuenta en el expediente e incorporado, el testimonio del tío que acredita las manifestaciones de Katherine y dan cuenta de las lesiones que tenía. Dijo que, a fin de no ser reiterativa, se remite a las conclusiones del Fiscal de Cámara respecto a este primer hecho.

En relación al segundo hecho, que le atribuye a Larrubia López el delito de homicidio calificado por el vínculo y por mediar violencia de género, se cuenta con indicios sumamente fuertes que lo prueban. Son unívocos. Esta relación entre Brando y Katherine, fue gobernada por los comportamientos violentos: malos tratos físicos, psicológicos, insultos, etc. Había aislamiento de la víctima, que también se reflejó en este caso en la declaración de la madre de

la damnificada. Para acreditar la existencia del hecho, se cuenta con la autopsia, que habla de un traumatismo de cráneo y descarta un accidente de tránsito por lo que se descarta que ella se haya tirado, como dijo el imputado. La chica tenía una ropa que no estaba manchada ni presentaba rastros de arrastre. Ella ingresó al nosocomio por un traumatismo cráneo encefálico y concluye que las lesiones son de naturaleza traumática, incompatibles con la auto lesión, que es lo que hasta el día de hoy sostiene el imputado. El perito médico oficial dijo que ese traumatismo cráneo encefálico fue producto de un traumatismo directo, golpe, sobre el cráneo, con un elemento romo y duro. Eso la lleva a concluir que ella falleció a consecuencia del golpe propinado por Brando en la cabeza de la víctima. Hizo referencia a las características físicas del imputado y su entrenamiento como boxeador. Respecto a este último aspecto, el entrenador dijo que Brando contaba con una poderosa arma de uso civil y una testigo hablo de que él era mucho más grandote que ella. El policía que llegó al lugar dijo que ella tenía una lesión sangrante en la cabeza. Este episodio no fue aislado, sino uno más que demuestra que ella estaba dentro del círculo de la violencia. Esta sistematicidad es características de la violencia de género. Dijo que varias amigas de Katherine que declararon en la causa, dieron cuenta de ello. La violencia iba en aumento. Recalcó que no interesan las razones por las que continuaba con él, eso quedó en su ámbito privado y no la colocaba en situación de tener que soportar los malos tratos de Brando.

Hizo un análisis de la declaración del imputado y dijo que se advierte que él siempre se ponía en situación de víctima y no de victimario y no hay informes médicos que acrediten que él estuviera golpeado. Katy se fue de la casa porque él la golpeaba. Él siempre quiso sostener que ella se tiró del automóvil. Hay tres testigos presenciales que vinieron a declarar y lo hicieron en forma coincidente e igual que en la instrucción. Los tres dieron cuenta que él la bajó del auto totalmente inconsciente y fue así porque él ya le había propinado el golpe. Dijo que se utiliza la lógica, si uno está viendo que la pareja se tiró del automóvil, se intenta ayudarla. Nada de lo que hizo el imputado, sino que quiso bajarla, dejarla tirada y darse a la

fuga en dos oportunidades. El también intento siempre evadir la explicación de lo que había pasado, colocándose una vez más en posición de víctima y desacreditándola a ella diciendo que estaba loca y era drogadicta. Del informe técnico del automóvil y también lo dicen los testigos, surge que la puerta del acompañante no se podía abrir, tenía una “manía”, por lo que, si no se podía abrir de adentro, ella mal se podría haber tirado. El golpe, no necesariamente tiene que haber sido asestado con un elemento, sino que hasta el médico dijo que podría haber sido con el puño, conociendo hacia donde iba direccionado, que era una zona sensible de la cabeza.

Con respecto al tipo subjetivo del femicidio, manifestó que está dicho que es doloso. Pero también la doctrina considera que es suficiente el dolo eventual respecto al resultado muerte y no frente a la condición de mujer. Aquí hubo dolo homicida puesto que quien pega en la cabeza es porque quiere dar muerte. Siempre los golpes que recibía Katherine, iban direccionados a la cabeza. Él sabía que, al golpearla ahí, le iba a provocar la muerte, no había otro resultado posible.

La pericia interdisciplinaria indica que hay una marcada proyección por parte del encartado de la responsabilidad de lo ocurrido en la víctima. Tenía una personalidad violenta, era habitual y normal para Brando. Hizo referencia a la teoría de la indefensión aprendida, que es lo que le ocurrió a Katherine.

En síntesis, se cuenta con mucha prueba indiciaria: indicio de modalidad, indicio de oportunidad. Katherine no iba tampoco a poder dar aviso a su familia, que por cierto su celular había quedado en la casa de Brando. También el indicio del hecho anterior, indicio de mala justificación, indicio de personalidad moral.

Por todo lo expuesto, solicitó se declare a Brando Larrubia López autor de lesiones leves calificadas por el vínculo y por mediar violencia de género y homicidio calificado y se le imponga la pena de prisión perpetua. Solicitó que cualquier beneficio o cambio en su situación legal, le sea notificado a las víctimas.

A su turno, las abogadas defensoras del acusado, **Dras. Mónica Picco y Noelia Ontivero**, emitieron sus conclusiones. En primer término, dijeron que, para acusar, se seleccionan elementos de prueba que sustentan la hipótesis acusatoria. Los alegatos del fiscal y de la querrela fueron correctos conforme a sus hipótesis y han hecho la valoración de la prueba que corrobora las mismas, pero no significa que la defensa este de acuerdo. No se corrobora la hipótesis por la que vino acusado Larrubia. Alegaron que hay muchos testimonios y elementos de prueba que no fueron analizados por los acusadores. El primer hecho que se la acusa a Larrubia, debe probarse también en la audiencia y aun cuando se probara que ese hecho ocurrió, eso no significa dar por probado el segundo. Dijo que el fiscal hizo referencia a otro hecho que Katherine no denunció, pero el mismo no puede tenerse en cuenta porque no tuvo oportunidad de defenderse, no puede tenerse por cierto. Que ella haya ido al sanatorio o al centro de salud, que sí está probado objetivamente, no significa que haya sido él.

Comenzaron con el análisis de la posición exculpatoria de Larrubia, en la que dijo que Katherine se arrojó del automóvil. Los acusadores dicen que eso no puede haber ocurrido por la lesionología que tenía la víctima y porque para abrir la puerta del automóvil supuestamente se necesitaba una habilidad especial y se requería una pinza. Pero esa pinza no se secuestró de ningún lado, porque no existió. También se dijo que ella no se arrojó porque no tenía marcas de arrastre el cuerpo. Pero hay testigos que dijeron que sintieron una frenada y luego un ruido grande como de mangueras que caían, eso lo dijo la testigo Borgia, que fue la remisera, la única que no había tomado esa noche. Ella había ido a trabajar esa mañana. Esta testigo al sentir el ruido miró, pero no vio nada porque esa calle es oscura, no se veía nada. Dijo que Brando iba solo en el vehículo, a diferencia de los otros testigos que dijeron que él iba acompañado de Katherine. Dijo que ella la vio caminando a Katherine caminando por Atajacaminos hacia Ángel Cabrera. Vio que había cuatro personas en la parada de colectivo con cotillón en la cabeza, pero que esas personas, apenas pasó Brando a toda velocidad, se subieron al colectivo que venía atrás. La defensa plantea que esta testigo que dijo haber

escuchado esta frenada y que algo cayó al piso, no fue analizada por la fiscalía, y eso es porque no corrobora la hipótesis de ellos.

Manifestaron que los acusadores no hicieron una valoración subjetiva del testimonio de los que estaban parados en el colectivo. Pero ellos habían tomado alcohol. Uno de ellos dijo que Brando estaba más borracho que ellos, con lo que admitió que ellos mismos estaban borrachos. Estos cuatro testigos refirieron haber visto lo que una señora, que iba a trabajar, no pudo ver. El mismo testigo Luna, el policía, que estaba visiblemente nervioso, dijo que no se veía esa noche y no mintió. No recordaba con precisión algunas cosas, pero dijo que pensó que el bulto que veía era un hombre y estaba a cinco metros. Sin embargo, estos testigos que habían tomado toda la noche, curiosamente pudieron ver con detalle a mucha más distancia. Añadieron que no era lógico que cuatro personas se quedaran mirando cómo alguien daba muerte a otra persona. Además, tampoco es lógico que Brando, si quería darle muerte a su novia, lo fuera a hacer en ese lugar donde sabía que había otras personas porque los había saludado momentos antes. Dijeron que los cuatro testigos fueron inconsistentes. Ningún testigo dijo que hubiese visto a Brando pegándole a Katherine, sino que él la trataba de parar todo el tiempo y prueba de eso son las marcas que tenía ella cerca de las axilas. Dijeron que Brando no tenía ninguna intención de escaparse del lugar de los hechos, sino que como dijo el médico Díaz Wilchez, le decía "*amor, amor, despertá*". Eso no hace alguien que tiene intención de matar. Además, dio cuenta que el chico estaba sentado en el cordón cuneta, exaltado y que los policías intentaban calmarlo. Hicieron referencia a que del cuerpo de prueba surge que el personal médico que llegó al lugar dejó constancia que el masculino le estaba prestando auxilio a la chica.

Si bien no dudan de que los testigos estaban en la parada del colectivo, pusieron en duda que los testigos de la parada del colectivo hubiesen visto lo que dijeron haber visto.

No pudieron haber visto que Brando la bajaba a Katherine del automóvil. Además, dijeron que aquél la bajó del automóvil inconsciente, pero el policía Luna dijo que cuando llegó, la

chica estaba consciente y ahí se desvaneció. Mencionaron que Gauna y la otra chica, manifestaron que Larrubia tenía cabello corto y la cúspide rubia, pero si se ve las fotos del día del hecho, él tenía toda la cabeza rubia. Pero dijeron lo que dijeron porque lo vieron en las redes sociales, pero no en el momento del hecho.

No discuten que Katherine haya muerto por un traumatismo de cráneo, sino lo que discuten es cómo se produjo el mismo. Y dijeron que no hay ninguna prueba de cómo se produjo, salvo la declaración del imputado de que ella se tiró y se golpeó la cabeza contra el asfalto. El perito oficial dijo que la lesión es compatible con pegarse la cabeza contra el asfalto. Con respecto a la hipótesis de que él le dio un golpe que la hizo pegar contra el parante del auto, estimaban que debería haber dejado un golpe o un moretón y eso no se advirtió.

Respecto al dolo, dijeron que hubo una comunicación anterior entre Brando y Katherine, en el que él le dice *“para qué querés verme si lo único que sabes hacer es pegarme”*. Esto confirma que era una relación tóxica, pero él no tenía intención de darle muerte a ella. Él no quería tener conflicto con ella. En este contexto, considera que no parece improbable lo que plantea el acusado en su declaración. Expresaron que el dolo, la intención de dar muerte, no puede presumirse, sino que hay que probarlo. En definitiva, no se puede descartar la hipótesis de su asistido, sino que hay elementos de prueba que lo corroboran. Tampoco tenerse por cierto la hipótesis del fiscal porque había un contexto de violencia. Con respecto al dolo eventual, de que él se representó la posibilidad de que iba a matar a Katherine con el golpe, dijeron que no puede tenerse por probado.

En cuanto a la relación asimétrica entre Brando y la víctima, dijeron que hay testimonios que desacreditan los dichos de las amigas de la víctima. En particular los de Tania Peralta, ex novia del imputado. Hay capturas de pantalla de Whatsapp entre Tania y Katherine de donde surgen los términos violentos y las formas en que la supuesta víctima de violencia se manejaba con Brando y todo su entorno. También está la declaración de Camila Altamirano, que manifestó que Katherine la mandó a hacer cagar con las amigas por mandarle un mensaje

a Brando. Es decir, ellos, ambos eran conflictivos, jóvenes e impulsivos. Eso no significa que haya habido un contexto de violencia de género de él respecto de ella. Las dos ex novias del encartado negaron categóricamente que Brando hubiese sido violento con ellas. Pusieron de relieve que el policía Luna manifestó que Brando, en el lugar y momento de ser hallados, se encontraba todo arañado, lo que también se encuentra acreditado por el informe médico. Es decir, él estaba lesionado, él venía manejando y ella lo venía golpeando y arañando. Ya lo había hecho antes, tal como lo manifestó la madre de Brando, Penélope López, Tania Peralta y también los mensajes de la última noche.

En síntesis, no se puede construir un hecho de femicidio con la participación de su asistido con la prueba que hay. Ante la duda, debe absolverse. El modo descrito en el hecho nunca pudo suceder de esa manera. Tampoco surge la intención homicida. Dijeron que la autopsia por sí misma siembra la duda porque habla de un mecanismo de percusión, ya sea que el elemento romo y duro haya ido hacia el cráneo o el cráneo hacia el elemento.

Solicitaron la absolución de Brando Larrubia López y subsidiariamente, en el caso que se acoja la pretensión del fiscal del homicidio preterintencional, solicitaron se declare la inconstitucionalidad del mínimo de la pena establecida en el art. 81 del C.P y se le imponga a su asistido la pena de ocho años de prisión.

**VI. Anteúltima palabra.** Habiendo finalizado los alegatos, se les concedió la palabra a los querellantes particulares, expresando Mónica Cepeda –madre de la víctima- que: *“Como mamá de Katherine, lo único que quiero pedir es que se haga justicia. Kathy era una persona alegre, compartía todo con su familia; antes de conocer a esta persona, era de otra forma con nosotros, y después ella empezó a cambiar. La veíamos triste, golpeada, no sé qué más decir. Esto nos cambió la vida, hace un año y tres meses que Kathy ya no está con nosotros. Yo la sigo esperando a mi hija, pido que se haga justicia por Katherine, ella no se merecía este final, tenía 22 años, a mi hija no la tengo nunca más, y él sí está acá, está vivo. Pido que se haga justicia, nadie sabe el dolor que nosotros pasamos, nadie se pone en nuestro lugar,*

*no sé más qué decir, quiero justicia por Kathy, nada más”.*

**VII. Última palabra y cierre del debate.** A los fines previstos en el art. 402 penúltimo párrafo del C.P.P., el Presidente interrogó al acusado, para que diga si después de lo que ha visto y oído, tiene algo más que agregar y que no haya dicho todavía, a lo que Brando Ariel Larrubia López expresó: *“Sólo quería decir que yo no soy ningún asesino, ni nada parecido; jamás quise que esto pasara, ni tuve intención de nada. Nada más”.*

**VIII. Valoración de la prueba y fundamentación.**

Oídos los argumentos de las partes de este proceso sobre la manera en que estiman pertinente debe resolverse este juicio, es tiempo de emitir las conclusiones sobre el caso, atendiendo a la manda constitucional del art. 155 de la Const. Prov. y su correlato en el art. 142 del CPP, efectuando un análisis prolijo y exhaustivo del plexo probatorio reseñado y valorado a la luz de la sana crítica racional (CPP, art 193 y art. 406 segundo párrafo).

Me encuentro en condiciones de afirmar que el estudio del material probatorio extensamente desarrollado precedentemente permite concluir que se encuentran acreditados con certeza ambos extremos de la imputación jurídica delictiva, esto es, la materialidad de los hechos sometidos a consideración y la participación penalmente responsable del imputado en los mismos, con la salvedad que haré oportunamente, con relación al reproche subjetivo que debe atribuírsele al aquí traído a proceso, en el hecho nominado segundo.

Previo a ingresar al análisis de los elementos de prueba que acreditan la existencia de los hechos y la participación punible de Larrubia López, haré la siguiente aclaración: al tratarse –ambos hechos- de eventos que informan coincidente y suficientemente acerca de un conflicto de violencia de género y violencia familiar, contexto que -al igual que todos los casos inmersos en este tipo de problemática- devela la asimetría estructural entre el hombre y la mujer, enraizada en patrones históricos, sostenida por estereotipos culturales y atravesados por lazos afectivos, debe -por imperio de normas supra constitucionales- tener un tratamiento privilegiado.

Así mismo, nuestro más alto Tribunal Provincial, en sucesivos fallos que abordan la materia, ha afirmado que los hechos que se denuncian como de violencia doméstica y de género, el varón aparece ejerciendo todo su poder en relación a una víctima mujer a la que intimida y trata con violencia, en virtud de la relación vital en que se halla (T.S.J. Acuerdo N° 3, 22/09/99; a. N°106 23/3/99 “LESCANO”, A. N° 209 7/6/99; “FERRAND” S. N° 325 DEL 03/11/2011, “BENITEZ”, S. N° 25, 26/02/2013, entre otros).

Estos casos, son aquellos que la sociedad actual repudia particularmente en pos de lograr una dinámica sociocultural más justa en los modos de relación entre las personas en su relación de pareja y respecto a la mujer por su condición de tal –ello, respecto a las figuras delictivas donde no se ha contemplado esta circunstancia como agravante de la sanción penal, evitando así incurrir en una doble valoración prohibida por la garantía constitucional de *nom bis in idem*-. Precisamente, este tópico ha tenido amparo a nivel supranacional en la Convención Interamericana para prevenir sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (más conocida como la “Convención de Belém Do Pará”, aprobada por Ley 24.632). Esas directrices internacionales, a nivel nacional, se plasmaron en la Ley n° 26.485 (Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales), que plantea como objetivos promover y garantizar el derecho a la mujer a vivir una vida sin violencia (art. 2) y específicamente a preservar su “integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial” (art. 3 inc. c). La normativa también impactó en la Ley Provincial n° 9283.

Además, una de las particularidades de este tipo de violencia, es el tiempo de victimización, porque a diferencia de otros delitos “*aquí la víctima sufre reiterados comportamientos agresivos, una escalada de violencia cada día o semana más agravada y de mayor riesgo, caracterizada por su duración, multiplicidad y aumento de gravedad*” (MARCHIORI, Hilda, Los comportamientos paradójales de la Violencia Conyugal-Familiar, p.212, 213, Serie Victimología, n° 8, Violencia familiar/ conyugal, Encuentro Grupo Editor, Córdoba, 2010).

Todo ello en resguardo de los derechos humanos más básicos y de una sociedad igualitaria y democrática.

A continuación, delinearé el escenario en que se han suscitados los hechos y abordaré lo relativo al marco probatorio que acredita la existencia de los mismos.

El contexto de violencia de género en el que Katherine Fernanda Saavedra se vio inmersa, al ser víctima por parte de su pareja Larrubia López, se comprueba con la pericia interdisciplinaria practicada al encartado, de donde surge en primer lugar que pudo comprender sus actos y dirigir sus acciones. Se destaca también un vínculo disfuncional con la víctima, caracterizado por reiteradas separaciones y posteriores reconciliaciones, con un aumento de la conflictividad que se agudizó en el último tiempo de la relación; infiriéndose además que: “...*las dificultades en el vínculo afectivo se encontrarían centradas respecto de sentimientos de celos, y actitudes de control y posesión en el marco de la relación, en donde sería posible advertir la asimetría en dicha modalidad vincular por parte del entrevistado...*” (fs. 383/385). Asimismo, brevemente diré que tal contexto también sale de los dichos de los diferentes testigos que han depuesto a lo largo de la etapa instructora, incluido los testimonios de las progenitoras, tanto de Katherine como de Larrubia López, en cuanto hicieron mención de la relación conflictiva subyacente a esta pareja.

Pasando al análisis de la prueba en particular, nos adentramos en la valoración de la misma respecto del **hecho nominado primero**. Como punto de partida encontramos la denuncia realizada por la propia víctima (fs.01/05). En tal oportunidad, **Katherine Fernanda Saavedra** relató el hecho de manera similar a lo fijado en la plataforma fáctica, afirmando que con fecha 26 de diciembre de 2019, a las 22:48hs., se encontraba en el domicilio de su pareja –el imputado–, recostada en la habitación del mismo, cuando éste de pronto llegó y sin más, le dijo que “*se fuera de la casa*”; acto seguido la tomó del brazo derecho, la sacó de la cama y la tiró al piso golpeándole la cabeza. Aquella se levantó y se volvió a sentar en la cama, momento en que Larrubia se retiró, salió de la vivienda, pero inmediatamente regresó y

en esa ocasión se tiró encima de ella y comenzó a golpearla propinándole un golpe de puño en el ojo izquierdo como así también en la boca, ambas piernas, y brazos. Fue en ese momento que ella, salió de la vivienda y llamó a su tío -Carlos Cesar Cepeda- para que la fuera a buscar. Intentó ingresar a la vivienda nuevamente, a buscar sus pertenencias, sin embargo, el imputado Larrubia, no se lo permitió. No fue sino hasta que aquél dejó el domicilio, que ella pudo recoger sus pertenencias y se retiró del lugar junto a su tío.

Corroborando lo antes expuesto, declaró **Carlos Cesar Cepeda** (fs.11) quien aseveró, que el 26 de diciembre de 2019, aproximadamente a las 22:30hs., se encontraba en su domicilio particular cuando recibió un llamado telefónico, por parte de su sobrina Katherine, la cual le pidió que la fuera a buscar ya que su pareja le había pegado. Así fue como al cabo de 10 minutos aproximadamente se constituyó en el domicilio de la pareja de su sobrina, lugar donde encontró a la misma, afuera de la morada, llorando, con una bolsa con sus ropas, quien le dijo que su pareja le había pegado; y se fueron del lugar. Añadió que pudo ver que Katherine se encontraba con su rostro golpeado, presentando un golpe en su ojo izquierdo, y su labio se encontraba hinchado con tono morado en el sector izquierdo abarcando región superior e inferior. Seguido a ello, la trasladó hasta el domicilio de su madre (hermana del testigo), la **Sra.Mónica Alejandra Cepeda**, respecto de la cual, vale mencionar que tanto en su declaración en la instrucción, en oportunidad de ser citada a declarar en el marco de lo acontecido en el hecho nominado segundo (ver fs. 201/204), como en la oralizada en la audiencia de debate, manifestó recordar aquella denuncia de diciembre de 2019, como la única denuncia de la cual tenía conocimiento que hubiera efectuado su hija, mencionando además las lesiones que pudo constatar ella misma al verla llegar de la casa del acusado Larrubia López, luego de que su hermano la fuera a buscar.

Asimismo, las lesiones fueron acreditadas mediante elementos probatorios objetivos e independientes, legalmente incorporados en el proceso. Estos son: la **constancia de asistencia en el Centro de Salud Municipal de Malvinas Argentinas** (fs. 06), de fecha 26

de diciembre de 2019 a las 23.51 horas, es decir una hora después aproximadamente de acaecido el episodio denunciado, en la cual se dejó constancia que Katherine refirió: “...*que las lesiones fueron por un ataque de su pareja*”; atención que a su vez se vio reflejada en la **historia clínica** obrante en aquél centro de salud (fs. 575), de la que surge un **informe médico** de igual hora y fecha, donde consta: “26/12/19 – 23:51 horas- *pte. acude a la guardia por constatación de lesiones tras un ataque por su pareja...*”, y describe las lesiones que presentó.

Por otra parte, completa el cuadro probatorio, el **Informe médico realizado por la Dra. Alicia Muscarello** (fs. 22), en el cual se concluyó, que según constancias de autos, Katherine “...*presentó lesiones de tipo contusas (hematomas), producidas por un elemento romo y duro, por un mecanismo de presión y/o percusión. Las descritas como excoriaciones corresponde a lesiones del tipo de las excoriativas, producidas por un elemento duro y rugoso, por un mecanismo de fricción y/o rozamiento. Ambos tipos de lesiones tienen un tiempo de curación e inhabilitación para el trabajo menos de un mes de no mediar complicaciones*”.

De este modo, podemos afirmar que las lesiones que presentó Katherine se encuentran plenamente acreditadas. Véase que concuerdan la descripción, ubicación y naturaleza de las lesiones constatadas por la Dra. Sofia Zanitti Manzone, médica que la atendió en la guardia del Centro de Salud Municipal de Malvinas Argentinas, así como el tipo de elemento productor (contuso) con la forma en que la víctima manifestó haber sido atacada –arrojada contra el piso, y a golpes de puños en su ojo izquierdo, en la boca, en las piernas y brazos- en su integridad física.

Ello demuestra que la versión del hecho aportada por Katherine, que tiene especial valor en su ponderación, se ajusta a los elementos de prueba objetivos e independientes incorporados en autos.

Además, en su alegato, la defensa sólo dijo respecto a este suceso, que el hecho de que

existiese constancia de atención médica recibida por la víctima por lesiones no implicaba que su defendido haya sido el autor material de las mismas, y por su parte, el encartado, sólo negó el hecho. Reparemos en que el testimonio más fuerte en contra de la hipótesis inculpativa es el de su madre –Marcela López- quien, en prieta síntesis, dijo que tal episodio no existió, que la víctima el día anterior se había ido de su casa -sin ningún tipo de lesión- para regresar a vivir con su familia, y que los golpes que tenía al momento de denunciar a su hijo, habían sido provocados por su hermano Javier Saavedra. Estas afirmaciones, además de no contar con ninguna prueba independiente que las avalen, se dan de bruce con todo lo dicho anteriormente; así pues, los testimonios de Carlos Cepeda y Mónica Cepeda, y la prueba técnica documental mencionada -informes médicos y constancia de atención médica del Centro de salud de Malvinas Argentinas-, emergen con toda contundencia y confirman no sólo la existencia histórica del hecho nominado primero, sino también la autoría de Brando Larrubia López. En este mismo orden y, conforme antes tengo dicho, la versión de la víctima cobra especial relevancia en este tipo de eventos. En efecto, incumbe considerar que el relato inculpativo de la víctima se mantuvo en el tiempo; aprecio que tiene corroboración en otros testigos (conforme los antes analizados), pero especialmente la versión que le aporta Katherine al facultativo médico, encuentra importancia de crédito, pues dicho informe médico –como sabemos- también considera la razonable versión que da la víctima sobre la mecánica de los hechos, para elaborar sus conclusiones médico-legales.

Ahora bien, con relación al **hecho nominado segundo**, luego de valorar todos los elementos probatorios, puedo afirmar que se han visto acreditados, con el grado de certeza requerido en esta instancia, ambos extremos de la imputación delictiva, es decir, tanto la existencia cuanto la participación del encartado traído a juicio. No obstante, aun cuando a lo largo de todo el debate se lograron establecer tales extremos sin hesitación alguna, el reproche subjetivo que debe hacerse a Larrubia López, es lo que merece un análisis más minucioso, lo cual desarrollaré más adelante.

En cuanto a la existencia histórica del hecho, el deceso de **Katherine Fernanda Saavedra** se encuentra debidamente acreditado con la **partida de defunción** glosada a fs. 255, la que da cuenta que el mismo se produjo el día tres de marzo de dos mil veintiuno, en el Hospital Misericordia de esta ciudad de Córdoba.

A esto lo confirma, la **autopsia n° 249/21**, obrante a fs. 338/339, en la que se señala que la causa eficiente de la muerte fue “*traumatismo craneoencefálico*”. Allí se describe, en cuanto a las lesiones existentes, que el cuerpo al examen externo, presentaba: equimosis violácea difusa de 5x3cm aproximadamente, localizada en cara antero-interna del tercio superior del brazo derecho (próxima a la axila); dos excoriaciones lineales pseudoparalelas entre sí, perpendiculares al eje mayor, de entre 7 y 10cm de longitud, localizadas en cara anterior del hemiabdomen izquierdo superior, a nivel de la unión del hipocondrio con el flanco (similares a la impronta que deja el desfribilador); excoriación lineal de 2 cm de longitud, algo por detrás y arriba de las anteriores paralelas al eje mayor; excoriación en forma de “L” en omóplato derecho de 2x1 cm aproximadamente; pequeñas equimosis difusas y de coloración azuladas (de aspecto evolucionadas) poco visibles, en cara externa de ambos muslos (3 en muslo derecho y una en muslo izquierdo); excoriación de 0,5-1 cm de diámetro en maléolo externo de tobillo izquierdo, equimosis perilesional. También que los genitales externos se encontraban sin lesiones y que no se palparon fracturas de huesos de macizo facial (huesos propios de la nariz, malares y maxilares).

Por otra parte, al examen interno, presentaba en su cabeza: “*rebatido el cuero cabelludo se observa infiltrado hemática en región fronto-parieto-temporal derecha del mismo. Huesos del cráneo: craniectomía que compromete región fronto-parieto-temporal derecha del cráneo (extirpación quirúrgica de la parte de los huesos que conforman el cráneo) presencia de pequeños coágulos en región epidural (sobre la duramadre y entre ésta y el tejido óseo circundante a la craneotomía) hemorragia subdural en hemicráneo derecho. No se observan trazos de fracturas en los huesos presentes. Encéfalo: edematoso y friable*”.

Por último, concluye tal pericia que, debido a la escasez de lesiones contusas externas, no aparenta ser un caso atropellamiento o accidente de tránsito. Y se añade que, el traumatismo cráneo- encefálico puede haber sido consecuencia de un **traumatismo directo (golpe) sobre el cráneo con elemento duro y romo** que actuó por percusión -ya sea que el elemento haya ido hacia el cráneo o que el cráneo haya ido hacia el elemento-.

Lo descripto se ve también reflejado en el **informe médico legal n° 3428996**, obrante a fs. 1 del cuerpo de prueba, en el cual se informa, con relación a los antecedentes médicos de Katherine Saavedra, que la misma, el día veintiocho de febrero de dos mil veintiuno, ingresó con “*traumatismo craneoencefálico con pérdida de conocimiento*”, evidenciando además, luego de que se le realizase una tac cerebral, un “*hematoma subdural derecho extenso, efecto de masa y edema cerebral*”. A su vez, consta que tales lesiones eran de naturaleza traumática, de carácter grave, que pusieron en riesgo la vida, de elemento productor contuso.

Completa el cuadro probatorio, en este extremo, el **informe técnico cadavérico** practicado en el cuerpo de la occisa por personal médico de la Secretaría Científica de Policía Judicial, constituido en el Hospital Misericordia, y el **informe técnico fotográfico**, obrantes a fs. 19/22 y 65/73 del cuerpo de prueba, respectivamente. Todo lo anterior demuestra la muerte de Katherine producida por una lesión de naturaleza traumática y no hay dudas de que ocurrió el día veintiocho de febrero de dos mil veintiuno, alrededor de las 05:40 horas, en la calle Ángel Cabrera a la altura 170 aproximadamente, de Malvinas Argentinas 1° Sección.

Respecto a la participación del imputado Larrubia López, comienzo diciendo que no existió en la instrucción, como tampoco durante el desarrollo debate, nadie que la pusiera en discusión. Por el contrario, toda la prueba reunida en autos indica que Brando fue el autor material del deceso de Saavedra. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrió el hecho que desencadenó en el fallecimiento de la víctima, nacen de la valoración de los testimonios brindados en el plenario. En otras palabras, los alegatos de las partes se centraron en darle a los hechos acreditados el encuadre jurídico pertinente, conforme sus posiciones,

dejando incólume la intervención del acusado en el evento.

Los relatos de los testigos presenciales del hecho -**Daira Guadalupe Arrieta, María José Iturre y Jorge Nahuel Farías**- fueron contestes entre sí al describir la sucesión de episodios acontecidos ese día, ubicando a Larrubia López y a Saavedra en la escena. Cabe mencionar además, el testimonio de **María Victoria Gauna**, quien debido a su condición visual no pudo registrar toda la secuencia, pero fue coincidente en su versión puesto que los otros le iban relatando lo que acontecía. Estos relatos, como se podrá observar luego, permiten una reconstrucción del hecho, pues desde sus posiciones, aportan lo experimentado por sus sentidos; situación que se apreció en la sala, puesto que cada uno de ellos dio su versión, de la que también se pudo deducir que no respondía a un discurso premeditado ni antes estudiado; sino antes bien a las propias impresiones subjetivas.

Véase que todos ellos coincidieron en que alrededor de las 05:40 hs., se encontraban en la parada de colectivos ubicada en la intersección de Ángel Cabrera y Ruta 88 de Malvinas Argentinas, momento en que vieron pasar a alta velocidad el vehículo del imputado -Fiat Uno blanco-, el cual luego regresó y se estacionó al frente de un kiosco ubicado a escasos metros de donde estaban.

Refirieron que de ese rodado se bajó Larrubia López y se acercó a saludarlos debido a que conocía a Farías. Luego ingresó a un negocio y al cabo de unos minutos salió de allí con una botella de alcohol en sus manos. Volvió a hablar con ellos, oportunidad en la cual se dirigió a dos de los testigos, les dijo unos piropos y se subió nuevamente al auto. Todos percibieron que el mismo se encontraba alcoholizado.

Así las cosas, Arrieta e Iturre dijeron que dentro del auto vieron a una persona correctamente sentada y del lado del acompañante, expresando Iturre que se trataba de una mujer. Después de eso vieron que el encartado y su acompañante emprendieron la marcha y que el auto se frenaba a unos 100 metros aproximadamente de donde estaban, por la calle Ángel Cabrera. Seguidamente, a pesar de la escasa luz que había, visualizaron que Brando descendía del

rodado y luego se dirigió hacia la puerta del acompañante, abrió la misma, tras lo cual tomó Katherine por las axilas, y la sacó del automóvil. Relataron que aquél intentaba mantenerla erguida, levantándola desde las axilas, pero la misma no lograba mantenerse en pie, por lo cual tenía que sostenerla antes de que cayera contra el piso. Luego de varios intentos, la arrastró hacia la vereda, lugar donde quedó tendida. Coincidieron también en que la víctima no realizó movimiento defensivo alguno, como tampoco que se escucharan gritos. Seguidamente Larrubia López intentó arrancar el auto empujándolo sin lograrlo, por lo cual el vehículo quedó a unos metros del lugar donde estaba Katherine. Inmediatamente después, llegaron unos móviles policiales, los cuales también fueron percibidos por los testigos anteriormente descriptos. Esto, desde la lógica, pone como único interviniente al acusado. No hay ninguna otra persona que forme parte de aquél escenario en el rodado.

Respecto a lo relacionado con los uniformados, el **Cabo 1° Adrián Luna**, declaró que el día 28 de febrero de 2021, alrededor de las 6.00 horas, mientras se encontraba patrullando, transitando por la calle Ángel Cabrera 170 (altura aprox.) de Malvinas Argentinas 1° sección, vio una persona (luego identificada como Katherine Fernanda Saavedra) que se encontraba tendida decúbito ventral sobre la calle de adoquines, con su cuerpo paralelo al cordón, es decir rozándolo. Al lado de ella, sentado, se encontraba Brando Ariel López Larrubia. Además, divisó que, como a 25 mts. de distancia de donde se encontraban estas dos personas, en diagonal a ellos, estaba estacionado un vehículo marca Fiat modelo UNO de color blanco, en mal estado de conservación.

Ante tal escena, el Cabo Luna solicitó, la colaboración de emergencias y también de personal policial, y detalló que el incoado en principio, no realizaba tareas de auxilio ni ninguna maniobra en relación a Saavedra; sólo atinaba a decir, frases como: “*se hace la víctima, se está haciendo la víctima*”. Allí fue que observó a la mujer y se dio cuenta que estaba consciente, movía levemente los brazos, como si se quisiera acomodar, o tratar de levantar el cuerpo. Se acercó y le preguntó si podía hablar, a lo que ella le dijo que sí. Entonces le

empezó a preguntar cómo se llamaba, qué había sucedido y si se encontraba bien, pero ella ya no respondía. Aclaró que la mujer parecía seguir consciente porque movía la cabeza levemente, pero se estaba desvaneciendo y no le contestaba las preguntas.

Prosiguió el testigo relatando que el servicio de ambulancia de Malvinas Argentinas, a cargo de la Dra. Lucrecia Argañaraz MP 41854/6, llegó a los 5 minutos, y procedió a atenderla detallando que Katherine ya estaba desmayada en ese momento. Al mismo tiempo ya se encontraban en el lugar dos compañeros suyos para colaborar. Añadió luego, que la ambulancia trasladó a la víctima en primer lugar al dispensario de Malvinas Argentinas, diagnosticándole traumatismo de cráneo grave, por lo que la llevaron al Hospital Elpidio Torres para la realización de una tomografía y luego al Hospital Misericordia, donde quedó internada.

Continuando con el relato respecto al lugar del hecho, expresó sobre la víctima, que no llegó a observarle otro tipo de lesiones en el cuerpo ni otros rastros más que el cabello con restos de sangre, notando también algo en la nuca y en el hombro; aunque aclaró que el lugar estaba oscuro ya que aún no amanecía y, teniendo en cuenta que la damnificada se encontraba boca abajo sin moverse, no pudo observar más detalles. Intentó moverla y acomodarla, ya que tenía la camisa un poco suelta y el bretel del corpiño flojo, pero ante la posibilidad de provocar alguna lesión, prefirió esperar que lo hagan los médicos.

En cuanto al sujeto que se encontraba a su lado, precisó que a primera vista pudo ver que tenía marcas en su cuello, como si fueran de rasguños, tanto en la nuca como en uno de sus laterales. Además tenía escoriaciones en el rostro, las cuales parecían ser recientes, y ante la consulta de qué era lo que había sucedido, sólo dijo que estaban discutiendo con su novia. No tenía ningún objeto en sus manos, ni tampoco advirtió ningún objeto cerca de él ni de Katherine. Además, refirió que él no aclaraba exactamente la situación de cómo fue que la mujer terminó en el suelo, y sólo expresó que fue ella quien le arrojó un botellazo y que era drogadicta.

Agregó el declarante que no observó en los alrededores marcas de frenadas en el suelo, ni tampoco otro elemento que permitiese conocer en detalle lo ocurrido. Lo único que recordaba haber visto en la calle, fue una mancha de sangre sin poder asegurar el tamaño exacto de la misma. Dicha mancha estaba en el medio de la calle de adoquines, es decir a aproximadamente 2,5 metros de distancia de donde estaba Katherine. Era de forma redonda, con algunas gotitas de sangre alrededor, pero no advirtió manchas de arrastre. Otra conclusión objetiva que se obtiene de este relato, es la disputa de pareja que existió entre víctima y victimario, claramente, episodios ya relatados por los testigos en otros momentos vivenciados por la misma pareja.

En ese estado de la situación, mientras la ambulancia trasladaba a la damnificada, y atento lo poco que había aclarado Larrubia López, se le pidió que esperase en el móvil policial. Reseñó Luna que en ese momento, éste empezó a los gritos desde adentro del vehículo, diciendo que la traten bien a su mujer. Pasados unos minutos, luego de que se retirara la ambulancia, observaron que este abría a patadas la puerta del móvil, salía del vehículo y huía corriendo del lugar. Por ello, tanto el dicente como sus compañeros salieron corriendo detrás de él, dándole la voz de alto pero haciendo este caso omiso a ello. No obstante, lo alcanzaron a unos 40 metros aproximadamente del lugar, y lo aprehendieron. A su vez, dijo que atento a que presentaba algunos raspones y arañazos, se lo llevó en primer lugar al dispensario de Malvinas Argentinas, donde le diagnosticaron escoriaciones múltiples.

Lo dicho por los testigos presenciales son independientes y no tienen ni tuvieron interés alguno vinculado con los protagonistas del fatal episodio.

Ello, me lleva a concluir que el hecho que desencadenó en muerte de Saavedra, ocurrió necesariamente –insisto- en el período comprendido desde que se retiraron del kiosco, hasta momentos antes en que los testigos vieron que el automóvil se frenaba -a 100 metros aproximadamente de aquél negocio-, lugar en el que Brando la bajaba desvanecida.

Lo relacionado precedentemente, desvirtúa por completo la posición exculpatoria del

encartado Larrubia López, en cuanto a que la víctima se habría arrojado del vehículo mientras iba en movimiento, como tampoco que se haya producido el traumatismo como consecuencia de una frenada brusca. Insisto, esta situación no fue advertida por testigo alguno. Vale la pena reiterar que la autopsia despeja esta duda cuando describe que: *“no aparenta ser un caso atropellamiento o accidente de tránsito”*.

Por lo tanto, el traumatismo se produjo en el espacio de tiempo antes señalado, esto es, entre que Larrubia se subió al auto luego de la compra de alcohol en el kiosco, hasta que bajó a Katherine del vehículo a 100 metros del lugar anterior.

La foto o la película de lo que sucedió dentro de ese auto en ese escaso período de tiempo, no la tenemos, nadie lo vio, y por tanto no vamos a poder descifrarlo por ningún testimonio independiente. Pero sí podemos deducirlo de los elementos de prueba independientes que analizaremos a continuación.

Así, la autopsia nos habla de un traumatismo por percusión, de un hematoma subdural en la duramadre, y de una hemorragia subaracnoidea. También, que se rebatió el cuero cabelludo en la región fronto-parieto-temporal derecha del mismo, lugar en el que se le practicó una craniectomía (extirpación quirúrgica de la parte de los huesos que conforman el cráneo), para la realización de un drenaje por inflamación, con lo cual, esa parte ósea de la cabeza fue descartada y no se pudo determinar si allí existía alguna lesión.

Sólo puede confirmarse entonces, la existencia de un golpe en la cabeza que produjo la hemorragia subaracnoidea, y un hematoma subdural que trajo como consecuencia la necesidad de realizar un drenaje para descomprimir la zona inflamada. Cómo se produjo el golpe certeramente, no lo vamos a poder saber, pero sí que fue realizado por Brando y, como dice la autopsia, que el objeto romo y duro fue hacia la cabeza, o que la cabeza fue hacia el objeto.

El médico Quinteros fue categórico al decir que la hemorragia subaracnoidea en general se produce por un traumatismo. Al respecto, recordemos que durante el debate, al ser consultado

sobre si la lesión podría haber sido producido por una sacudida –como mecanismo de aceleración-desaceleración- explicó que, como ente de producción, para generar el hematoma subdural debería haber sido muy intensa, pero que podría suceder. Pero luego aclaró que la hemorragia subaracnoidea es de origen traumático, y más en este caso, en que la misma estaba focalizada en la región coincidente con el hematoma subdural, y de donde le sacaron y drenaron el sangrado. Con esta apreciación, queda descartado que tales lesiones se hayan producido por un zamarreo o una sacudida como consecuencia de la circulación del vehículo a alta velocidad y posterior frenado, como pretende imponer el imputado y sus defensoras. Por consiguiente, este dato científico viene a apoyar la antes reseñado.

Comprobada entonces la mecánica física de cómo se produjo el golpe, queda desvirtuado el **informe por separado** presentado por el Dr. Mario Ernesto Pacheco, perito de control propuesto por la defensa, que en disidencia a las conclusiones arribadas por los peritos oficiales, expresó que: “...estima en base a lo antes expuesto que la causa eficiente de la muerte es el Traumatismo Cráneo Encefálico, con hemorragias intracraneales por mecanismo de aceleración-desaceleración (non-missile injuries), sin impacto directo sobre la zona dañada (fronto-parieto-temporal derecha), en ocasión de Tránsito...”, incorporado a fs. 441/443.

Claramente el galeno realizó dicho informe de acuerdo a las manifestaciones formuladas por el imputado, en cuanto a que Katherine se había arrojado del vehículo, lo que a todas luces ha quedado absolutamente descartado, como también, reitero, que se haya producido por una sacudida violenta, ya sea, por una frenada brusca o por una agitación corporal perpetrada por Brando, sin golpe alguno. Lo primero, insisto, porque los testigos presenciales nada dijeron sobre ello, pero además porque no había rastros externos en la vestimenta de la víctima y en su cuerpo, que así lo indiquen. En tanto que lo segundo, por la existencia de una hemorragia subaracnoidea, lesión esta compatible con traumatismo por golpe y no con el fenómeno descripto.

Analizando ahora el móvil del suceso, debo preguntarme si a más del primer hecho aquí considerado, había ocurrido con anterioridad alguna situación similar, lo que me permitiría determinar si entre ellos existían motivos por los cuales pelearan, discutieran y se golpearan. Para poder resolver estos interrogantes, debemos ponderar en primer término, los testimonios de ambas madres, quienes, al margen de sus diferencias, coincidieron en relatar que Katherine y Brando tenían una relación plagada de intermitencias, en virtud de las sucesivas discusiones por las cuales iban y venían, es decir, se peleaban pero luego regresaban.

En el medio de esas discusiones, motivadas principalmente por desconfianzas, puesto que ambos se celaban y se acusaban de estar con otras personas, es que puedo afirmar que sí sucedieron otros episodios de violencia suscitados recíprocamente por la pareja. Ello deviene de lo relatado, entre otros testimonios, por Brisa Astrada, Brenda Nieves, Melanie Pino y Melanie Luque, todas ellas amigas de Katherine.

Así, por un lado, **Brisa Gotebiowski Astrada** (fs. 79/81) y **Brenda Nieves**(fs. 82/85), mencionaron un suceso anterior, acaecido alrededor de un mes antes del evento que terminó con la vida de la víctima, en el cual, tal día, al llegar ambas a la casa de Brisa, se encontraron con Kathy llorando, sentada afuera, con la cabeza ensangrentada. Allí les contó que había sucedido lo mismo de siempre, discutieron con Brando por celos, éste la empujó contra la pared y allí se golpeó la cabeza. Nuevamente se separaron, pero a los pocos días volvió otra vez con él. Le pidieron que lo denunciara, pero ella se negaba. Refirieron además que les contaba que muchas veces de la nada, el incoado la comenzaba a pelear, le hacía escena de celos, lo cual generalmente terminaba en alguna agresión de él para con ella, y que en varias ocasiones ella se defendía, pero él era más fuerte.

En el mismo sentido, ya analizando el contexto previo al hecho bajo análisis, **Melanie Pino** (fs. 167/172) y **Melani Luque** (fs. 51/54) fueron congruentes en decir que esa madrugada del 28 de febrero de 2021, alrededor de las dos de la mañana, cada una por su parte, intercambió mensajes por whatsapp con Katherine, quien les dijo que estaba juntando sus cosas para

regresar a la casa de sus padres, porque las cosas con Brando iban cada vez peor, seguían discutiendo por celos de él. Sostuvieron que ella se quería ir pero tenía miedo ya que él le había pegado una cachetada y una trompada en una pierna, motivo por el cual se defendió empujándolo y arañándole el cuello.

Hago un paréntesis para decir que esto último se corrobora con lo declarado por el Cabo Luna y con lo dicho por Mónica Cepeda, al relatar el diálogo con su hija cuando esa noche al advertir que tenía lesiones en el cuello, la misma le dijo “*pero no sabés cómo lo dejé yo*”, como intentando explicar que se había defendido y lo había atacado. También se condice con el informe médico practicado a Larrubia López luego de su aprehensión.

Así las cosas, minutos después, luego de regresar a su hogar familiar, y dejar sus pertenencias, las tres se juntaron, y allí la víctima les relató: “*...que se había vuelto a pelear con Brando, que se habían pegado otra vez entre ellos... Nos contó que ya se venían peleando desde hace unos días atrás, que se habían ido de vacaciones –creo que a Carlos Paz- y que en ese momento ya estaba todo mal. Anoche siguió todo mal, volvieron a discutir y se pegaron, entendí que sólo a golpes de puños. Él se marchó de la casa, y por detrás ella preparó sus cosas y se fue a lo de su madre, que fue a donde la fuimos a buscar nosotras...*” (fs. 51/54).

Luego de ello, ya cerca de las tres de la mañana, decidieron ir a una fiesta, pero antes de llegar al lugar, Kathy decidió no ir, y les dijo que se iba a ver con un chico, sin darle más datos, por lo cual ambas amigas sospecharon que en realidad se iba a encontrar con el encartado.

Todo este contexto previo, ha quedado demostrado no sólo con las testimoniales reseñadas, sino también con las capturas de pantalla de la conversación mantenida entre Melanie Pino y Katherine (fs. 175/178), y con la pre visualización de las aperturas de los aparatos celulares de ella y el imputado, donde se puede ver el intercambio de mensajes entre los mismos esa noche, que comenzó a las 23:03hs. del día 27 de febrero de 2021, y culminó a las 3:38hs. del 28 de ese mes, momento después del cual podemos inferir que finalmente se encontraron.

En este punto es necesario hacer un alto, y resaltar que tal conversación, muestra

cuestionamientos por celos de ambas partes, al igual que reproches por episodios de violencia recíprocos. Tal diálogo refleja lo que era una conversación “normal” y propia del vínculo que los unía, de acuerdo a todo el caudal probatorio valorado hasta aquí.

Veamos: “...Conversación con el numero +5493517562173 el cual pertenece a **BRANDO LÓPEZ**, con el diálogo siguiente: Katherine- “ *Hasta cuando vas a seguir hablando con las otras y seguirme ignorando*” (fecha 27/02/2021, mensaje enviado a las 23:03hs); Brando López- “*Vos hablas con otros*” (fecha 27/02/2021, mensaje enviado a las 23:04hs), -“*y vos me ignoras*” (fecha 27/02/2021, mensaje enviado a las 23:04hs.); Katherine- “ *Uf si no sabes con todos los q hablo*” (fecha 27/02/2021, mensaje enviado a las 23:04hs), -“*con nadie hablo*”(fecha 27/02/2021, mensaje enviado a las 23:04hs); Brando López- “*Para que querés que este ahí sino sabes más que pegar, pegar y pegar*” (fecha 27/02/2021, mensaje enviado a las 23:05hs), -“*No sabes hacer otra cosa*” (fecha 27/02/2021, mensaje enviado a las 23:05hs), -“*Encima hacer mala cara*” (fecha 27/02/2021, mensaje enviado a las 23:05hs); Katherine- “*Mira vos*” (fecha 27/02/2021, mensaje enviado a las 23:07hs); Brando López- “*Cuidate te amo*” (fecha 28/02/2021, mensaje enviado 02:24 hs), -“*Te nene cuidado..*”(Fecha 28/02/2021, mensaje enviado a las 02:24 hs), (emotición insertado a las 02:24hs), -“*Yo te amo pero me canse de que te vayas con cualquiera siempre... se feliz a mí no me vez más*” (fecha 28/02/2021, mensaje enviado a las 02:25 hs); Katherine- “*Alcanzame mi documento*” (fecha 28/02/2021, mensaje enviado a las 02:26); Brando López- “*Buscalo vos*” (fecha 28/02/2021, mensaje enviado a las 02:26hs); Katherine- audio que dice “*ya que tanto querías que me vaya ya me fui, ahora ya tas con la camila? ojala que te cagues muriendo hijo de mil puta ojala te mueras sucio* (fecha 28/02/2021, mensaje enviado a las 02:27 hs duración 0:08 sg); Brando López-“*Si vos te vas con otro chau katu*” (fecha 28/02/2021, mensaje enviado a las 02:27hs), -“*Se feliz*” (02:27 hs), “*Con otro lo siento por todo*” (02:27hs); Katherine- “*Ojal*” (enviado a las 02:27hs), -“*Morite*” (enviado a las 02:28hs), -“*Mugre*”(enviado a las 02:28hs), -“*Sucio*”(enviado a las 02:28hs), “*Te odio*” (enviado a las 02:28), “*Y siempre te voy a odiar*”(enviado

a las 02:28). Después Katherine bloquea al contacto, luego lo desbloquea y continúa enviando mensajes –“Vas a cagar vos” (enviado a las 02:31); Brando López-“.”(enviado a las 02:39); Katherine-“*Sos una verga*” (enviado a las 02:43hs), -“*Ya vas a cagar brando*” (enviado a las 02:50hs), -“*Culiau*” (enviado a las 02:50hs); Brando López- “*Me haces enfermar*” (enviado a las 02:51hs), -“*Pelotudita*”(enviado a las 02:51 hs), -“*Donde estas?*” (enviado a las 02:51hs); Katherine-“*En la plaza de arenales con la gloria*” (enviado a las 02:52hs), -“*Me quiero ir con vos*” (enviado a las 02:53hs), (emotición insertado, enviado a las 02:53hs), -“*Contestame*” (enviado a las 02:53hs), -“*Se me apaga*” (enviado a las 02:53hs); Brando López, audio de 0:10 segundos el cual dice “*ey, yo también me quiero ir con vos pero me haces cagar a cada rato*” (enviado a las 02:55HS)...” (fs. 142/145).

Entonces, puedo inferir que cuando Brando fue a comprar al kiosco y piropeó a las chicas que estaban allí –Arrieta e Iturre-, de alguna manera dio motivos para que Katherine sintiera celos, de lo cual es lógico presumir que originase una nueva discusión entre ellos. Sea ese el detonante u otro, claramente la relación de pareja era inestable y “tóxica”, según todos los testigos, es decir cualquier evento, como el relatado, podría generar las disputas ya referenciadas.

Tal conclusión, concuerda con la situación acreditada de que a 100 metros de allí, Larrubia López frenó su vehículo y la bajó medio desvanecida del lado del acompañante. Entonces solo puede decirse que el golpe fatal se produjo en ese trayecto.

Respecto a ello, puedo apelar a lo que se denomina hipótesis alternativa. Esto significa que, o el impacto se produjo por un golpe de puño de él en contra de ella en la zona parieto frontal derecha, esto es, el objeto fue hacia la cabeza de Kathy -Larrubia López era boxeador y sabía golpear-. O bien, la tomó con su mano de la cara y la aventó contra el parante del auto, es decir, la cabeza fue hacia el objeto (el parante del rodado, justamente está del lado derecho de la cabeza, zona del impacto). Cualquiera de los dos golpes pudo no dejar una marca externa, como sucedió, pero sí provocar la hemorragia subaracnoidea que determinó la inflamación

cerebral (hematoma subdural). También podemos observar que ninguna de las hipótesis descarta a la otra, aunque ambas resultan factibles. En ese orden, como se analizará más adelante en la calificación legal, ambos mecanismos para generar la lesión resultan típicos y relevantes desde lo jurídico.

En cuanto a ello, recordemos que cuando llegó el **médico Díaz Witschel** al lugar donde se encontraba Katherine, no observó lesión externa alguna, excepto un corte menor sangrante lineal en la nuca (fs. 283/286), lo que corrobora lo del golpe con un objeto romo y duro que puede no provocar lesión externa, pero sí la inflamación interna.

Ahora bien, volviendo al contexto, reparemos en que el policía Luna confirmó la circunstancia de la pelea previa, ya que el propio encartado le mencionó que habían discutido, sin precisar el motivo.

En definitiva, lo sucedido puede leerse como aquella dinámica ya producida y repetida entre ellos en cuantiosas ocasiones, a saber: por algún motivo discutían, él la golpeaba y Kathy se defendía, o se iba de su casa insultándolo, pero luego regresaba.

### **Reproche subjetivo**

Quedó demostrado claramente que fue el golpe con un objeto romo y duro, el que produjo la muerte de Katherine. Como dije más arriba, éste pudo haber sido realizado por el puño de Brando, como por el golpe de la cabeza de ella contra alguna de las partes internas del auto. También quedó acreditada la violencia con la que se trataban, y sobre todo con la que Brando disputaba sus peleas con Katherine. Además, no tengo dudas de que la víctima no se arrojó del vehículo, como tampoco que existió alguna frenada o situación similar que produjera el golpe mortal. En definitiva, entiendo acreditado que el golpe efectuado por Brando fue el que ocasionó la muerte.

Resta analizar si la contundencia de ese golpe tuvo el propósito de lesionar o de matar. Como ya lo había hecho otras veces, esto es, golpearla directamente o lanzarla contra la pared, puedo decir sin temor a equivocarme, que se trató de una pelea más, que terminó nuevamente

con un golpe efectuado por Brando, de la misma manera en la que terminaban las contiendas anteriores. A esto lo reveló el policía Luna cuando escuchó de boca de Brando: “*se está haciendo la víctima, se hace*”.

Todos estos argumentos se vinculan estrechamente, no tanto con las cualidades personales del acusado, sino en referencia al escenario en que se desarrollaron los sucesos. En efecto, el acusado a la violencia ejercida la aplicó: manejando un vehículo, a alta velocidad, alcoholizado –los testigos dijeron que estaba como un “flancito”- en cuanto a su condición de embriaguez, transitando una ruta en horas de la noche; todo lo cual diluye cualquier precisión natural en el actuar (golpe); corolario de ello me permite descartar la intención homicida de Larrubia López en el ataque a la víctima, de acuerdo a la forma en que se aplicó el golpe y dentro del contexto de su desarrollo.

Es decir claramente el encartado intentó terminar la discusión con un golpe, utilizando para ello los mismos medios que otras veces usaba y con los cuales sólo intentaba lastimar –puño o empujones-, tal como ocurrió en el hecho nominado Primero, debido a que realizó la conducta lesiva analizada, valiéndose de una trompada o de un empujón contra la puerta del auto, los que también constituyen medios que no resultan razonablemente capaces para ocasionar la muerte.

De modo que la plataforma fáctica, se mantiene incólume y se tiene por acreditada en tanto la existencia material del hecho nominado primero (en las circunstancias de tiempo, lugar y modo relacionados), como la participación punible del incoado Brando Ariel Larrubia López en el mismo.

En este orden de ideas, respecto al hecho nominado segundo y a los fines de cumplir con el requisito estructural de las sentencias previsto en el art. 483 inc. 3 del CPP., dejo fijado el hecho de la siguiente manera:

**HECHO NOMINADO SEGUNDO:** “*El 28 de Febrero del año 2021, siendo alrededor de las seis de la mañana, en circunstancias que el imputado Brando Ariel Larrubia López, conducía*

*el automóvil marca Fiat Uno dominio BGB-678, y encontrándose a bordo del mismo y sentada en el asiento del acompañante su novia -Katherine Fernanda Saavedra-, dirigiéndose por calle Cabrera (Sur-Norte) y antes de llegar a calle El Cachalote de la Localidad de Malvinas Argentinas 1° Sección, Pcia. de Córdoba, más precisamente a la altura de 170, frenó el automóvil, y con intención de lesionar a su pareja Katherine le dio un golpe con un elemento romo y duro o tomó su cabeza y la aventó contra el parante lateral derecho de la puerta del auto, a la altura de la cabeza, más precisamente en la región fronto-parieto-temporal derecha del cráneo, provocando un traumatismo craneoencefálico, lo que motivó, en primera instancia, que la misma perdiera la conciencia momentáneamente. Así las cosas, descendió del rodado, se dirigió hacia la puerta del acompañante, abriendo la misma, tras lo cual tomó a Katherine por las axilas, sacándola del automóvil, manteniéndola a la misma erguida mientras continuaba inconsciente. En esas condiciones, trasladó el cuerpo –por aproximadamente tres metros- hasta el borde del cordón de la vereda ubicado hacia el punto cardinal Este. A los pocos minutos, se hizo presente personal policial que patrullaba la zona, -momento en que Katherine recobró la conciencia por unos instantes- y luego, se hizo presente el servicio de ambulancia (CIC) con personal médico que procedió a trasladar a Katherine, primero al Centro de Salud Municipal de Malvinas Argentinas, y luego al Hospital Misericordia (sito en calle Belgrano 1502, de esta Ciudad de Córdoba) donde quedó internada en terapia intensiva, y en donde ocurrió finalmente su muerte el día 03 de marzo de 2021, a las 14.45 horas. Según conclusiones de la Autopsia n°249/21, la causa eficiente de muerte de Katherine Fernanda Saavedra fue el traumatismo craneoencefálico”*

Así voto.

**A LA PRIMERA CUESTIÓN PLANTEADA, EL SR. VOCAL EUGENIO PÉREZ MORENO, DIJO:**

Que está en un todo de acuerdo con lo expresado y concluido por el Señor Vocal preopinante, motivo por el cual se expide en los mismos términos.

**A LA PRIMERA CUESTIÓN PLANTEADA, SR. VOCAL LEANDRO QUIJADA,**

**DIJO:**

Que está en un todo de acuerdo con lo expresado y concluido por el Señor Vocal del primer voto, motivo por el cual se expide en los mismos términos, *con excepción* a lo atinente con el hecho nominado segundo, en virtud de lo prescripto en la Ley Provincial N° 9182.

**A LA PRIMERA CUESTIÓN PLANTEADA, LOS SRES. MIEMBROS DEL JURADO POPULAR, PRISCILA DAYANA ILICH, RUTH ELIZABETH CEJAS, CANDELA SOFÍA GUIÑANEZ, AMALIA MARÍA LAGUINGE, MAXIMILIANO EZEQUIEL MORENO, DARÍO ALEJANDRO MORAIZ, DAMIÁN JORGE LUNAZ LEMMI Y CLAUDIO TORRES, DIJERON:**

Que están en un todo de acuerdo con lo expresado y concluido por el Señor Vocal Ispani, motivo por el cual se expiden en los mismos términos, *sólo* en lo atinente al hecho nominado segundo, en virtud de lo prescripto en la Ley Provincial N° 9182.

**A LA SEGUNDA CUESTIÓN PLANTEADA, EL SR. VOCAL GUSTAVO ISPANI,**

**DIJO:**

De acuerdo a la respuesta dada a la cuestión anterior, la conducta desplegada por el acusado **Brando Ariel Larrubia López**, encuadra en los delitos de **lesiones leves calificadas** por el vínculo y por mediar violencia de género (arts. 45, 89, 92 en función del art. 80 inc. 1° y 11° del C.P.) por el hecho nominado primero; y homicidio preterintencional calificado por el vínculo (arts. 45 y 82 en función de lo dispuesto en el art. 80 inc. 1 último párrafo del C.P.), por el hecho nominado segundo, ambos contenidos en la requisitoria fiscal de citación a juicio de fojas 657/696; todo **en concurso real** (art. 55 del C.P.).

El delito de **lesiones leves calificadas** por el vínculo y por mediar violencia de género no ofrece dificultades a la hora de argumentar jurídicamente la descripción del encuadramiento de los hechos con las regulaciones normativas, situación que fue comprobada y fue motivo de análisis en la cuestión anterior.

Ahora bien, en cuanto a la configuración delictiva del hecho nominado segundo, adelanto que el mismo debe subsumirse en la figura prevista en el art. 81 inc. 1 letra b del CP.

Nuestro Tribunal Cívero tiene dicho que: *“...El artículo 81 inciso 1º, letra “b” del C.P. castiga a quien con el propósito de causar daño en el cuerpo o en la salud, produjere la muerte de alguna persona, cuando el medio empleado no debía razonablemente desencadenarla. El Código Penal ha receptado dos condiciones: por un lado, demanda que el autor haya producido la muerte de una persona, y por otro, que lo haya hecho con el propósito de causarle un daño en el cuerpo o en la salud. Para decidir si el propósito del agente sólo fue causarle a la víctima un daño en su cuerpo o salud, la disposición mencionada señala como criterio, que el medio empleado no debe razonablemente ocasionar la muerte. Si el medio empleado satisface esa condición negativa, el hecho sólo será un homicidio preterintencional mientras otras pruebas no acrediten que el autor obró con dolo respecto de la muerte de la víctima. Por el contrario, cuando el instrumento utilizado por el autor no satisfaga esa exigencia negativa queda definitivamente descartado que el propósito del autor sea sólo el de lesionar y por consiguiente queda excluida esta figura, entrando el caso en el ámbito del homicidio doloso. En consecuencia, queda reservado para la preterintencionalidad el propósito de causar un daño en el cuerpo o en la salud confirmado por el empleo de un medio que razonablemente no deba acarrear la muerte. Es decir que con una acción básica de dolo de lesión se causa un evento letal culposo. La preterintencionalidad queda excluida, entonces: a) cuando el agente actúa con intención de matar o con la representación mental de la muerte como resultado eventual y consentido derivable de su acción -voluntad homicida y no limitada por el propósito de causar un daño en el cuerpo o en la salud-; y b) cuando el medio empleado esté dotado de razonabilidad letal, pues no se podrá negar que en ese caso también existió voluntad homicida. El autor ocasiona la muerte de la otra persona si ese efecto deriva físicamente de su conducta, sin la interferencia de otra fuente causal autónoma y preponderante. La diferencia de esta figura*

*con el homicidio simple o doloso, reside en el aspecto subjetivo: el homicidio preterintencional es un homicidio con dolo de lesión, directo, indirecto o eventual. Pero la responsabilidad preterintencional tampoco implica responder por resultados mortales fortuitos. Por el contrario esa responsabilidad, si bien no requiere que se haya previsto la posibilidad del resultado mortal, sí exige que la misma haya sido previsible por el autor con arreglo a las circunstancias del caso. El juicio sobre la razonabilidad del medio con relación al efecto causado debe ser formulado por el juez, de acuerdo a las circunstancias del caso...”* (T.S.J., Sala Penal, S.nº 317, 9/12/2009, “Amaya, José Luis o Sebastián p.s.a. homicidio agravado por el art. 41 bis etc.”).

Entonces, los requisitos que la figura exige son: propósito de lesionar, el resultado muerte de dicha persona, y que el medio empleado razonablemente no debe ocasionar el desenlace mortal. Este último requisito viene de la mano de la falta de intencionalidad homicida. Es que si el medio empleado resulta racional para causar la muerte, el requisito subjetivo acompañará por cierto a la materialidad de la conducta, salvo que, de las vicisitudes del caso quede acreditado lo contrario.

Como ha quedado demostrado al responder a la primera cuestión, Larrubia sólo tuvo intención directa de causar un daño en el cuerpo de la víctima, lo que se tradujo en la leve lesión externa que quedó acreditada en la parte occipital izquierda de la cabeza de Saavedra. Corre la misma suerte, también, que dicho despliegue de violencia provocaron las lesiones internas en la cabeza de la nombrada, hemorragia subaracnoidea y hematoma subdural, las que si bien objetivamente deben relacionarse con la violencia desplegada por el imputado en la emergencia, de ninguna manera puede derivarse de allí la convergencia intencional al resultado “muerte” por parte del actor.

Es que en ello reside la particularidad de esta figura. Por un lado la vinculación objetiva entre la acción lesiva y el resultado muerte, excluyéndose el resultado fortuito de este último, y por el otro, que de la conducta desplegada por el actor se descarte la vinculación subjetiva entre

éste y el resultado muerte. En el caso, hemos destacado que la violencia desplegada sobre la víctima tenía como objetivo de máxima causar un daño en el cuerpo o en la salud, sin que la materialidad de la conducta, esto es, el golpe directo o indirecto sobre la cabeza de Saavedra, se presente como racional para inferir de allí la subjetividad hacia el resultado muerte.

Así voto.

**A LA SEGUNDA CUESTIÓN PLANTEADA, EL SR. VOCAL EUGENIO PÉREZ MORENO, DIJO:**

Que está en un todo de acuerdo con lo expresado y concluido por el Señor Vocal preopinante, motivo por el cual se expide en los mismos términos.

**A LA SEGUNDA CUESTIÓN PLANTEADA, EL SR. VOCAL LEANDRO QUIJADA, DIJO:**

Que está en un todo de acuerdo con lo expresado y concluido por el Señor Vocal del primer voto, motivo por el cual se expide en los mismos términos.

**A LA TERCERA CUESTIÓN PLANTEADA, EL SR. VOCAL GUSTAVO ISPANI, DIJO:**

I) La defensa del incoado Larrubia solicitó la declaración de inconstitucionalidad del mínimo de la pena establecida para el delito de Homicidio Preterintencional agravado por el vínculo (art. 82 en función del art. 81 inc 1 b del CP). Para ello, de manera sucinta, requirió se aplique el precedente del TSJ “Zabala”, en el que se dispuso declarar la inconstitucionalidad del mínimo de la escala penal del art. 82 del CP, y que quede establecida en la pena de 8 años de prisión.

II) Así planteado, aparece claro el interés invocado por la defensa de Larrubia, y sobre ello me expediré a fin de establecer en abstracto el marco punitivo del concurso de delitos que se le atribuye. En tal sentido, considero que el mismo debe ser acogido.

En primer lugar, del enunciado del art. 82 C. Penal, surge claramente que el legislador hace una remisión al inciso primero del artículo 81 del mismo cuerpo legal, apartado en el que

están legislados tanto el homicidio en estado de emoción violenta, cuanto el preterintencional. Con lo cual, si el legislador no distingue a cuál de ellos se refiere, debe entenderse que incluye a los dos, es decir, a todo el inciso primero que contiene a los apartados a y b respectivamente.

Ahora bien, en el artículo 81 del CP, inc. 1 supuesto a y b, pueden observarse situaciones que hacen a la subjetividad del hecho ilícito, aunque con distinta significación dogmática.

Así, en el inc. 1: a) regula el homicidio en estado de emoción violenta excusable. Y en el inc. 1: b) el homicidio preterintencional. En el primero se llega al resultado con un debilitamiento en el control del acto debido a circunstancias externas excusables que impactan en el ánimo del sujeto activo, lo que lo torna menos exigible. En tanto que en el segundo al resultado se llega sin haber sido este el objeto de su intención, con lo cual se produce, a diferencia del estado de emoción violenta, una disminución de la gravedad del injusto.

Por otra parte, siempre el legislador, aun cuando lo reguló en incisos diferentes, como ocurrió con el código de 1921, le deparó a ambas situaciones idéntica respuesta punitiva, digo al homicidio en estado de emoción violenta excusable, como al homicidio preterintencional.

Ahora bien, como se sostuvo en el precedente “Zabala” del máximo Órgano Judicial Provincial, el legislador en el art. 80 in fine, reguló una situación también de índole subjetiva de menor reprochabilidad -circunstancias extraordinarias de atenuación-, con una entidad mayor en la exigibilidad a la emoción violenta excusable, pero con una respuesta punitiva inferior en su mínimo respecto a esta última.

Esta clara equivocación del legislador, al mantener para la emoción violenta excusable una escala penal de mayor cuantía que para el homicidio cometido con circunstancias extraordinarias de atenuación, que fue lo que motivó a que se declarara la inconstitucionalidad del marco punitivo del primero –emoción violenta-, al menos en su mínimo, equiparándolo al del segundo –circunstancias extraordinarias-.

Entonces, si la naturaleza de las situaciones que regulan el homicidio en estado de emoción

violenta excusable y el homicidio preterintencional, fueron evaluadas por el legislador con idéntico reproche punitivo, valuación que mantuvo constante a través del tiempo y no obstante haber modificado la legislación, es evidente entonces, que la equivocación al mantener el mismo mínimo de la escala penal se irradia también para el homicidio preterintencional.

Advertimos que se encuentra involucrado el principio constitucional de proporcionalidad cuando se mantiene una respuesta punitiva más gravosa para situaciones que han sido evaluadas por el legislador como menos reprochable, y por cierto también el principio constitucional de igualdad ante la ley si, a situaciones que el legislador ha considerado equiparables en su evaluación criminosa, le mantenemos respuesta punitiva diferenciada. A menor grado de injusto o de culpabilidad, necesariamente menor debe ser el reproche penal.

Se podrá decir que el precedente “Zabala” lo fue para una situación distinta a la que nos ocupa. Pero lo cierto es que, como expusimos más arriba, la naturaleza de ambos institutos solo aparecen, en principio, diferente, pero en definitiva ambos comparten un eje común que es el menor reproche por una menor atribución subjetiva. En uno por circunstancias que hacen al estado espiritual en que se encontraba el actor –emoción violenta excusable-, en tanto que el segundo en la falta de previsión concreta del mayor resultado dañoso –homicidio preterintencional-.

Ello necesariamente impacta sobre la consecuencia jurídica y consiguientemente con un menor reproche en la escala penal prevista por el legislador. Desde la consecuencia, esto es, desde el monto de pena prevista en abstracto para ambas situaciones, el legislador, tal como venimos diciendo, históricamente equiparó la valoración de ambas conductas, aun cuando ellas dogmáticamente respondan a diferente naturaleza. Si ello es así, entonces la equivocación del legislador, advertida por el máximo Órgano Judicial Provincial, al mantener una pena menos severa para la situación prevista en el art. 80 último párrafo que la prevista para la emoción violenta, necesariamente debe trasladarse al homicidio preterintencional, ya

que insisto, comparten con el segundo la misma ponderación criminosa. Esto, claro está, desde una visión sistemática de la organización penal, como pautas y criterios de conducta en una sociedad civilizada, cuanto desde la óptica del Superior (caso Zabala ya analizado), pues colma la función nomofiláctica y unificadora, que en este momento compartimos.

Siendo ello así, debe entonces declararse la inconstitucionalidad del marco punitivo previsto en su escala mínima y fijarse la misma en ocho años de prisión manteniendo su máximo el tope de los veinticinco años.

**III)** A fin de graduar las sanciones aplicables a **Brando Ariel Larrubia López**, pondero las pautas constitucionales liberales derivadas del principio de culpabilidad y las contempladas con igual jerarquía en relación con los fines de resocialización que debe cumplir la sanción penal, como se desprende de lo normado por el art. 5 inc. 6 de la CADDHH (Pacto de San José de Costa Rica), incorporado a nuestro ordenamiento con jerarquía constitucional (C.N., art. 75 inc. 22) que es absolutamente claro al señalar que las penas privativas de la libertad “*tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados*”.

Ello conduce a que la referencia de dicha disposición a la peligrosidad debe entenderse en términos de peligrosidad delictiva, como ha propiciado la doctrina dominante y surge de los criterios particulares que la disposición enuncia. Esto es “*capacidad delictiva*” del autor.

Así, y a los fines de individualizar la sanción punitiva que se debe imponer al acusado, tengo en cuenta la gradación penal de los delitos que se le atribuyen que se encuentran conminados en abstracto, con una escala penal que va desde los 8 años de prisión como mínimo, hasta los 27 años de prisión como máximo.

También, conforme los parámetros objetivos y subjetivos impuestos por el legislador en los arts. 40 y 41 del C. Penal, tengo en cuenta los siguientes pormenores: tanto circunstancias atenuantes, agravantes, como aquellas circunstancias que hacen tanto al grado de culpabilidad del autor y las relativas al grado de peligrosidad delictiva del mismo.

A favor de Larrubia López pondero que es primario. Estimo como relevante su corta edad,

que tiene instrucción, la cual la está completando dentro del establecimiento carcelario (hizo hasta sexto año del secundario, con algunas materias pendientes), además allí tiene 10 puntos de conducta y trabaja en el sector de panadería. También, considero que tiene contención familiar ya que en la cárcel lo visitan sus padres, y su hermano, manteniendo contacto constante con ellos. Destaco sobre ello el acompañamiento que durante el debate tuvo de su progenitora. Debo resaltar a su favor también, que es una persona sana, que no padece enfermedades severas que le dificulten la vida de acuerdo a las normas. Destaco de sus respuestas en el interrogatorio personal que nos refirió no tener problemas de adicciones, aun cuando sea un consumidor social de alcohol. Además de ser una persona que se dedica a la práctica deportiva. Sobre este aspecto, aclaro, para que no se nos endilgue contradicción, estoy haciendo referencia al saludable estilo de vida de practicar deportes, ya que, como se verá a continuación consideraré como agravante su expertíz en la práctica del boxeo.

En su contra, considero el espiral inusitado de violencia que Larrubia López impuso a Katherine Saavedra, en el marco del cual acontecieron estos episodios, uno de los cuales terminó con el peor resultado posible. Sobre esto destaco la mayor asimetría reflejada en la evidente diferencia física que existía entre uno y otro, puntualmente por la práctica deportiva que realizaba el imputado. Ello ha quedado hartado demostrado durante el debate que Larrubia practicaba como amateur el deporte de boxeo, y ello pone de reflejo un plus sobre la ya natural asimetría que existe entre el hombre y la mujer en este caso puntual.

Finalmente, justiprecio la circunstancia de la nocturnidad en la comisión de ambos hechos, ya que el nominado primero fue ejecutado alrededor de las 23:00hs, lo cual provocó que Katherine, luego de ello, debiera procurar su seguridad a altas horas de la noche debiendo irse de la casa del imputado y solicitar ayuda a un familiar. Por su parte, en el hecho nominado segundo, también el incoado aprovechó las ventajas de la nocturnidad, puesto que el mismo aconteció entre las 5:30 y las 6:00 de la mañana, franja horaria que por la época del año aún no amanecía, en el interior de un vehículo en la vía pública, circunstancias todas que reflejan

un mayor estado de indefensión.

Por las circunstancias antes apuntadas, estimo que debo alejarme ligeramente del mínimo de la escala penal aplicable y por tanto resulta justo imponerle a Brando Ariel Larrubia López, para su tratamiento penitenciario la pena de nueve años y seis meses de prisión, con adicionales de ley y costas (arts. 9, 12, 29 inc. 3°, 40 y 41 del C. Penal; 412, 550/551 del C.P.P.).

Además, corresponde emplazar al imputado para que en el término de quince días a partir de que quede firme el presente pronunciamiento cumplimente con los aportes de Tasa de Justicia que se fija en el (1, 5 jus) con más los intereses que correspondan, bajo apercibimiento de certificar la existencia de deuda y emitir el título correspondiente a los fines de su remisión a la Oficina de Tasa de Justicia del Área de Administración del Poder Judicial, para su oportuna ejecución (arts. 103 inc. 18 y 110, Ley Impositiva n° 10250/2015, 295 y 302 C. Trib. Pcia. Cba. Ley 6006, T.O. 2015 y Régimen modificadorio).

Del mismo modo, concierne regular los honorarios profesionales de los peritos oficiales Dra. Rocha y Dr. Mario Alberto Quinteros por la pericia de autopsia 249/21 obrante a fs. 338 en la suma de pesos equivalentes a 15 jus y los honorarios profesionales de las peritos oficiales Dra. Paulina Brunello y Lic. Romina Alegret, por la pericia interdisciplinaria realizada en la persona del imputado obrante a fs. 354/355 y ampliación de fojas 383/385, en la suma equivalente a 8 jus para cada una, en favor del Fondo Especial del Poder Judicial (arts. 49 inc. 1, 39 incs. 1, 8 y 10, Ley 9459; y 2, Ley 8002).

Finalmente, se deberá citar a los querellantes particulares en representación de la víctima, a efectos de art. 11 bis de la ley 24.660.

**A LA TERCERA CUESTIÓN PLANTEADA, EL SR. VOCAL EUGENIO PÉREZ MORENO, DIJO:**

Que está en un todo de acuerdo con lo expresado y concluido por el Señor Vocal preopinante, motivo por el cual se expide en los mismos términos.

**A LA TERCERA CUESTIÓN PLANTEADA, EL SR. VOCAL LEANDRO QUIJADA,**

**DIJO:**

Que está en un todo de acuerdo con lo expresado y concluido por el Señor Vocal del primer voto, motivo por el cual se expide en los mismos términos.

Por todo lo expuesto, el Tribunal, **RESUELVE:**

**I)** Declarar la inconstitucionalidad del mínimo de la escala penal establecida en el art. 82 del C.P. en función de lo dispuesto en el art. 80 inc. 1° último párrafo del citado cuerpo legal.

**II)** Declarar que Brando Ariel Larrubia López, ya filiado, es autor penalmente responsable de lesiones leves calificadas por el vínculo y por mediar violencia de género (arts. 45, 89, 92 en función del art. 80 inc. 1° y 11° del C.P.) por el hecho nominado primero de la sentencia y hecho primero de la requisitoria fiscal de citación a juicio de fojas 657/696 y por unanimidad declarar a Brando Ariel Larrubia López, autor penalmente responsable del delito de homicidio preterintencional calificado por el vínculo (arts. 45 y 82 en función de lo dispuesto en el art. 80 inc. 1° último párrafo del C.P.) por el hecho nominado segundo de la sentencia y hecho segundo de la requisitoria fiscal de citación a juicio de fojas 657/696, todo en concurso real (art. 55 del C.P.), y también por unanimidad imponerle para su tratamiento penitenciario la pena de nueve años y seis meses de prisión con accesoria de ley y costas (arts. 9, 12, 29 inc. 3°, 40 y 41 del C. Penal; 412, 550/551 del C.P.P.).

**III)** Emplazar al imputado para que en el término de quince días a partir de que quede firme el presente pronunciamiento cumplimente con los aportes de Tasa de Justicia que se fija en el (1, 5 jus) con más los intereses que correspondan, bajo apercibimiento de certificar la existencia de deuda y emitir el título correspondiente a los fines de su remisión a la Oficina de Tasa de Justicia del Área de Administración del Poder Judicial, para su oportuna ejecución (arts. 103 inc. 18 y 110, Ley Impositiva n° 10250/2015, 295 y 302 C. Trib. Pcia. Cba. Ley 6006, T.O. 2015 y Régimen modificatorio).

**IV)** Regular los honorarios profesionales de los peritos oficiales Dra. Rocha y Dr. Mario

Alberto Quinteros por la pericia de autopsia 249/21 obrante a fs. 338 en la suma de pesos equivalentes a 15 jus y los honorarios profesionales de los peritos oficiales Dra. Paulina Brunello y Lic. Romina Alegret, por la pericia interdisciplinaria realizada en la persona del imputado obrante a fs. 354/355 y ampliación de fojas 383/385, en la suma equivalente a 8 jus para cada una, en favor del Fondo Especial del Poder Judicial (arts. 49 inc. 1, 39 incs. 1, 8 y 10, Ley 9459; y 2, Ley 8002).

V. Citar a los querellantes particulares en representación de la víctima, a efectos de art. 11 bis de la ley 24.660.

**PROTOCOLÍCESE Y HÁGASE SABER.**

QUIJADA, Leandro Ariel  
VOCAL DE CAMARA

ISPANI, Gustavo Benito Vicente  
VOCAL DE CAMARA

PEREZ MORENO, Eugenio Pablo  
VOCAL DE CAMARA

MARTINEZ DIAZ, María Pía  
PROSECRETARIO/A LETRADO